

Aportes al entendimiento del derecho en la obra de Carlos Marx: una revisión teórica en clave sociológica

César Augusto Quintero Pérez

Trabajo de grado para optar el título de:

Sociólogo

Asesor

Juan Guillermo Zapata, Magíster en Historia

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Departamento de Sociología

Medellín

2021

Contenido

Introducción	3
Capítulo 1. El derecho y su papel en la herencia conceptual marxiana	17
1.1 Diferencias entre el pensamiento de Carlos Marx y la Sociología Jurídica	24
1.1.1 Breve definición sobre la Sociología Jurídica	24
1.2 Conceptos de interés en el horizonte de Carlos Marx.....	28
1.3 Del derecho filosófico-ideal hacia el derecho materialista	33
1.4 Planteamientos sobre la postura de Carlos Marx respecto a los derechos humanos.....	42
1.5 Conclusiones	46
Capítulo 2. Momentos del pensamiento filosófico e intermedio frente al derecho en la sociedad burguesa	52
2.1 La comprensión del derecho partiendo del pensamiento filosófico	53
2.2 Nuevas perspectivas desarrolladas a lo largo de la etapa intermedia.....	67
2.3 Conclusiones	82
Capítulo 3. El derecho revisado desde la perspectiva económica de Carlos Marx	87
3.1 El derecho en relación con los procesos económicos.....	89
3.1.1 Intercambio y mercancía: dos fenómenos configuradores del derecho.....	89
3.2 Los tipos de derecho y su interacción con la sociedad burguesa.....	94
3.2.1 El aporte francés para explotación de clase	94
3.2.2. La verdadera igualdad entre los hombres.....	96
3.2.3. La revolución como el verdadero derecho del proletario colectivo	97
3.3 Análisis de la legislación fabril	98
3.3.1 Rastreo y desarrollo histórico.....	98
3.3.2 Coyunturas de la legislación fabril.....	103
3.3.3 Resultados y lectura conceptual de la legislación fabril	106
3.4 El último Marx	107
3.5 Conclusiones	110
Bibliografía	114

Resumen: Carlos Marx representa una de las posturas más complejas e importantes frente a la sociedad desde su época hasta la nuestra. No es posible, si se quiere comprender interacción social como problema de investigación, omitir este autor. Las múltiples posturas revisadas nos dicen, por un lado, que aún no hay un completo consenso frente a las ideas impresas por Marx en su obra, en este caso frente al derecho y es necesario revisar este apartado. La relectura conduce a concluir que el trabajo multidisciplinar consigue grandes resultados y propuestas, como la influencia alcanzada por la obra marxiana en años posteriores al mismo Marx, pero la lectura de enfoque nos acerca más al autor mismo. Mediante una investigación documental se destacan obras particulares, elegidas como fuente primaria por ser contenedores de los elementos fundamentales para observar el derecho a los ojos de Carlos Marx, permitiendo recorrer etapas de pensamiento donde el derecho fue modulando su papel frente a los otros órganos de control de la sociedad. Finalmente, tras un arduo proceso de maduración intelectual, encontramos la articulación de todas las ideas previas respecto a un aspecto central: la economía. Ya no se trata de la voluntad de la moral o de la ética. Ahora se trata de la voluntad de una clase que se manifiesta sobre la configuración económica y, desde allí, el derecho ejerce como garante de la explotación legal.

Palabras clave: Sociología, Derecho, Modo de Producción, etapas de pensamiento, Economía.

Abstract: Karl Marx represents one of the most complex yet important positions facing society from his age to ours. If comprehension of the social interaction as an investigation subject is aimed, this is a mandatory author. Many reviewed proposals say there is not a complete consensus about the ideas placed by Marx on his full bibliography, focusing on laws to our case. Readings allow concluding multidisciplinary work can get great results and new points of view, alike the long term influence reached by Marx's knowledge years pass the author himself; with focused reading we will obtain an close approach to his life and thoughts. Documentary researching highlights particular titles, chosen as a primary source due their fundamental elements which allow us to see laws through the eyes of Karl Marx. This way we can walk upon phases were laws started adjusting its role aside the other control entities. Finally, after a hard-long process of intellectual maturity, we can find the final articulation of previous ideas around one axis: Economy. Now morals and ethics wills are out of sight. Class intentions manifest above economic social setting and from there laws exercise as a legal exploitation guarantee.

Keyword: Sociology, Laws, Mode of Production, Phases of thought, Economy

Introducción

Formulación del problema:

La teoría requiere de constante revisión, es nuestro lente para analizar la realidad social. Entenderla es comprender lo que el autor consideraba para su tiempo, y es valioso poder dialogar con este conocimiento. Carlos Marx y su obra requieren ser analizados constantemente; sería erróneo asumir que comprendemos por complejo el amplio aporte que su teoría social compone. En esta ocasión nuestra unidad de análisis será la concepción de Derecho en la obra de Marx, considerando la evolución del concepto a través de la vida del autor. Centraremos esfuerzos en hacer un análisis teórico, apoyados en una revisión de las discusiones respecto a este tema llevadas a cabo por autores posteriores a nuestro autor y, además, indagando por ¿Cuál es la definición conceptual que hace el autor respecto al derecho a lo largo de su obra? Además de ¿Qué función desempeñan los tipos de derecho problematizados en la sociedad burguesa? Dos preguntas rectoras en nuestro trabajo.

No estamos hablando, claro está, de debatir el concepto general del Derecho ni su cátedra; por el contrario, buscamos realizar un análisis profundo y enfocado en los aportes de una obra y autor específico. Los elementos de interés están al interior de la obra misma, y nuestra meta es, revisándola bajo una mirada crítica, ampliar nuestra comprensión sobre uno de los tantos fenómenos presentes en la sociedad burguesa. Los limitantes de tiempo nos obligan a dejar por fuera temas adyacentes y centrarnos en el derecho y lo que a éste nos dirija.

Existen algunas nociones más o menos conocidas respecto a los planteamientos hechos por Marx sobre el tema del derecho. Una de ellas indica que el derecho es una forma de represión que permite la continuidad de la explotación de una clase sobre otra, dando vida a la propiedad privada de medios de producción mediante la creación de la propiedad legal. Otra, bien conocida, nos dice que el derecho hace parte de la superestructura, sostenida por la estructura económica, y que desde esta posición consigue mantenerse en el tiempo como aquella herramienta de clase para generar explotación y apropiación, como ya se había mencionado. Además, puede encubrirse y codearse con otros fenómenos como el Estado. El tema no se queda en sólo menciones y señalamientos, y justo por este motivo precisamos retomar lectura atenta, de un espectro amplio de obras, y así depurar nuestros saberes. La claridad conceptual requiere debate constante e inconformidad sobre los resultados.

Tras una debida construcción teórica, fundamentada en las discusiones posteriores a nuestro autor, podremos detallar algunos aportes y posibles interrogantes sobre el tema. Esto nos demandará revisar las propuestas de autores como Felipe Fucito, Ramón Soriano, Jean Catterrell, entre otros. El objetivo de esta medida es revisar el estado de las discusiones sobre el tema, agregando la posibilidad de construir una nueva propuesta teórica para adelantar una revisión de las fuentes primarias. Buscamos, antes que una relectura acumulativa, la capacidad de ofrecer lecturas alternativas que permitan alcanzar nuevos espectros del tema concerniente al derecho y la sociología.

Luego de este paso, nos enfocaremos en las obras principales en las cuales se discuta o se trate el derecho como concepto o práctica, además, tendremos en cuenta su fecha original de publicación, para tener una distinción respecto a cuál Marx nos está hablando. Así, abarcaremos desde la *Introducción a la crítica de la filosofía del Derecho de Hegel* publicada originalmente en 1843, hasta *El 18 de brumario de Luis Bonaparte* del año 1852, entendiendo al autor en su etapa filosófica; a partir de la obra *Una contribución a la crítica de la economía política* de 1859 hasta la publicación póstuma de los volúmenes II y III de *El Capital*, en 1885 y 1894 respectivamente, entenderemos al autor en su etapa materialista o económica, permitiéndonos un análisis más ordenado y un aspecto concreto para debatir. Estas etapas serán sustentadas a lo largo de la discusión. Además, con el mismo fin de orientar la búsqueda, nuestras principales variables serán: derecho desde Marx, contradicciones, sociedad burguesa y materialismo jurídico. Estos elementos serán vitales para alcanzar los objetivos que nos proponemos.

La importancia de este trabajo radica en su aporte al cuerpo teórico del que se compone la disciplina sociológica, poniendo al día lecturas sobre un autor de notoria relevancia como Carlos Marx, y analizando sus propuestas al respecto de un fenómeno altamente influyente como el Derecho. No podemos asumir tener una plena claridad sobre los planteamientos de cualquier autor y este trabajo está encaminado a incomodar lo que creemos conocer. El reto que representa llevar a cabo una labor de este tipo genera un inmenso crecimiento personal y profesional, siendo apenas una pequeña contribución al campo de conocimiento. Es, además, la culminación de un proceso formativo dirigido al estudio teórico, donde participan temas complejos de corte teórico como el Funcionalismo, Marxismo y Sociología Política. Sumado a esto el interés por la historia, el derecho y la filosofía social, que contribuyen en la expansión, siempre necesaria, del espectro teórico que como profesional se requiere. Estamos llamados a la crítica, no sólo de la sociedad, nuestro objeto de estudio, sino de la misma teoría, lente y guía para un ejercicio científico riguroso en cualquier campo.

Justificación:

La influencia de cada autor en una sociedad depende de variables y en ocasiones azares difíciles de predecir, y dicha influencia conlleva acciones e intervenciones sobre la realidad social. Carlos Marx es uno de esos autores que ha conseguido influenciar masas en distintas sociedades y, a lo largo de las décadas, la lectura que se hace de su obra y la percepción de la población respecto a sus teorías ha mutado de una aceptación casi deísta hacia un escepticismo, desinterés y desconocimiento que casi raya con lo ofensivo. Este trabajo investigativo toma relevancia por ser un esfuerzo para poner en común una parte del cuerpo teórico marxiano y permitir que la misma sociedad pueda clarificar las dudas y los mitos, tan comunes al respecto de este autor; los aportes no serán exclusivos para la sociología, por ello es que aquellas personas de otras disciplinas que requieran acercarse a la teoría y los trabajos de Carlos Marx encontrarán aquí un apoyo. La sociedad, siendo el objeto de estudio, requiere ser puesta en la posición de sujeto razonable: la importancia de esta investigación incluye también la posibilidad que abre para el debate desde los estrados que suelen ser dejados atrás, el mismo grupo social del que nos encargamos analizar.

El entorno académico está curtido de saberes que en muchas ocasiones se asumen como depurados, siendo apenas la superficie del problema. Creer que ya sabemos cómo es tal o cual planteamiento dista de sistematizar nuestros conocimientos de forma que estemos aptos para la discusión y la actualización de los mismos en cada momento que se requiera. La importancia de este trabajo para la comunidad académica radica en retomar la discusión y lo que creemos saber sobre qué es el derecho desde la teoría de Carlos Marx y someterlo a una objetiva revisión. Buscamos dejar de lado las pasiones a la hora de comprender lo que nuestro autor nos trata de decir, y este es otro aporte para los entornos académicos, a veces tan llevados por lo que podríamos llamar “fe”. Es, pues, relevante por ser una invitación a estudiar la teoría con todo el rigor que esta requiere, y por dar una ruta a seguir para futuros trabajos relacionados con el Derecho desde una perspectiva sociológica. Generar un antecedente y proponer una forma de hacer las cosas son, en últimas, el aporte que nuestro trabajo investigativo compone.

Por otro lado, ampliar el debate teórico sobre el Derecho es un aporte valioso tanto para la sociología como para la misma carrera de Derecho, engrosando los antecedentes y el debate sobre las perspectivas de un autor, pero, a su vez, aportando una perspectiva propia, susceptible de ser debatida y refutada. Para la academia, este trabajo aporta un académico más, presto a trabajar duro por enriquecer una disciplina harto exigente con el sujeto que la ejerce. El crecimiento profesional será requerido y constante tras este trabajo.

Las convicciones personales para una empresa de este tipo responden a diversas influencias. Por un lado, el curso de materias teóricas aportó una valiosa instrucción y la posibilidad de constatar el peso que toma la teoría en la sociología, y lo necesario de su depuración para una acertada y rigurosa práctica de las diferentes ciencias. El crecimiento personal tras esta formación trajo nuevos interrogantes. Sostener una teoría, refutarla, comprobarla, el trabajo de comprensión de un autor y cómo este concatena con otros autores es un interés personal y profesional nacido en las aulas, el cual se ve nutrido ampliamente con la investigación que proponemos. Por otro lado, los fuertes intereses profesionales respecto a estudios posteriores requieren de la adecuada factura en ensayos, investigaciones e informes; libros y autores, además, componen una enorme influencia, que aparte de Marx y Engels, por supuesto, podemos citar otros como Max Weber, Nicklas Luhmann, Aníbal Quijano, Enrique Dussel, y fuera de la sociología, Carl Schmitt. Por lo tanto, la importancia de este trabajo es enorme, ya que no es otra cosa que la prueba final para el inicio de otro ciclo, y la necesaria puesta en rigor de las capacidades y habilidades adquiridas en los años de formación.

Objetivo principal:

Comprender la concepción del derecho en la obra de Carlos Marx.

Objetivos secundarios:

Retomar los análisis de distintos autores enfocados al debate sobre el concepto del derecho en la obra y teoría de Marx.

Identificar y describir las funciones de los tipos de derecho que se presentan al interior de la teoría marxiana en su primera y segunda etapa de pensamiento.

Analizar las cualidades del derecho desde la perspectiva de la tercera etapa de pensamiento frente al problema.

Marco teórico**Enfoque teórico general:**

El análisis del Derecho desde la perspectiva de Carlos Marx nos obliga a revisar detalladamente la mayor cantidad de sus aportes bibliográficos donde el concepto sea tratado o retomado. Un primer paso, en *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, donde se analiza el derecho histórico, ofreciendo una dura crítica a las condiciones de la filosofía e historia del derecho prusiano-alemán, sobre todo contra la escuela histórica del derecho, que acusa de legitimar la vileza pasada y presente. Es un análisis enfocado en el deber ser filosófico y no en la praxis o la materialidad del ejercicio del derecho (Marx, 2013). En el siguiente paso, *Sobre la cuestión judía*, Marx aborda categorías tales como el derecho público y derecho privado, de los cuales no hace una discusión sobre su definición, o propuesta de definición para tales derechos, pero sí se centra en un debate sobre su rol social, destacando la necesidad de separar el primero del segundo para una efectiva emancipación de la política frente a la religión. Los derechos humanos auténticos, que acusa de ser en realidad *derechos políticos*, vigentes sólo en la vida en sociedad y, permitiendo la *libertad política*, no representan la abolición de la religión, es decir, no presuponen una verdadera separación de poderes. Finalmente, nos dice que los derechos del ciudadano, otra categoría del derecho en general, son apenas los derechos del *miembro de la sociedad burguesa*, así, nos conducen a la pregunta por el hombre egoísta (Marx, 1967).

Otra gama de derechos se pone sobre la mesa en los *Manuscritos económicos y filosófico de 1844*, y, para empezar, está el *derecho de los terratenientes*, acusado de tener su origen en el robo y la tenencia de la tierra. Además, el *derecho exclusivo de propiedad* se expone como elemento indispensable para el intercambio, sosteniendo el egoísmo por el cual un hombre consagra sus servicios a otro (Marx, 2001). Se observa una mención al derecho positivo, poniéndolo como medio para apoderarse de los fondos productivos. Algunas categorías, en *La ideología alemana*, serán reincidentes, como el derecho privado, del que se dice pasaría a ser el *poder de los propietarios privados* (Marx, 1974). Otras categorías nuevas serán expuestas al análisis, por mencionar algunas están los derechos innatos o naturales, los cuales son debatidos ante la existencia de la propiedad privada y el derecho privado mismo.

En *La sagrada familia* una categoría, como derechos universales del hombre, es acusadas de ser el reconocimiento del individuo burgués y egoísta, y amplía el espectro de formas del derecho que Carlos Marx analiza con miras de entender su verdadera forma y función (Marx, 1971). De manera consistente se afirma que el derecho de propiedad es *el derecho de usar y de abusar*, pero, además, sentencia el derecho privado, antes mencionado, como “un poder perfectamente determinado y concreto, el poder los propietarios privados” con lo cual tenemos un punto de partida más sólido (Marx, 1971). Marx también consigue categorizar, haciendo una

separación respecto a los lugares de los cuales provienen ciertos tipos de derechos, así como otras subcategorías del mismo, dando orden a este acumulado de material. Así, el derecho absoluto del ciudadano francés es el derecho del ciudadano burgués en capacidad de acumular, más precisamente, el ciudadano no-lumperproletario; el derecho divino, del que se supone era el motivo por el cual el rey era el rey, y, por último, el derecho del pueblo son tipos de derechos que ejercer fuerzas particulares sobre la sociedad. Además, son muestra de la locación e importancia del método para lograr cubrir posibles espacios vacíos o inconclusos respecto a la construcción amplia del concepto del derecho y sus contradicciones (Marx, 2003).

La revisión histórica del derecho toma parte en el derecho del más fuerte, el derecho privado romano, que representa parte del génesis del derecho que conocemos hoy, y del cual se mantienen elementos puntuales como la necesidad de la fuerza (Marx, 1989). Derechos iguales y contrarios, derechos de explotación del capital, que guardan estrecha relación con el derecho a la propiedad privada, puesto el capital que se explota es, de hecho, privado; así, además, el derecho garantizado por la ley y derecho titular de propiedad son categorías más centradas en el análisis de la economía, pero sin dejar de ver un trasfondo referente a lo legal que permite, bajo el brazo del Modo de Producción, la interacción entre clases (Marx, s.f.). Un punto problemático se encuentra al respecto del derecho al sufragio, señalando la incongruencia de este derecho, y preguntando si ¿acaso no es deber de la burguesía regular el derecho al sufragio para así mantener su dominación? (Marx, 2015). El estudio que Carlos Marx adelanta sobre la economía y los efectos que ésta consigue en la comprensión del derecho no son nada despreciables para trabajos venideros, y estos son apenas notas respecto a los aportes en cada título que debemos revisar.

Variables

Funciones del derecho en Marx: El punto de partida de este trabajo, la variable que congrega los intereses generales y la base para la búsqueda de bibliografía y el debate. Uno de los tipos de derecho bajo nuestro lente será el derecho positivo, señalado como un medio de apropiación (Marx, 2001). Otro tipo, los derechos naturales, aquellos dados por el nacimiento y la naturaleza, y debatidos según si perduran en el tiempo o mutan, deformándose (Marx, 1974). El derecho de propiedad, concebido como el derecho para alienar (Marx, 1974), es central en el análisis general sobre la teoría marxiana del derecho puesto que recapitula todos los derechos, y, es la idea constante en los análisis del nuestro autor (Carbonnier, 1982). Una gama de derechos se desprende de la propiedad sobre los medios de producción o mercancía, la vida en sociedad se ve mediada por poseer o no tales derechos. Aparece el derecho civil como expresión

del desarrollo de la propiedad y la producción (Marx, 2010), todo esto conduce a la existencia del derecho del ciudadano burgués, que es, en últimas, el sujeto egoísta que vive en la sociedad burguesa (Marx, 1967). Estos derechos tienen cuna bajo otro fenómeno distintivo e importante en la obra de Carlos Marx: la lucha de clases.

Lucha de clases: Una de las tesis fundamentales en la teoría marxiana indica que siempre se ha presentado un conflicto entre dos facciones, dos clases. Esta lucha de clases es la lucha por la repartición del exceso producido por la clase dominada, cuyo nombre cambia según el momento histórico, siendo conocidos, en la sociedad burguesa, como burgueses y proletarios (Marx, 2011). La relevancia de esta categoría para la pregunta sobre el derecho radica en que al interior de la sociedad burguesa los sujetos de las diferentes clases se relacionan mediante éste; los conflictos entre clases, al final, se ven reflejados en los cambios presentes en las instituciones jurídicas, así como en el Derecho mismo (Carbonnier, 1982). Estos conflictos, también llamados contradicciones, son residuo de la incesante lucha de clases.

Contradicciones: Uno de los resultados de la existencia de la lucha de clases, la contradicción, conforma una variable importante. Al alcanzar cierto grado de desarrollo las fuerzas productivas entran en contradicciones con la expresión jurídica de las relaciones de producción. Los cambios en la base económica son el principio de los cambios de las formas ideológicas, de aquí que se presente la necesidad de resolver las contradicciones, manifestadas en conflictos (Marx, 1989). La resolución del conflicto entre clases, pero, las clases mismas, hacen parte de un contexto específico, convertido en un sujeto histórico, la sociedad burguesa, en la que se reúnen todas las variables analíticas necesarias para el desarrollo de las teorías marxianas.

Sociedad burguesa: el sujeto histórico y social, responsable de albergar todas las contradicciones, es la sociedad burguesa. Vivir en la sociedad burguesa se declara como el fin de la vida política, aquí los hombres encuentran en sus semejantes tan solo una limitación a sus libertades (Marx, 1967). Esta variable nos presenta el contexto necesario para analizar los resultados de la aplicación del derecho sobre los distintos grupos y clases. Además, es la sociedad burguesa analizada en vida por Carlos Marx y su laboratorio teórico, que produce al hombre egoísta, el cual se relaciona con los demás parecidos a él mediante el derecho, así, es la sociedad, la que produce la forma particular en la que se manifiesta el Derecho, la que Marx se propone analizar y debatir.

Estado del Arte

Se han adelantado varios trabajos respecto a los planteamientos hechos por Carlos Marx sobre el tema del Derecho. El campo del debate teórico se centra en buscar la respuesta sobre el concepto en sí desde el mismo autor para luego dar paso a otras pesquisas, relacionando el derecho con otros fenómenos. Revisemos los aportes centrados en la discusión teórica. Empecemos destacando el trabajo de Jaime Escamilla, bajo el título *El concepto del derecho en el joven Marx* (Escamilla, 1991). Este libro aborda un amplio espectro de la obra marxiana, por cuanto hace revisión de los “textos de juventud”. Uno de sus momentos principales está acompañado por la pregunta ¿Cuál es el significado del derecho en el pensamiento de Marx desde la perspectiva de sus intérpretes? Y, además, ¿Cuáles son las interpretaciones más difundidas? Más adelante Escamilla nos expone los “términos fundamentales de la polémica sobre los textos del joven Marx y su incidencia en el derecho”, por otro lado, participa con una “reconstrucción del pensamiento de Marx sobre las declaraciones de derechos del hombre”, lo que agrega insumos a los fenómenos allegados al derecho: el hombre que vive en la sociedad de derechos. El libro cuenta con un acumulado bibliográfico, y una detallada revisión de este, que abarca autores como Renato Treves, Umberto Cerroni, Alfred Schmidt, Nicos Poulantzas y Georges Gurvitch.

Continuamos con Norberto Bobbio y su libro *Ni con Marx ni en su contra*, del cual destacaremos el capítulo *Marx y la teoría del derecho*. En este apartado se discute una pregunta en extremo relevante “¿Existe una teoría marxista del derecho?” Alrededor de esta pregunta giran varias discusiones, que incluyen el porqué es problemática la teoría del derecho marxiana para algunos juristas. Nos advierte sobre la interpretación de la misma teoría respecto al derecho, que en medio de su diversidad puede llegar a ser confusa (Bobbio, 1999). Este libro es una compilación bibliográfica de los trabajos de Bobbio respecto a la teoría marxiana, donde no sólo el tema del derecho toma relevancia. Ahora, siguiendo la línea de los estudiosos italianos sobre Carlos Marx, citamos a Renato Treves en su libro *Introducción a la sociología del derecho*, un extenso trabajo que aborda varios campos y escuelas sociológicas. Destacamos el capítulo séptimo, *El derecho en la concepción de la sociedad como conflicto*, en él se expone respecto a los aportes hechos por Marx y Engels sobre el tema del derecho. Algunos apartes importantes son la afirmación sobre el carácter dependiente del derecho respecto a la clase social dominante y la coincidencia del Derecho y el Estado como fenómenos similares (Treves, 1978). Una extensa revisión bibliográfica sustenta lo expuesto por este autor, haciendo cita de nombres como Giovanni Sartori y Nathan Roscoe Pound, ambos reconocidos por sus aportes en temas de Estado y Derecho.

Roger Cotterrell, en su libro *Introducción a la sociología del derecho* expone el papel del consenso en la formación y mantenimiento del derecho al interior de un grupo social; comenta que, si bien la teoría sobre el consenso puede ayudar en la comprensión del derecho, la corriente del conflicto, cercana a las posturas marxianas, indaga sobre la situación real dentro de la misma sociedad, que incluye el choque entre clases. Sostiene, además, que el derecho cumple un papel simbólico importante manteniendo la firme creencia en la igualdad de los hombres y su respectiva posición ante el derecho mismo (Cotterrell, 1991). La ideología toma parte en el análisis del derecho, exponiendo su función mediadora entre la realidad social, que es conflictiva, y la estabilidad jurídica, un conjunto de normas útiles para generar un ambiente propicio para el intercambio y la acumulación. El libro contempla un análisis amplio de diferentes disciplinas y corrientes sobre sociología jurídica, además de métodos y tecnicismos propios del estudio del derecho. Destacaremos los títulos *Marx: función represiva e ideológica del Derecho; Derecho, clase y poder; Derecho e ideología* (Cotterrell, 1991, pp. 99-108).

Una cita obligada en temas de sociología jurídica es Ramón Soriano y su libro *Sociología del Derecho*, un extenso estudio sobre los temas jurídicos abarcando no solo corrientes y autores, sino, dando un vistazo a la situación en América Latina. La primera estación es el capítulo cinco, donde se presenta una revisión de la obra marxiana enfocada en diversos aspectos, uno de ellos es *la sociedad antagónica y conflictiva y la lucha de clases*, donde se apoya el conflicto y la lucha de clases como motor de la evolución histórica. *Las etapas en el desarrollo de la obra marxista* compila los momentos en el pensamiento y obras hechas por Carlos Marx, detallando puntos importantes para entender el panorama de su teoría social. Un apunte importante se hace en el subtítulo *El Estado, El Derecho y Las Ideologías*, donde se afirma que “el derecho es la cobertura formal que garantiza los intereses de las clases dominantes” (Soriano, 1997). Autores como Augusto Comte, Emilio Durkheim, Talcott Parsons y Ralph Dahrendorf, por mencionar algunos. Éste último comparte un subcapítulo con Marx, centrado en el conflicto como motor del cambio, como se había mencionado.

Otro gran aporte viene por cuenta de Nicos Poulantzas quien, bajo el título *Marx y el derecho moderno*, debate sobre las deformaciones que sufrió el concepto del derecho, que partía desde Marx mismo, a través de distintos autores como Piotr Stuchka y Evgeny Pashukanis. Contribuye con notas aclaratorias sobre conceptos extraídos desde Marx, tanto como definiciones útiles y complementarias a nuestros intereses (Poulantzas, 1969). Una detallada revisión bibliográfica como metodología, partiendo desde la fuente primaria y pasando por fuentes secundarias, para debatir con otros autores dan peso a este artículo, que toma la superestructura

y la economía como fenómenos importantes para entender el concepto del derecho para Marx, así como una visión general del mismo en la sociedad de clase.

Germán Rodríguez revisa un elemento adicional aparte del concepto del derecho: el concepto del Estado; su trabajo, titulado *Marx revisitado: apuntes sobre el Derecho y el Estado en la obra temprana de Karl Marx* (Rodríguez, 2011), cubre dos interrogantes claves: 1) ¿Cuáles son las apreciaciones sobre el Estado y el Derecho en la obra temprana de Karl Marx? Pregunta recurrente ya en las investigaciones sobre el tema, manteniendo la distinción entre el Marx joven y adulto; 2) Una pregunta pertinente para entender al autor mismo, esta es ¿En qué contexto intelectual se generó su obra? Siendo un giro importante, necesario para entender a mayor profundidad tanto al autor como al concepto. En general, el artículo se centra en el análisis de la obra temprana de Marx; en su metodología aborda una revisión documental de la mayoría de obras de juventud con la contextualización con fuentes biográficas sobre el autor, que cubre aspectos sobre elementos respecto a las fuentes de inspiración y la formación en la vida de Marx, inspiración de enorme peso en el desarrollo de su obra y la construcción de, entre tantos, su concepción del derecho.

Por su parte, Santiago Sánchez González en su artículo *El pensamiento jurídico-político de Karl Marx* (Sánchez, 1981), destaca algunas nuevas preguntas sobre el tema, siguiendo la metodología de revisión bibliográfica de las obras de juventud del autor, pero, en adición, una revisión bibliográfica de autores afines. Nos propone la pregunta sobre ¿Cuál es la importancia de los escritos del “Joven Marx”?, donde ya no sólo hablamos de un momento particular en la vida intelectual del autor, además, de su peso, su importancia. Si bien no es muy nueva, de fondo interrogar la importancia de las “obras de juventud” de Marx sí es un aspecto nuevo respecto a los trabajos mencionados; encontramos, además, un interés de peso: ¿Cuál es la concepción idealista del “Estado” y del “Derecho”? Pregunta que se arriesga a seguir una dirección más reflexiva, filosófica si se quiere; aunque vemos de nueva cuenta el interés por el Estado, y que además está el interés por el concepto del derecho, la búsqueda está dirigida al idealismo como referente de pensamiento.

Un punto importante para analizar el derecho en Marx, y, al mismo tiempo, sentar postura respecto a los trabajos posteriores sobre este tema y autor es, pues, las tendencias que ha tomado el marxismo a lo largo de los años. Aquí citamos a Óscar Correas en su trabajo *Sociología del derecho y crítica jurídica: escritos*, en el cual trata dos aspectos relevantes: 1) “¿Cuál marxismo?” es el que discute, comentando los cambios que sufre la teoría según la disciplina que la acoja y desarrolle, el hecho de que podríamos hablar de muchos marxismos; 2) existen

tendencias en el marxismo, que derivan de elementos como su época o ubicación, y dichas constituyen una interpretación de los fenómenos y la teoría que, en últimas, engrosa el debate (Correas, 1998). Según este libro nuestro trabajo es la manifestación de una tendencia y un momento particular del debate sobre la obra de Marx, es importante siempre tener en claro el lugar en el que nos encontramos.

Varios autores se toman el trabajo de analizar las teorías y obras Marx en relación con los derechos humanos. Podemos empezar con el trabajo de Carlos Eymar, titulado *Karl Marx; crítico de los derechos humanos*, un libro centrado en el análisis de la obra marxiana en su totalidad buscando las fuertes críticas que Marx hace a los derechos humanos, el derecho en sí y a los autores cuyas posturas no podrían sostenerse frente a la realidad empírica (Eymar, 1987). Las preguntas de investigación en este libro, aunque implícitas, son claras ante la lectura atenta: ¿Cuál es la postura de Marx respecto a los derechos humanos? ¿Qué procesos condujeron al autor a dichas posturas? Y destacamos un enorme aporte respecto al análisis teórico llevado a cabo por Eymar sobre las obras de Marx, cuya metodología, análisis bibliográfico de diversos libros, es ya común en nuestras fuentes; se sugieren autores de enorme peso en el análisis del derecho como Manuel Atienza. El extenso análisis de la teoría así como las conclusiones a que llega el libro son valiosas para nuestra investigación, si bien, insistimos, los derechos humanos son una parte, un fenómeno al interior de nuestro interés principal que ayudan a entender el panorama teórico respecto al fenómeno del derecho.

El Derecho, además, se aplica sobre un sujeto, y respecto a este punto trabaja Omar Herrera en un artículo titulado *¿Quién es el sujeto de Derechos Humanos? Discusión entre Marxismo y Post-fundacionalismo?* (Rodríguez, 2017). En el título encontramos ya una pregunta importante para la investigación en general: siendo la sociedad burguesa compuesta de sujetos, la pregunta por “¿en quién recae el derecho en la misma sociedad burguesa?” es apenas una necesidad lógica para ampliar los posibles alcances de nuestra investigación. El trabajo está guiado a la defensa de los derechos humanos desde una lectura de Marx, lo que desde la lectura de Eymar sería refutado o al menos debatido, complementando con aportes de Hannah Arendt, además de sugerir autores como Slavoj Žižek y Giorgio Agamben. Por último, se aprovecha la revisión bibliográfica como metodología, ordenando el artículo por subtítulos dentro de los cuales destacamos “El problema del humano para Marx”.

Esta no es nuestra única referencia sobre el tema de los derechos humanos, un tema de amplio debate. Un artículo, en autoría de Manuel Atienza y titulado *Marx y los derechos humanos* (Atienza, 1982), se encarga de abordar los derechos humanos, poniéndolos en relación la

alienación del hombre, su paso entre la ética y la política y, de mayor interés para nosotros: los derechos humanos en la sociedad capitalista. Sería erróneo asumir que la sociedad capitalista de la que nos habla Atienza y la sociedad burguesa de Marx son un mismo sujeto social, pero, la forma en que abordan el objeto de estudio nos dará pistas en cuanto método y reflexiones que serán útiles para enriquecer nuestra construcción del fenómeno y posibles conclusiones.

Metodología: realizaremos un trabajo de tipo Investigación documental, centrada en la búsqueda y discusión de fuentes bibliográficas como libros, revistas indexadas, archivos de repositorio (Baena, 2017). Contaremos con fuentes primarias, basadas en la obra directa de nuestro autor central, Carlos Marx. Las fuentes secundarias para este trabajo las conforman toda la producción bibliográfica que no sea de Marx pero que haga referencia al autor y sus posturas respecto al tema. Los procedimientos con cada fuente comprenden lectura, fichaje ordenado y análisis, para finalmente construir una redacción respecto al debate propuesto. Sobre estas fuentes se tendrá en cuenta aquellas que cuenten con un respaldo académico y editorial.

Nuestro enfoque será cualitativo, así, el método más adecuado según nuestros intereses es la teoría fundamentada, la cual está basada en la recopilación de información con el fin de construir teoría respecto a un fenómeno, o complementar la ya existente; su finalidad es la construcción de teoría más que la comprobación de la misma (Strauss & Corbin, 2002). Este método conlleva dejar de lado cualquier a priori respecto a la construcción de teoría, nos encamina en el abordaje de una vasta bibliografía sobre un fenómeno con el fin de comprenderlo, y desde allí poder construir teoría con miras de expandir los focos y perspectivas a la hora de analizar la realidad social (Páramo, 2015). La aplicación de este método, si bien enfocada en las disciplinas sociales, puede ser llevada a múltiples terrenos, como el desarrollo de empresas. Un factor importante es que la teoría creada a partir del método está enfocada en el análisis y desarrollo de un tema específico, evitando la postura panorámica de otros métodos (Cuñat, 2007). Un método que nos permita ser maleables respecto a la construcción teórica es de suma importancia, puesto enfrentamos a un autor tanto complejo como extenso. El hermetismo no es una opción.

Para sistematizar la información partiremos de la recolección de experiencias propuesta por los métodos cualitativos (Hernández, 2014), tomando los tipos de derecho como fenómenos sociales perceptibles y diferenciables, resaltando en qué momento y en cuál obra toman papel activo en la sociedad burguesa; sistematizaremos, de igual forma, otros conceptos como contradicción, que es el choque de intereses entre clases, señalando la ocurrencia de la misma a causa de un tipo de derecho, y, el hombre de la sociedad burguesa como actor que recurre al

uso de un tipo de derecho cuando le es necesario. Cabe recalcar que esta separación se hará únicamente para la sistematización de la información.

Para el análisis de la información nos apoyaremos en el desarrollo de la perspectiva teórica, con motivo de construir un debate teórico sólido. Esta perspectiva consiste en “exponer y analizar las teorías, las conceptualizaciones, las investigaciones previas y los antecedentes en general que se consideren válidos para encuadrar el estudio” (Hernández, 2014). El análisis de la información contemplará los parámetros del método holístico, que nos aporta un principio esencial, “no es nuestra percepción la que determina una situación, sino la de quienes la realizan”, lo anterior nos dice que las definiciones y puntos de partida que precisamos para nuestra exposición están presentes desde la obra misma de Carlos Marx, y es hacia ellas que se dirigirán nuestros debates apoyados en los aportes hechos por los demás autores; además, una aproximación desde el método comprensivo, para entender no solo el fenómeno sino al autor mismo, el cual nos indica que una meta guía la acción del teórico, donde las acciones se condicionan según el contexto, por tanto, se busca entender qué llevó a tomar las medidas o acciones que se tomaron y no otras (Giraldo Ángel, Giraldo, y Giraldo, 2005). Estas herramientas atienden las necesidades procedimentales de este trabajo centrado, como se dijo, en la investigación documental y el análisis teórico.

Tomaremos como fuente primaria la bibliografía de Carlos Marx organizada de forma cronológica según el concepto a exponer, el derecho, así:

1. Crítica de la filosofía del derecho de Hegel (1843).
2. Sobre la cuestión judía (1843).
3. Manuscritos económicos y filosóficos de 1844 (publicada póstumamente en 1932).
4. La sagrada familia (1845).
5. La ideología alemana (1845).
6. La miseria de la filosofía (1847).
7. Manifiesto al Partido Comunista (1848).
8. Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850 (1850).
9. El 18 de brumario de Luis Bonaparte (1852).
10. Una contribución a la crítica de la economía política (1859).

11. Salario, precio y ganancia (1865).
12. El capital, volumen I (1867).
13. La guerra civil en Francia (1871).
14. Crítica del programa de Gotha x (1875, publicada póstumamente).
15. El capital, volumen II (1885, póstumo para Marx).
16. El capital, volumen III (1894, póstumo para Marx).

Capítulo 1. El derecho y su papel en la herencia conceptual marxiana

Los autores posteriores a Carlos Marx brindaron posturas harto diferentes e interpretaciones que llevaron la teoría hacia otros enfoques. Sus aportes son multidisciplinarios, y surgen en contextos históricos y sociales particulares; son autores que “no solo viven en realidades distintas, sino que creen que las suyas son universalizables” (Correas, 2017). Cada aporte suma a un cúmulo general de conocimientos los cuales no se deben asumir como concluyentes o excluyentes. Podemos encontrar trabajos respecto al análisis marxista de

fenómenos como la economía, la política, la ciudadanía y el derecho mismo, y, siendo todos estos fenómenos contextuales y particulares, no debemos tomarlos como pares exactos al de nuestro propio contexto. Pero, este es un análisis teórico, y hemos encontrado otro punto problemático respecto a la diferencia con otras corrientes y autores, que asumen “que son los únicos autorizados a producir trabajos teóricos plausibles” (Correas, 2017). Debemos observar un poco más el espectro de discusiones con el que contamos para constatar cuanto sea posible la pertinencia teórica de las exposiciones que se han propuesto en la era posterior a Carlos Marx.

Varias escuelas y grupos de estudio han presentado sus propias investigaciones sustentadas en la teoría marxiana, y, separados por regiones, pensadores de todo el mundo han hecho lo propio, buscando mantener vigente los debates sobre el aporte hecho por la obra marxiana respecto al derecho. El choque de posturas es evidente: entre las más generosas, que consideran la mayoría de la obra marxiana, hasta las que, por los criterios de cada autor, reduce el espectro de obras que aportan sobre el tema, basándose en los cánones que tanto su contexto como sus intereses académicos les habilitan. Los planteamientos a continuación, llevados a cabo por diversos pensadores, retoman ideas sobre la concepción que tenía Carlos Marx frente al derecho como fenómeno de la sociedad; se proponen clarificar el contenido de éstos y ofrecer una interpretación sobre sus alcances. Luego, expanden y explican, según sus propios análisis, los límites de la teoría sobre el derecho desde Marx tomando como base la fuente primaria, los textos del autor. Una vez clarificados los contenidos propondremos una nueva postura desde la cual abordarlos. Podremos encontrar, incluso, que la discusión no se limita únicamente al derecho, si bien es el punto de partida; además, toma en cuenta parte de sus múltiples manifestaciones.

Por un lado, tenemos que “en sus escritos [los de Carlos Marx] no hay una teoría elaborada del derecho, sino ideas y pasajes dispersos sobre él” (Cotterrell, 1991, p. 99), donde la expresión “teoría elabora” nos genera inquietudes respecto a qué se refiere ésta etiqueta; claro, no solo Cotterrell resalta la dispersión de las ideas jurídicas en la obra marxiana, “La teoría del derecho de Marx y Engels es apenas algo más que observaciones diseminadas en obras escritas como objetivos muy alejados del análisis jurídico” (Fucito, 2003, p. 143), sin embargo, se rescata, más abajo, el hecho de ser posible “reconstruir muchos aspectos significativos de las concepción jurídica de Marx” (Fucito, 2003). La teoría del derecho, según ambos autores, está “escondida” a lo largo de las obras. El hecho, a pesar de que la teoría sobre el derecho esté dispersa, como se menciona, nos da pie a interrogar si acaso debido a esta misma dispersión podríamos afirmar que desarrollar una teoría del derecho nunca fue un interés real para nuestro autor.

Aunque no hay duda de la importancia de los aportes hechos por Carlos Marx, pero sí se admite que sus intereses respecto al tema del derecho tenían otras metas; encontramos que “en sus escritos no hay una teoría elaborada del derecho, sino ideas y pasajes dispersos sobre él, que parecían relevantes para el proyecto marxista” (Cotterrell, 1991, p. 99). La particularidad de las metas y objetivos académicos que tenía Marx, se nos dice, fue lo que definió la manera en que abordó la investigación sobre el derecho y la razón de sus posturas frente al tema. Por otro lado, se admiten reservas sobre la importancia y alcances de los aportes, cuyas consideraciones solo toman como válido un pequeño margen de obras. El criterio de un autor resalta al decirnos que: “el sector del pensamiento de Marx al que me refiero, es el que se encuentra en *El Capital* y los *Grundrisse*. No reivindico ningún otro sector como base de una sociología del derecho” (Correas, 1998, p. 21). Las múltiples interpretaciones sobre los aportes marxianos respecto la realidad social, o, sobre el derecho en sí, chocan con las interpretaciones propuestas por otros autores, donde resalta precisamente la enorme diferencia entre los intereses y objetivos académicos de cada parte.

Carlos Marx no nos presenta el derecho como un fenómeno independiente, sino como una parte dentro del total de fenómenos, un engranaje más. Aquel complementaría sus esfuerzos por entender más detalladamente la lucha de clases presente en la sociedad burguesa, la propiedad privada de medios de producción u otros temas, igualmente complementarios, como la seguridad, la administración de la justicia o la vida cotidiana del obrero. Ahora, “si bien es cierto que Marx en ninguna parte trata el derecho de forma sistemática, o sea como objeto específico de investigación, no es menos cierto que su teoría nos proporciona algunos principios para esa investigación” (Poulantzas, 1969, p. 78). La comprensión del derecho es, entonces, un punto de partida y no una meta, o, como mencionamos, un complemento alrededor de otros fenómenos sobre los cuales ejerce y recibe influencia; etiquetarlo como “complemento” no pretende restarle valor como fenómeno de la sociedad, lo que sería poco académico. Complementa, desde la postura marxiana, los demás fenómenos que se manifiestan en la sociedad, pero puede ser el centro de los análisis para los trabajos cuyo interés es la ley en sí.

Otras posturas hacen referencia al punto de partida del derecho para Marx, donde se destaca un elemento crucial y es su concepción de la sociedad como conflicto, esta postura es “aquella que entiende la sociedad como dividida en clases contrapuestas y lacerada por conflictos profundos en que el triunfo de una clase lleva a la subordinación y opresión de la otra” (Treves, 1978, p. 100). Junto a esto, se señala que “las relaciones de producción determinan además toda la gama de fenómenos a los que Marx dio el nombre de superestructura. Esta incluye todas las

instituciones políticas [...] las leyes y costumbres” (Kolakowski, 1980, p. 338). La postura marxiana frente al derecho nace desde su consideración de la sociedad como un conflicto entre clases sociales, donde el derecho hace los intentos de mediar las diferencias de dichas clases. Podríamos preguntarnos si acaso existe el derecho porque de igual forma existe el conflicto, o si acaso empezamos a detectar el conflicto una vez que creamos y reconocemos los distintos derechos que ejercen influencia en la sociedad.

En otra instancia, es preciso aceptar que no se trata solo de la teoría como tal o el origen de la misma. Los intereses del autor son vitales para poder construir una revisión global y sólida respecto a la postura teórica frente a cualquier fenómeno, hablese de Marx o cualquier otro autor. Pero, de igual forma debemos revisar los aportes que se encaminan a criticar tanto el contenido como el origen de las teorías, y sobre el derecho las discusiones pueden llegar lejos respecto a la profundidad del análisis. Podemos, para complementar este comentario, mencionar las facultades que daba la dialéctica a los estudios hechos por nuestro autor, pues aquella le permite captar los objetos considerando la construcción que tienen a través de la historia. Dicha facultad será de vital importancia en los estudios que se adelantarán durante la construcción de *El Capital*.

Para tomar como válida una teoría es necesario que a través de ella podamos explicar los fenómenos de la realidad, entonces, una crítica de peso sería que “una teoría general del derecho que no trata de explicar nada, que vuelve la espalda de antemano a los hechos de la realidad [...] puede naturalmente pretender el nombre de *teoría* únicamente en el sentido en que se habla, por ejemplo, de una teoría del juego de ajedrez” (Pasukanis, 1976, p. 40). El autor es claro en su postura: la teoría debe procurar explicar los hechos de la realidad, caso contrario, su relevancia podría ser puesta en duda frente a una gama de problemas de investigación concretos. Se acusa, de igual forma, que las teorías sociológicas y psicológicas del derecho “son más aprovechables ya que, con la ayuda del método empleado, intentan explicar el derecho como fenómeno, en su origen y en su desarrollo” (Pasukanis, 1976, p. 41); no se deja de admitir las limitaciones que ambas, sociología y psicología, llegan a tener en el abordaje del problema del derecho, éstas “dejan habitualmente fuera de su campo de observación la forma jurídica como tal; en otros términos, no ven, pura y simplemente, los problemas en ella implícitos” (Pasukanis, 1976). No sería erróneo admitir que tales limitaciones llegan a obedecer los intereses mismos de las disciplinas citadas.

Obedeciendo los intereses de cada disciplina es que puede decirse que “desde el principio operan con conceptos extrajurídicos, y si someten a examen las definiciones puramente jurídicas lo hacen únicamente para presentarlas de inmediato como ‘ficciones’, ‘fantasmas ideológicos’,

‘proyecciones’, etc.” (Pasukanis, 1976, p. 41). No podríamos decir que el análisis marxista del derecho se aleja mucho de generar acusaciones de este tipo, las cuales podrían ser agrupadas bajo la etiqueta de “derecho no material”. Al señalar las definiciones jurídicas como una fantasía, que serían, además, una fantasía de clase, se deja por sentado que aquello cuanto ocurre en la realidad social no se manifiesta en total concordancia con dichas definiciones. Entre todo se genera una suerte de advertencia, dirigida a los autores posteriores más que al mismo Carlos Marx, y es que “la teoría marxista debe, no solamente analizar el contenido material de la reglamentación jurídica en las diferentes épocas históricas [...] debe dar, además, una explicación materialista a la misma reglamentación jurídica en cuanto forma históricamente determinada” (Pasukanis, 1976, p. 42). La cita anterior es puntual: el derecho durante la historia se debe analizar considerando con seriedad las configuraciones materiales de cada contexto.

Sobre esto último, la forma en que se configura una sociedad es un problema susceptible de abordarse desde muchas corrientes sociológicas. La aclaración sobre la configuración material de la sociedad nos delimita a las categorías construidas por Carlos Marx, por cuanto algunos elementos centrales son la economía, las relaciones entre sujetos en contextos como el intercambio y la propiedad privada, la política y el derecho como práctica de dominación. La teoría que se construya a partir de allí permitirá proponer un discurso más sólido sobre el entendimiento de la realidad y, junto a esto, nos equipará con amplios sustentos histórico-teóricos, los cuales nos facilitarán el acceso a datos susceptibles de ser comparados en estudios posteriores. Este es un llamado a mantener una postura de inconformismo frente a los aparentes resultados y conclusiones, fuera de recordarnos que el valioso aporte hecho por los estudios multidisciplinarios, los que permiten una mayor y más crítica construcción de teoría, también necesitan ser rebatidos con cierta periodicidad.

Es necesario mencionar que corrientes académicas como el Funcionalismo plantean, en esencia, que la sociedad como conjunto responde a órdenes que se deben mantener con miras de que ésta perdure en el tiempo. El orden es, en últimas, el horizonte analítico para esta corriente; algunas precisiones surgen desde la perspectiva marxiana. A diferencia de lo que plantea el funcionalismo, “para Marx el derecho como proceso de organización del orden social mediante la ley, a diferencia de las tesis del derecho [...] no produce las normas de las relaciones sociales” (Martínes, 2010, p. 26). Se nos propone, desde el marxismo, que el derecho no está encaminado a la generación y mantenimiento del orden general de la sociedad respecto a la interacción de los individuos como tales; se enfoca en su rol como ciudadanos, es decir, quienes ejercen y reciben derechos. La afirmación anterior se refuerza bajo la pregunta “¿Cabe pensar

algo que sea designado con la palabra 'sociedad' donde no exista el derecho?" (Correas, 1998, p. 23), pregunta que debate la separación antes mencionada. Orden, derecho y sociedad son elementos que se asumen juntos y en convivencia, pero no es la única separación posible a la cual podríamos llegar.

Desde una lectura sobre el derecho y la ciudadanía podemos problematizar la relación entre el hombre y el ciudadano, y esta interrogante se aborda bajo premisa de "si el ciudadano es el sujeto de la sociedad política, el hombre es el sujeto de la sociedad civil, el individuo burgués" (Rodríguez, 2017, pág. 79). La separación de ambos, hombre y ciudadano, pertenece a la crítica que hace Carlos Marx respecto a los derechos humanos, tema que abordaremos con detalle más adelante, pero sobre el cual podemos adelantar que "se encuentra instalada en la crítica del sistema capitalista" (Rodríguez, 2017). La separación de los fenómenos sociales en sus diferentes partes para adelantar un análisis profundo es recurrente en el método marxiano; el derecho de la sociedad burguesa se divide, no solo en ramas de ejercicio como los tipos de derecho. Aparte, con sus efectos sobre la sociedad, consigue dividir a los sujetos que viven en ésta, división que apoya el ya mencionado conflicto en que se basan los análisis científicos adelantados por Marx.

Las preguntas sobre el aporte que efectivamente hizo Carlos Marx frente al análisis del derecho llevan a considerar un último punto problemático respecto a la relación de las leyes y la economía. En la sociedad de la interacción entre sujetos, entre sujetos e instituciones o entre instituciones consigo mismas, no resulta extraño que la interacción entre dos fenómenos como el derecho y la economía den frutos harto conflictivos, que lleven a su inminente análisis. Para empezar "el marxismo desechó totalmente las concepciones reinantes [...] que veían en el derecho el producto de orígenes divinos" (Pino, 1989, p. 131). Es decir, Marx se encarga de ubicar las manifestaciones del derecho en el mismo nivel del obrero y el burgués, como un producto de la sociedad de clases y en constante dependencia del mundo material y sus fluctuaciones. Tras separar al derecho de una raíz divina y de un supuesto carácter supra humano resulta posible destacar que Marx "ligó indisolublemente el derecho con el régimen socioeconómico" (Pino, 1989, p. 131), y con ello consigue comprender que los cambios socioeconómicos traerán inevitables cambios jurídicos: que el derecho se ajustará al contexto.

No se trata, como podría pensarse, de reducir el derecho a la economía, ya que ambos fenómenos están atados a las mismas leyes del contexto social. La economía esclavista o feudal, tanto como la economía burguesa, ha sido moldeada con base en las relaciones sociales propias de cada momento histórico y modo de producción; la economía de la sociedad burguesa, igual

que el derecho de la misma, responden por igual a la coyuntura y fluctuaciones en la sociedad y los problemas que ésta afronte. Si bien, ambos atienden necesidades diferentes no dejan de recibir estímulos de situaciones como la guerra, el intercambio o la política internacional.

La relación que presenta Carlos Marx entre ambos, se nos aclara, está inclinada hacia la búsqueda de los orígenes del derecho que se manifiestan en la sociedad burguesa: “lo único que hizo Marx fue subrayar la idea de que la esencia del derecho y las causas de su aparición y su desarrollo no pueden buscarse en el mismo, considerado al margen de la vida económica y política de la sociedad” (Pino, 1989, p. 132). Así, el aporte hecho por Marx desborda las consideraciones conservadoras frente a qué es el derecho y qué factores tienen influencia en él. Es crucial destacar que hay más estímulos, cuyos efectos recaen sobre el derecho, siendo así que “en el derecho dejan marcado un rastro muy patente factores de diverso género, como son las condiciones políticas, la ideología predominante [...] la psicología nacional, las tradiciones históricas, etc.” (Pino, 1989, p. 133). No es posible que un fenómeno creado en la misma sociedad y que sobrevive en ella logre escapar de la influencia generada por los cambios de la sociedad que le crea. Toda especie biológica se ve afectada por las condiciones y cambios de su hábitat, y ocurre igual con los fenómenos del grupo humano, cuyo hábitat es la sociedad.

La discusión sobre la teoría del derecho en la obra marxiana debe remitirse primero a un nicho disciplinar concreto, delimitado, que permita tomar una postura basada en parámetros bien definidos. Si bien es posible un abordaje multidisciplinar, como hemos visto, los resultados podrían llegar a ser tan amplios como variados, con enfoques que dejarán de lados aspectos teóricos que serían relevantes desde otras perspectivas. Las propuestas hechas por los autores y sus interpretaciones reflejan intereses y métodos sumamente diversos, y debemos considerar la posibilidad de que estas propuestas entren en debate o contradicción entre sí. Definir una perspectiva e intereses claros corresponden no solo a una buena práctica profesional, además, son herramientas necesarias para analizar los planteamientos hechos por Carlos Marx frente a cualquier tema, y en especial respecto al derecho, cuya esencia está implícita, escondida, como ya ha sido señalado.

Hasta el momento encontramos que las discusiones sobre el derecho marxista están lejos de concluir, y replantearse estas discusiones resulta necesario. Pero, también podemos encontrar un aporte si analizamos cuidadosamente algunas posturas que, en apariencia, podrían presentarse como pares conceptuales frente a los planteamientos propuestos en la teoría marxiana. Ahondar sobre esta situación nos permitiría destacar las diferencias teóricas, que

serían el componente esencial de la distancia entre distintos planteamientos hechos sobre el derecho en la obra marxiana.

1.1 Diferencias entre el pensamiento de Carlos Marx y la Sociología Jurídica

Debemos enfrentar otras necesidades, pues nuestro contexto exige abordar el debate sobre este tema con la mayor precaución posible. Con el fin de generar una postura sólida debemos mantener las líneas argumentales citadas en los precedentes y, al mismo tiempo, proponer nuevas alternativas frente al tema, tanto en su núcleo, el derecho desde Carlos Marx, como en la metodología, la forma en que se aborda una investigación de este tipo. Entonces ¿Cuál es el paso a seguir? Consideramos necesario hacer hincapié sobre algunos planteamientos que, si bien próximos al estudio del derecho considerando elementos semejantes a los que se presentan en la teoría de Carlos Marx, denotan diferencias frente al pensamiento y principios del autor. La estrategia multidisciplinaria, si bien útil, no debe ser tomada como la respuesta última en los estudios sobre este tema.

Tomaremos a la sociología jurídica como la rama con la cual generaremos un ejercicio de diferenciación. Aquella, si bien interesada en el derecho en la sociedad, es una especialización de la corriente de pensamiento funcionalista, cuyos intereses no están en sintonía con las ideas marxianas. Por otro lado, nos permitirá ahondar en la pertinencia de un planteamiento respecto al tema, que nos sugiere que “si se debe tomar en consideración la obra de Marx en relación con el problema del derecho se le debe considerar bajo el perfil no tanto de la teoría general del derecho, más particularmente de la teoría de la sociología jurídica” (Bobbio, 1999, p. 195). Destacamos la cita anterior, en principio, por ofrecernos una rama concreta de la sociología, pero, al mismo tiempo, por servir como punto de partida para nuestro análisis. Si bien no cuestionamos la importancia de la sociología jurídica, aquella se compone de aportes cuya fuente puede entrar en directa contradicción con las ideas marxianas sobre la sociedad. Asimismo, además, distintos métodos de estudio, que son siempre válidos, y en apariencia semejante a los adoptados por Marx, y con esta revisión podremos analizar el planteamiento de Norberto Bobbio.

1.1.1 Breve definición sobre la Sociología Jurídica

Distintas corrientes definen la sociología jurídica de acuerdo a sus lineamientos, de allí que podamos encontrar ideas que se contraponen frente a aquellos provistos por Marx. Precisamos entender la sociología jurídica como aquella que trata de “describir, explicar y predecir los modos en que las personas interactúan tomando como referencia positiva o negativa

un conjunto de normas jurídicas” (Fucito, 2003, p. 26), donde, además “se trataría de una ciencia interesada, no en normas, sino en conductas o relaciones sociales ligadas a las normas” (Correas, 1998, p. 22). Hablamos, pues, del análisis de los sujetos sobre quienes recaen las normas. Hay más apuntes pertinentes al respecto, que se manifiestan en forma de las preguntas “¿Cómo se explica la existencia de normas que ordenan, permiten o prohíben tales conductas y no otras? [...] ¿Son tales normas eficaces? Esto es ¿Producen los individuos las conductas que las normas ordenan, permiten o prohíben?” (Correas, 1998, p. 22). Estas definiciones sobre la sociología jurídica están en estrecha relación con el funcionalismo y, si bien aquello no es un detrimento para la rama específica, corta cualquier cercanía con los principios marxianos.

Podemos señalar un punto coincidente desde lo analítico, el cual indica que no interesa la norma en sí, sino sus consecuencias en el contexto particular. Pero, existe un problema y es que, a pesar de no poner su foco en las leyes, el objetivo de la sociología jurídica difiere del objetivo marxiano, la comprensión del modo de producción y las condiciones de vida material en la sociedad burguesa. Aquella es la máxima preocupación de Carlos Marx, aún frente a sus ideas respecto al derecho y las leyes. Por otro lado, encontramos que “la ciencia formalista del derecho, la dogmática o ciencia jurídica propiamente dicha, sigue cultivando el método racionalista-deductivo tradicional” (Soriano, 1997, p. 29); la fundamentación de este método consiste en la construcción de un *a priori* teórico, un modelo ideal, que explique los fenómenos de la realidad. La comprobación de estos modelos puede tardar años en llegar, e incluso no realizarse por el mismo autor (Pasek y Matos, 2006, p. 112). Este método resulta contradictorio frente al autor mismo, pues contempla una aplicación del idealismo para el estudio de la sociedad.

A pesar de la ya señalada coincidencia, otro punto de ruptura se presenta al saber que “la sociología del derecho [...] partiendo de los métodos positivistas del XIX, se basa en la observación de los hechos, la inducción y la experimentación-verificación de las hipótesis” (Soriano, 1997, p. 29). Tenemos, pues, una diferencia metodológica incurable, no obstante, resulta posible señalar un punto de encuentro, al respecto de la cita anterior, con los intereses marxianos, pero ambos, sociología jurídica y materialismo histórico, son distintos y distantes. Aquel punto versa sobre la observación de un fenómeno de la sociedad a través del movimiento de éste en la historia; se considerará el fenómeno siempre que haya una documentación del fenómeno y sus consecuencias. Sin embargo, los sujetos históricos de interés para la disciplina materialista llevada a cabo por Marx, según acusa en obras *El Manifiesto del Partido Comunista*, son la lucha de clases y, como contexto, la sociedad burguesa de su tiempo.

Con lo anterior, la sociología jurídica se presenta como una herramienta útil para los estudios sobre el derecho, más resulta poco factible hacer una aproximación de ésta respecto a la concepción del derecho contenida en la bibliografía de nuestro autor. Se pone de manifiesto la necesidad de abordar la sociología jurídica como un cuerpo extraño y externo, analizando sus particularidades desde una postura materialista. Para Marx, la vida material de los individuos contiene la explicación del trasfondo de las leyes, y la propuesta de Norberto Bobbio cobra mayor sentido una vez aceptado esto. Un acercamiento entre ambas, sociología jurídica y relaciones de producción, nos permite ver los fenómenos en otra perspectiva: las *relaciones jurídicas entre individuos sujetos a las mismas leyes*, o también las *relaciones jurídicas de producción*. Es importante la explicación sobre la creación o derogación de conductas, puesto allí se encuentra el nicho de problemas que en alguna medida interesan no solo a Carlos Marx y su visión sobre la sociedad como conflicto, además, la creación y derogación de conductas conforma parte importante del objeto de estudio de la sociología jurídica, como se nos dice.

El enfoque del autor está siempre en la interacción entre los individuos, en forma de clases sociales, y los efectos de la economía sobre la forma en que se desarrolla y avanza la sociedad. Todos los fenómenos jurídicos hacen parte de la misma sociedad donde ocurren fenómenos de otras índoles, complementándose; siendo concretamente la sociedad burguesa, la referencia a los fenómenos sociales, que cobijan a los fenómenos jurídicos y económicos, nos permite saber que hay relación entre éstos últimos y otras manifestaciones de los órdenes sociales, asunto de vital importancia en la teoría marxiana.

Las fuentes secundarias, además de ayudarnos a comprender algunas diferencias entre corrientes de pensamiento, nos permiten rescatar estrategias de estudio válidas. Destaquemos el separar un fenómeno social de uno jurídico, para lo cual es preciso tener en cuenta lo siguiente: los fenómenos “son jurídicos con toda evidencia, porque crean derecho o [...] porque se identifican con el derecho” (Carbonnier, 1982, p. 16). Aunque es posible que esta afirmación englobe muchas variables, siempre podemos hacer una debida triangulación que destaque cuáles fenómenos son relevantes para la visión marxiana. Se debe mencionar en este punto las discusiones sobre la compra de fuerza de trabajo o la regulación fabril como fenómenos, analizados en *El Capital*, en los que se crea derecho y, al mismo tiempo, se construyen puntos de interacción donde las acciones espontaneas se correlacionan con las formas de derecho, dando forma a los mecanismos de explotación de toda clase de fuerzas productivas.

Ahora, los fenómenos a resaltar componen una parte importante sobre los estudios del modo de producción capitalista que hace Carlos Marx: producción, distribución y consumo. Estas

tres variables son algunos de los focos más importantes en la teoría marxiana, y sobre los que recaen intereses en lo tocante a la concepción del derecho para Marx. Si bien las reflexiones filosóficas sobre el derecho conforman un momento importante, es, al final, la comprensión de la economía burguesa lo que permite al autor ir un paso adelante respecto a los pensadores de su época.

Además, estos tres fenómenos centrales conforman una triada complicada respecto al análisis debido a la profundidad hasta la cual se pueden llevar los trabajos de investigación al respecto. En la sociedad burguesa actual la producción de cualquier mercancía pasa por un complicado proceso jurídico que avalará la condición de legalidad de la mercancía en cuestión; la distribución, un caso susceptible de múltiples ejemplos, debe atenerse a reglas de juego a nivel global, si bien hay normativas y leyes específicas encargadas de su control, además de una estrecha relación de la distribución con el derecho y la economía de cada contexto. El consumo, finalmente, condensa una enorme cantidad de variables, cuyo abordaje excedería los intereses de este trabajo, pero, admitimos, es un nicho fértil en cuanto a la creación de leyes basadas en la interacción de los sujetos como, por ejemplo, lo que es legal o ilegal consumir. Lo anterior nos da pie para resaltar la importancia de estos tres fenómenos, centrales en la etapa más económica de Marx, pero teniendo presente que son apenas parte del total de la discusión que nos interesa. No podemos dejarlos por fuera de un trabajo de análisis teórico como el que pretendemos llevar a cabo.

Las discusiones respecto al problema que tratamos, de cómo entender de forma más amplia la concepción del derecho en la obra de Marx, nos permiten discernir entre la proximidad de los intereses investigativos y las herramientas empleadas para ello, y el sentido filosófico con que se abordan aquellos intereses. *Interacción, influencia recíproca y creación de normas para la interacción* son fenómenos que presentan datos importantes para la sociología jurídica, así como eran de interés para Carlos Marx a la hora de considerar un problema social. Pero, no hay que ser anacrónicos: Marx no pensaba en algo parecido a esta disciplina cuando realizó sus observaciones o al plantear posturas; la coincidencia entre disciplinas no implica en forma alguna que ambas sean semejantes o que sus usos sean exactamente iguales para cualquier fin académico. Ambas emplean variables que, dado el caso, pueden ser tomadas en cuenta por una y otra, y ser procesadas según los cánones analíticos más estrictos de cada una, sin asumir que los resultados obtenidos por ambas corrientes sobre la misma variable serán iguales o siquiera cercanos.

De esta forma, la afirmación de Norberto Bobbio, donde invita a no ligar la lectura que hace Marx del derecho con corrientes externas al propio autor, resulta pertinente para los estudios sobre el tema. Sugiere, además, una posible falencia presente en otras posturas, que insinúan la existencia de una cercanía entre el materialismo histórico y una rama del funcionalismo como la sociología jurídica o sociología del derecho. Si acaso se destacan puntos de coincidencia, tenemos claro que “el marxismo pretende un análisis total de los fenómenos sociales, sin fronteras disciplinares” (Cotterrell, 1991, p. 99). Pero, con miras de alcanzar tal fin, no se inclina por fusionarse, como método y filosofía, perdiendo su principal esencia: ser una respuesta crítica frente a las corrientes de pensamiento hegemónicamente aceptadas.

De esta forma, una afirmación crítica frente a estas posturas indica que, a pensar de las coincidencias, las estrategias y métodos aplicados por Carlos Marx, tanto como sus posturas frente a los problemas de sociedad, no admiten la incursión de otras ramas sociológica o el trabajo homologado con éstas. Esta situación no es mero purismo: obedece a lo puntual de los intereses que nuestro autor persiguió, así como sus los principios de clase que defendía. El núcleo de su obra, sobre el que parten sus avances investigativos, consideran que “la clave para entender todos los aspectos de una sociedad, incluido su Derecho, está en su estructura económica, constituida por las *relaciones de producción*” (Cotterrell, 1991, p. 99). Esta exposición nos permite dar paso a interrogar, aclarado ahora la necesidad de mantener la disciplina marxista alejada de toda amalgama disciplinar, ¿Qué elementos rescataba Marx en sus análisis? Revisemos algunos a continuación.

1.2 Conceptos de interés en el horizonte de Carlos Marx

Una pregunta nos ayudará a continuar, y es ¿Cómo las posturas expresadas nos permiten comprender mejor la concepción del derecho para Carlos Marx? Aquellas consiguen mostrar aspectos teóricos aledaños que nos permitirán, previo análisis de diversas fuentes, entender mejor lo que el autor nos quiere decir y la forma particular en que construye en la idea que pretender transmitirnos. Se trata de una construcción categorial y conceptual que nos permite, tras su aprehensión, leer los fenómenos de la sociedad desde el lente analítico que se nos propone. Responde, como hemos dicho, a preguntas concretas, y los fenómenos de los cuales extrae los datos para su análisis no son producto de amplios procesos de abstracción, ocurren en la realidad social. Ahora, dicha teoría hace parte de un trabajo mayor, puesto se encamina hacia “la crítica ideológica de la sociedad burguesa, de la cual la crítica ideológica del derecho burgués no es sino una aplicación a un campo específico” (Bobbio, 1999, p. 186). Su propósito

es diferente, así, los métodos empleados se eligen con el fin de dar respuesta a preguntas que escapan a la visión conservadora sobre el derecho, reivindicando, insistimos, los intereses particulares del autor.

Haciendo hincapié respecto a los fenómenos desde los cuales la postura de Carlos Marx obtiene sus datos, es posible conectar sus efectos sobre la sociedad además de, bajo una cuidadosa observación, detectar la relación entre los fenómenos que rodean al derecho expuestos por Marx y aquellos que componen la realidad social. Si admitimos que “El marxismo tiene una sociología del derecho, que se opone irreductiblemente a las sociologías jurídicas burguesas” (Carbonnier, 1982, p. 61), admitimos que en algún momento el marxismo y las nuevas ramas sociológicas para el estudio del derecho habrán de chocar en algún punto de sus preceptos, ideales o métodos. El objeto de interés se mantiene, y algunas variables pueden ser compartidas, pero, nuestro autor invita a la derogación del derecho burgués como reivindicación para las masas populares (Marx K. , 2011, p. 65), invitando, al mismo tiempo, a la derogación de un modelo estático de abordaje para los problemas sociales, pues aquello iría en contra de los principios dialécticos.

El derecho burgués, en sí una herramienta para la dominación, destaca por tratar de legitimar una supuesta neutralidad basándose en representar el interés general, “este no hace otra cosa que expresar los intereses y voluntad de la clase dominante y en modo alguno la del conjunto del cuerpo social” (Carbonnier, 1982, p. 62). Adicionalmente, como acusaría nuestro autor, el derecho burgués encubre los principios del intercambio, bajo la apariencia del derecho igual (Marx y Engels, 1955, p. 15). Si en apariencia los planteamientos de origen multidisciplinario competen a la unión de ideas, segregar y clasificar adecuadamente los aportes sobre el derecho y su estudio compete a una buena práctica académica referente al análisis de la teoría marxiana. Sus similitudes con otras ramas de pensamiento son, al final, coincidencias gracias a algunos parecidos entre los objetos de investigación. Comprender la concepción que Carlos Marx hizo del derecho implica más conocer al autor en todo sus detalles que, buscar pares analíticos en otros campos correspondientes a la misma sociología.

Podemos evidenciar la necesidad de ahondar en el autor mismo, en tanto que no explica, a lo largo de su obra, puede ser difícil comprender cómo la clase burguesa persigue un orden particular. Una interpretación de los textos nos dice que “las normas jurídicas vienen a ser como el exponente de la conducta de los hombres y de sus colectividades y organizaciones” (Pino, 1989, p. 107), por tanto, el hombre burgués y la sociedad burguesa reflejan en el derecho el modo adecuado de ser y comportarse según los fines de la sociedad misma, definiendo los cánones

para la dominación de una clase sobre otra. Aquello compone un objeto de interés para nuestro autor, pues lo enlaza con sus propios fines como individuo y activista de la clase obrera. El orden social determinado es el garante de condiciones materiales para la subsistencia determinada, tanto del sistema como del individuo; este orden puede tomar diversas formas, de las cuales la más concreta es el Estado y, bajo esta misma forma de orden, se condensan las diferentes fuerzas que entran en conflicto y de las que se desprenden un cúmulo de otros fenómenos y estructuras.

El Estado y el derecho de la clase burguesa conforman la dupla de dominación de clase, siendo que, “cuando es preciso, el Estado obliga a que se respeten las normas jurídicas poniendo en juego su aparato coercitivo” (Pino, 1989, p. 110). Son, entonces, el Estado y el derecho burgués de una clase para sí. Ambos son complementarios en su influencia sobre el grupo social. Determinan, como hemos visto, la conducta de los sujetos, actuando de forma tal que uno y otro pretenden no tener favoritos, más ejercen una dominación efectiva, donde “en la vida de la sociedad, el derecho se manifiesta bajo la forma de reglas de conducta, que han sido establecidas directamente por el Estado o bien sancionadas por éste como reglas obligatorias para todos” (Pino, 1989, pp. 110-111). Pero, es preciso decir que la misión de ambos no es la subsistencia directa de un grupo particular situado en la clase que domina, sino, ser garantes de las condiciones materiales y sociales que permiten la existencia y continuidad de dicha clase dominante.

Tal labor como cómplices de una de las clases en conflicto no es una acción plenamente voluntaria del derecho y su complemento. Su situación es la de una herramienta, cuyo papel no podría ser autónomo: “el derecho es [...] una variable dependiente con respecto a la parte de la sociedad que detenta el poder y dispone de la fuerza” (Treves, 1978, p. 100). Tras su creación, el derecho sufre las consecuencias de los procesos de interacción, procesos culpables de parte de su creación, y aquí otros fenómenos empiezan a tomar forma. El ejercicio del poder requerirá la aplicación de la ley y las normas, así “la aplicación de una norma por parte de un órgano, es también creación de otra norma” (Correas, 1998, p. 32), entonces, bajo una reproducción continua de normas, el derecho de la sociedad burguesa facilita la orquestación de incontable cantidad de relaciones jurídico-sociales.

Una clase domina a otra, apoyándose en un discurso de convivencia y bien común. Los recursos discursivos permiten generar el orden necesario, o siquiera impulsarlo, ahorrándose el desgaste del conflicto directo. Es pertinente mencionar la capacidad que los recursos discursivos que sustentan la representatividad del derecho burgués; consiguen deslegitimar el uso de la

violencia entre clases, haciendo hincapié en que si la clase dominada incurre en actos violentos estará atentando contra ese orden que “favorece a todos” y, que si la clase dominante hace lo propio, fungirá como protector de ese mismo orden.

Podemos señalar algunos aspectos fundamentales que Marx considera respecto al derecho. En *La Cuestión Judía* nos comenta que la igualdad proclamada por los derechos humanos se basa justo en lo contrario, la separación de los hombres (Marx, 1967, p. 32). Por otro lado, una acusación puntual: “el derecho de los terratenientes tiene su origen en el robo” (Marx, 2001, p. 37). Estos son algunos de los puntos que declara nuestro autor como problemáticos, pero la novedad radica en tomarlos como punto de partida e interrogar: ¿Qué era, respecto al derecho, lo que de verdad le interesaba al Carlos Marx, si no era el análisis del derecho en sí? La vida material de los individuos que componen ambas clases y, como gran objeto de interés, el modo de producción.

Los resultados que tiene la interacción sobre el derecho, del movimiento de las masas sociales sobre las leyes, toman mucha más relevancia para nuestro autor; es la interacción de las masas, por medio del mercado, del intercambio, además del consumo, la que presenta los datos concretos necesarios para generar una postura materialista sobre el derecho, sobre lo que ahondaremos más adelante. Es en la misma interacción donde se acusa que “los hombres, al cambiar su realidad material, cambian también sus pensamientos y los productos de su pensamiento, entre ellos, las leyes” (Fucito, 2003, p. 143). Las estructuras cambian y se construyen nuevas bases, siempre respondiendo a necesidades de todo tipo, tanto idealistas, morales como materiales. Así, la interacción se convierte en el motor de cambio de la ley, en un fenómeno jurídico perceptible e incluso, aplicando las herramientas estadísticas adecuadas, sustentable bajo un criterio cuantitativo.

La aplicación de una ley crea otra nueva ley, donde la acción ejercida por quien posee la ley, la personificación de ésta, genera, a través de su contacto con el sujeto legislado, interacción social legal. Se produce no solo una nueva ley, además, complementariamente, facilita las condiciones sociales para que los procesos de cambio y adaptación del derecho ocurran de forma efectiva. El derecho es ajustado a la realidad, siempre cambiante, y los sujetos que lo crean y sufren conforman su nicho de acción. Tal como hace el mercado, que consigue crear al sujeto necesario para su correcto funcionamiento, el derecho hace lo propio creando al emisario de la ley, un funcionario, quien es apenas una suerte de operario jurídico, puesto la ley lo excede. A su vez, crea al sujeto al que se le convence del altruismo de la ley, asumiendo que esta ley le representa ante las mayorías y le protege, defendiendo su igualdad ante la sociedad y sus

derechos, que son sombras de los derechos que cobijan al hombre burgués. Hay dos sujetos bajo el mismo engaño, ubicados en posiciones diferentes de la balanza de poderes; hay dos posturas ante la realidad las cuales en la inminente interacción generan toda cantidad contradicciones entre sí.

Las concatenaciones teóricas nos permiten ver el problema dejando de lado la visión clásica y doctrinaria frente al derecho. Las relaciones sociales juegan un papel importante en la creación y evolución del derecho y las leyes, incluso, salvando algunas distancias, se nos dice que “las normas jurídicas se inscriben en el proceso de organización social de la especie humana, y son un resultado de la racionalización” (Ruiz, 1996, p. 115). Marx no acusaría en forma directa la racionalización de dichos procesos por parte de los individuos, pues considera que el individuo no asimila la totalidad de eventos que ocurren a su alrededor, pero sí prestaría atención a los procesos de organización social, principalmente desde los estudios históricos.

Como fenómeno, estas relaciones se mantienen ocultas a la vista de los sujetos que las producen; tal proceso llega a ocurrir de forma voluntaria, según el discurso que impera el momento, bajo la iniciativa de una clase que trata de mantener un orden particular, un control y condiciones que le permitan permanecer en el tiempo. Por otro lado, puede darse el caso en que los mismos sujetos ignoren la raíz de los fenómenos que les rodean, entre lo cual podríamos incluir la naturalización de dichos fenómenos. La misma interacción genera las condiciones y circunstancias para que las relaciones sociales queden cubiertas por elementos de la cotidianidad como la subsistencia o el conflicto, la publicidad de marketing o la industria del entretenimiento, por mencionar algunos.

La lucha de clases contrae diversas formas de conflicto, presentándose corrientes ideológicas que pretenden ser el referente más indicado. Se busca siempre solucionar este problema, por ello “los grandes sistemas jurídicos que la historia nos presenta han sido soluciones, negociadas o impuestas, a conflictos entre universos simbólicos diferentes o incompatibles” (Ruiz, 1996, p. 115). El derecho nace, crece y evoluciona con la misión de subsanar esos conflictos, acoplándose siempre al contexto. Pero, se debe decir que a pesar de tratar de subsanar los conflictos, el derecho no consigue ponerse por encima del modo de producción, al cual sirve. Aquello significa que el derecho, desde una perspectiva marxista, no conseguirá aliviar efectivamente los conflictos de clase, pues estos conflictos hacen parte del funcionamiento propio del modo de producción y la sociedad burguesa. Y, configurando las nuevas relaciones sociales: “en las sociedades industrializadas contemporáneas, lo normal es la coexistencia entre universos simbólicos distintos” (Ruiz, 1996, p. 115). En la sociedad burguesa,

que es la sociedad del consenso legal, donde la verdadera naturaleza de las relaciones sociales se mantiene oculta, el derecho funge como una de las tantas capas de cobertura encargadas de ocultar las verdaderas funciones de los fenómenos que controlan la sociedad. Explicar los efectos de estas relaciones sociales ocultas y los efectos del derecho burgués fue un valioso aporte hecho por Carlos Marx. Las herramientas de control del sistema burgués se ponen al descubierto y podemos ver con mayor claridad los problemas que interesaban a Marx y el alcance al que puede llegar su método de análisis.

Hasta este punto hemos retomado la esencia de los fenómenos existentes en la realidad social que sirvieron de base para Carlos Marx en sus estudios no solo sobre el derecho, además, sobre parte importante de la sociedad burguesa. Pero nuestro siguiente paso nos conduce a abordar una interrogante importante sobre los cambios que Carlos Marx desarrolla sobre su concepción del derecho. Ninguna postura es gratuita, y la posibilidad de encontrar un punto de partida y llegada frente al tema que tratamos sería un gran aporte no solo a la teoría sobre el derecho sino a nuestra propia metodología. Siendo así, ¿Cómo evoluciona la perspectiva de Marx del derecho filosófico hacia la postura del derecho material, el derecho de las relaciones sociales de producción? Abordemos este aspecto.

1.3 Del derecho filosófico-ideal hacia el derecho materialista

El proceso de maduración intelectual de un autor depende tanto de sus intereses académicos como el contexto en que se prepara. La construcción de sus posturas implica no solo identificar un objeto de interés, además, precisa de hacerse una idea global y concreta sobre los discursos al respecto del objeto en cuestión. Transitar desde la concepción filosófico-idealista de los fenómenos hacia una perspectiva diferente, del tipo histórico-materialista, es un paso difícil de dar. Para comprenderlo debemos revisar detalles importantes sobre el contexto que rodeaba la formación de Carlos Marx y cómo algunas de sus influencias tomaron relevancia. Ahora, no pretendemos un trabajo biográfico, por tanto, nos enfocaremos en puntos concretos que nos permitan presentar una visión panorámica sobre el hilo de cambios conceptuales adoptados por Marx y que contribuyen a que de igual modo cambie su postura frente al derecho.

El primer aspecto para señalar es que en un principio Carlos Marx no mostraba mayor interés respecto a temas de economía. Esto, más allá de ser un problema, deja la puerta abierta para la intervención de quien fue una enorme influencia sobre el pensamiento de Marx: Federico Engels. “Si Marx desarrolló casi por sí solo el aspecto económico de la teoría marxista, es a Engels a quien corresponde [...] haber sido el primero que llevó a Marx a estudiar la economía

política” (Mandel, 1968, p. 2), esto nos deja en claro la importancia de las influencias que rodean a cada autor, además de su propia formación académica. De igual forma, el contexto toma partido sobre dicha formación académica, ofreciendo un escenario para contrastar ideas. Se nos dicen que “en el caso de Engels, fue la industria inglesa la que desempeñó ese papel” (Mandel, 1968, p. 1)¹. Su misma situación familiar como propietario de medios de producción, pues, le permiten los insumos para construir una visión propia y diferenciada sobre el objeto de investigación y los fenómenos sociales que posteriormente sería influida a Marx.

Seguido, también debemos destacar la influencia que ambos autores recibieron por parte de Ludwig Feuerbach, concerniente a los principios filosóficos necesarios para continuar con la construcción del pensamiento materialista. La ruptura respecto a la influencia de Hegel se nutre de los aportes de base dejados por Feuerbach, y entonces allí “el ‘humanismo’ de Feuerbach aparece siendo nada más que el spinozismo privado de su apéndice teológico. Y es este [...] el que Marx y Engels adoptaron precisamente cuando hubieron roto con el idealismo” (Plejánov, 2017, p. 8). La evolución del materialismo desde la filosofía griega hasta la filosofía marxiana es un tema extenso. Pero, debemos puntualizar el que fue la combinación de metodología y disciplina, esto es, la superación de la filosofía de Feuerbach y los estudios de economía política en los diversos escenarios los que lograron, tras un debido tiempo de maduración, equipar a Marx de las herramientas conceptuales necesarias y útiles para sus futuros intereses académicos.

Aunque ya lo mencionamos, debemos depurar lo dicho respecto a la influencia de la filosofía hegeliana. Si Carlos Marx rompe con esta filosofía, lo hace con la visión dogmática sobre la interpretación y aplicación de la misma, y su postura idealista sobre la realidad; en cambio, no con las ideas más implícitas que él encuentra en el fondo del mensaje hegeliano. Marx las rescata para su propia formación. No rompe de forma absoluta con Hegel, pues en su lectura “Marx entendió el sistema hegeliano como una verdadera filosofía del trabajo” (Mandel, 1968, p. 4), y gracias a ello consigue ir paso más allá: superar el paradigma de la filosofía idealista hacia una filosofía materialista. Es aquí donde convergen las influencias ya mencionadas, de Engels y Feuerbach, permitiendo que Marx construya la ruta necesaria para dejar atrás la postura especulativa sobre los fenómenos de la sociedad. El orden en que se presentan estas influencias no es lo pertinente, sino, su resultado y, al respecto, se nos plantean puntos de vista que debemos tener en cuenta.

¹ Nota: La cita traducida por el autor es tomada de Mehring, Frans (1920). *Aus dem literarischen Nachlass von Karl Marx und Friedrich Engels 1841 bis 1850*, vol. 1, 3a. edición, Dietz-Verlag, Stuttgart. P. 359. Versión escaneada en alemán disponible en: https://reader.digitale-sammlungen.de/de/fs1/object/display/bsb11127386_00377.html.

Debemos destacar, continuando con las influencias que recaían sobre Marx, que si bien no de forma directa, mediante la lectura de Hegel y su correcta interpretación, Carlos Marx:

No sólo descubrió a Hegel sino también, a través de él, a una parte de la economía clásica que había sido asimilada y filosóficamente traducida [y encuentra] algunos elementos que quedaban vivos, como la teoría de las necesidades, la de la apropiación o el análisis de la división del trabajo. (Mandel, 1968, p. 4)²

La comprensión de las ideas económicas implícitas en la obra de Hegel hizo presencia en el momento que Marx, aconsejado por Engels, comienza lecturas sobre economía política y, más allá, le permite al autor estar capacitado para adelantar análisis importantes, replantearse a sí mismo y a su contexto, permitiéndole construir nuevas posturas frente a temas que creía ya resueltos.

Otro punto de vista nos permite hacer precisiones sobre la influencia e importancia de Feuerbach, puesto “Marx desarrolla y completa muchas en muchas ocasiones las ideas de aquél” (Plejánov, 2017, p. 9). La superación de un paradigma, para este caso concreto, comprende su mejoramiento y adecuación para hacer frente a las necesidades que cada época presenta. Podemos citar un ejemplo para lo anterior, que además es la evidencia del crecimiento intelectual de Marx, aspecto que incide en el cambio de su postura frente al derecho, lo que nos ocupa. Nuestro autor acusa que “el defecto fundamental de todo materialismo anterior –incluido el de Feuerbach- es que sólo concibe las cosas, la realidad [...] bajo la forma de *objeto* o de *contemplación*, pero no como *actividad sensorial humana*, no como *práctica*” (Marx y Engels, 1955, p. 401). Con esto, por una parte, se abre el espectro conceptual sobre la acción y el movimiento como base analítica para abordar los fenómenos sociales. Se considerará ahora la acción de los sujetos como principio de creación y cambio en la sociedad.

Pero, otro logro tras la cita anterior se presenta en un nivel personal, y es que Carlos Marx consigue hilar los cabos necesarios para comenzar la construcción de su propio sistema de pensamiento, aquél del que se servirá en sus estudios posteriores. Ahora podemos ver un panorama sobre las influencias y los cambios pertinentes para abordar la forma en que se transforman las posturas sobre el derecho que, al igual que una amplia generalidad de ideas en la mente de Marx, evolucionaron tras abordarlas con un método más agudo y estricto. El naciente materialismo histórico comienza a ejercer sus primeros efectos, además, el desarrollo de los

² Nota: Mendel cita la fuente “Pierre Neville, *De l’aliénation à la jouissance*, Librairie Marcel Rivière, Paris, P. 11, reeditado en 1967, Editions Anthropos”. Los respaldos digitales encontrados no contienen la página en cuestión.

recursos intelectuales fue el resultado de un trabajo en equipo, en últimas. Y es que, siendo nuestro autor un sujeto más, inmerso en la sociedad que él mismo se proponía estudiar, es ésta misma sociedad la que le debe proporcionar las herramientas necesarias para su correcto análisis. Insistimos en el carácter no biográfico de nuestra exposición, pero sí debemos admitir la importancia de los estudios enfocados en la formación de los autores y las fuentes de las que éstos nutren sus posturas.

Dicho lo anterior, podemos continuar con dos interrogantes de base: 1) ¿Cómo concibe el derecho Carlos Marx desde un análisis que parte de la filosofía como su principal herramienta? Lo que nos guiará desde un punto de partida diferente, y; 2) ¿Cuál es la concepción final del derecho que se puede encontrar en el Marx materialista y más económico? Preguntas que nos ayudarán a encontrar un punto de llegada sobre la nueva postura frente al problema. Estas preguntas, claro, están encaminadas a exponer hilos conductores y sus posibles características y no tanto a ser la conclusión absoluta de la investigación. Precisamos, ahora que tenemos una idea más puntual sobre las influencias de Carlos Marx, trazar un boceto del camino que aquél pudo haber seguido entre ambas concepciones.

El Marx filósofo y el derecho guardan una relación que podría ser escandalosa si se piensa sólo en los trabajos finales hechos por Carlos Marx. En un inicio podemos observar que “hay en su mente una filosofía moral previa y un proceso ininterrumpido de fundamentación científica de dicha filosofía, cada vez más exigente” (Soriano, 1997, p. 77), y esta filosofía moral es el manto que cubre las posturas que habrán de surgir en su primera etapa. De allí que frente al derecho, agregando obligadamente al Estado, el Marx filósofo se manifieste en una forma que aún podríamos considerar, no en su totalidad pero sí en una medida considerable, idealista. Mientras fue editor del Periódico Renano, entre octubre de 1842 y marzo de 1843, nos dio pistas sobre la postura que nos interesa. Sus artículos respecto a la censura de prensa contienen una visión del Estado y el derecho en la que podemos ver que es la libertad aquello que el Marx filósofo le exige y adjudica a éstos como su fin último. La alienación pareciera ser la contracara de esta postura.

En una fuerte acusación se nos dice que “una ley de prensa sólo es verdadera ley cuando protege la libertad de prensa” (Kolakowski, 1980, p. 126), donde la condición de “verdad”, lo verdadero, se relaciona con la libertad como objetivo a cumplir por la ley. Más que la búsqueda de la realidad social, notamos aquí el reclamo por la legitimidad del derecho, donde será primordial conseguir la confianza de sus representados en que, en efecto, la ley que rige la sociedad está hecha para su defensa. Al decirnos que “la censura es contraria a la verdadera naturaleza del derecho y el Estado” (Kolakowski, 1980, p. 126), indirectamente nos revela de los

vestigios de pensamiento joven-hegeliano, que aún habitaban en él durante sus años al frente de la Gaceta Renana o el Anuario Alemán³. Adicionalmente, nos advierte que la naturaleza del derecho y del Estado, su real funcionamiento al interior de un todo, se convertirá en un objeto de estudio complementario a sus intereses centrales, por un lado, gracias a las influencias que hemos mencionado, de las cuales Marx hubo aprendido que los fenómenos de la sociedad no ocurren por el capricho de la reflexión en la mente del filósofo.

Por otro lado, atestiguar atropellos contra la población que, se dice, el Estado busca proteger, generará, al contrastarse con las ideas socialistas de los pensadores franceses, una postura diferente, enfocada en encontrar los verdaderos motivos de estos maltratos. Pasar de la reflexión a la acción fue necesario a principio de 1842, cuando se hizo evidente que “el deber del filósofo era participar de manera directa e inmediata en la lucha política” (Gemkow, 1975, p. 34). El paso de pensador pasivo a activista participativo fue crucial no solo en el desarrollo de la idea, sino, como complemento, en las amistades y contactos que ganaba Carlos Marx, y parte del nombre que se hizo frente al movimiento obrero en Europa y Norte América.

Debemos hacer mención del contexto social del momento, batido por la poca organización del proletariado de la época, en el que ya era más que notoria la explotación de una clase sobre otra. A raíz de esto es que “el discurso filosófico del joven Marx se inscribe así en la lucha ideológica de su tiempo, siendo el eje fundamental de sus reivindicaciones la defensa de la libertad y la igualdad” (Escamilla, 1991, p. 67). Los artículos periodísticos de Marx son claves para ampliar la comprensión de este punto, en el cual nos queda claro que su lectura del contexto, la realidad social misma, fue un detonante importante para sus intereses posteriores. Pero es necesario revisar un poco más sobre la influencia recibida por Marx.

Considerar la libertad como fin del derecho es una postura cuya raíz podemos rastrear, ya que:

Esta distinción pertenece a la tradición hegeliana: un Estado y un derecho que no son la realización de la libertad son contrarios al propio concepto o esencia del Estado y el derecho, por lo que dejan de ser tal cosa, aun cuando se mantengan por la fuerza. (Kolakowski, 1980, p. 127)

³ Ambas fuentes son citadas recurrentemente en las fuentes secundarias. No ha sido posible encontrar una copia física o digital de los artículos periodísticos de Carlos Marx pero, sugieren las fuentes secundarias, nos debemos ubicar en el artículo “Observaciones sobre la nueva reglamentación prusiana de la censura”.

Una vez más la influencia de un autor sobre otro se presenta, más la superación de ésta influencia es la característica central de cuanto interrogamos. Tal superación es, al final, el motivo del dedicado estudio de un autor que busca responder las interrogantes que su tiempo le plantea. Esta superación resultó ser clave para Marx en su empresa intelectual, lo cual incluye todo cuanto aquél pudiera decirnos respecto a su entendimiento del derecho tras un determinado momento de su crecimiento académico.

Debemos ampliar lo dicho sobre la filosofía moral de Carlos Marx. Sería indelicado acusar esta cualidad de su pensamiento, a saber, la moral, como una simple postura personal sobre una situación formada a partir de la nada; prestar atención a las influencias no es un ejercicio gratuito a la hora de analizar un autor y de allí que podamos encontrar datos relevantes para enriquecer nuestra comprensión tanto del autor mismo, sea quien sea, así como de sus posturas. Encontramos, entonces, que Marx era militante de “la filosofía moral de la no explotación y de una sociedad apolítica (sin Estado) [...] cuando aún Marx no poseía formación económica, en el acopio de fundamentos filosóficos (extraídos de la antropología filosófica de Feuerbach y la epistemología de Hegel)” (Soriano, 1997, p. 77). A pesar de que sus posturas cambiaron podemos seguir encontrando en la obra marxiana una pequeña devoción respecto a este fin, de que la sociedad pueda ser sin la necesidad de la opresión y la explotación. No hay que dejar de lado las aspiraciones espirituales del autor y esta cita nos invita a pensar en Marx como un ser humano sensible a las ideas de una vida mejor para todos.

Es necesario tener en cuenta esta mención sobre la filosofía moral y la influencia de los autores en Carlos Marx para comprender mejor el camino que aquél recorre de una visión de la sociedad a otra. Y esto es debido a que “las fuentes de Marx dimanan de la filosofía hegeliana, durante su juventud [pero] Marx fue a la economía política desde la insuficiencia de la filosofía alemana: como si la teoría filosófica necesitara el complemento de la práctica económica” (Soriano, 1997, p. 78). La combinación de una perspectiva teórica y un estudio histórico de la sociedad, sosteniendo como variable permanente la economía, es el punto intermedio en el recorrido hecho por Marx donde se consigue superar, esto es, actualizar, las construcciones categoriales que le fueron heredadas para seguir su propio proceso con categorías nuevas y crítica teórica; la realidad ahora se torna oscura nuevamente, puesto aquellos postulados que Marx creyó podrían responder las preguntas e interrogantes respecto a los problemas sociales resultaron, a su pesar, estar lejos de ser concluyentes. Podríamos acusar que es en este punto donde Marx se transforma en un filósofo de la duda, en el que concluye que aquello que,

superficialmente reluce y casi sorprende, no corresponde con la verdadera raíz de los fenómenos sociales.

Superar los viejos paradigmas se hace aún más necesario al punto de ser casi una exigencia. De aquí que se supera a Hegel en tanto que “utiliza el concepto normativo de Estado [y por consiguiente, del derecho] como modelo con el que han de compararse los Estados existentes para determinar si son ‘reales’ o meramente empíricos” (Kolakowski, 1980, p. 127). Un esfuerzo por dejar de lado la cómoda práctica de asumir que la realidad se presenta de acuerdo a la idea filosófica, sin confrontarse con la realidad misma. La disputa es, entonces, buscar solución al problema del *a priori* filosófico, válido para la reflexión sobre la sociedad, que permita alcanzar un nivel de sistematización tal que sea posible no solo reflexionar, además, que posibilite una explicación histórico-antropológica de aquello que se manifiesta en la sociedad. Alejarse de la filosofía de la especulación remonta esfuerzos y de allí que podamos seguir en nuestra búsqueda del tercer momento en que se estima el derecho desde una perspectiva materialista.

Tras su mención, los artículos periodísticos hechos por Carlos Marx para la Gaceta Renana deben ser estimados con sumo cuidado, retomando lo dicho apartados atrás sobre la existencia de una teoría del derecho desde nuestro autor. El motivo de ello descansa en que tales artículos podrían enmarcarse más en un perfil periodístico-crítico. Su determinación es la denuncia y “no obedecen a la pretensión académica de explicar el derecho como objeto teórico de investigación, sino a la necesidad práctica de proponer soluciones filosófico-jurídicas a problemas coyunturales de naturaleza sociopolítica, incluso económica, dentro de un marco crítico, aunque idealista” (Escamilla, 1991, p. 68). Así, el activismo demostrado en esta faceta nos remite al demostrado por Marx al participar activamente en los movimientos sociales que tenían espacio en París, merecida mención a la determinación y carácter del autor. Pero, entonces, ¿Cuál fue ese punto de llegada en el que Carlos Marx reconsideró sus posturas frente al derecho y desde el cual partiría a replantear sus propias categorías? Tal punto de llegada fueron las relaciones presentes en el intercambio de mercancías.

Tras una consideración filosófica del problema como punto de partida, y la inclusión de la economía como una variable constante en la historia como momento intermedio del cambio de postura, las relaciones presentes en el intercambio dieron la pieza faltante este complicado rompecabezas. En ellas confluyen las lógicas del sistema edificado por la burguesía, y de ellas emergen los insumos para que el mismo se mantenga. Podemos encontrar sustento para esto en el hecho de que la realidad social trata el derecho diferente a como lo piensa la filosofía; en ella, la realidad social, el derecho “tiene limitaciones económicas concretas para el propietario

privado [...] ya que la cosa no es tal en relación con su voluntad [...] se transforma en verdadera propiedad en el comercio, pues allí se convierte en una relación” (Fucito, 2003, p. 144). Podríamos expresarlo de otra forma: fueron los estudios de economía política los que permitieron un cambio efectivo en la postura de Carlos Marx frente a la realidad social, en la cual el derecho hacía parte de los fenómenos que aún no se habían articulado al interior de un discurso científico alejado del influjo de la especulación y la tendencia idealista.

Marx critica fuertemente el voluntarismo en el derecho, señalándolo de ser una ilusión. La vida material de los sujetos, acusa, es la fuente creadora tanto del derecho como de las condiciones para su reproducción, puesto que independiente de la voluntad de estos el derecho se ajusta para, entre otros fines, configurar un orden útil para los objetivos de una clase. En este orden predomina la propiedad privada de medios de producción, siendo la característica fundamental de la diferenciación entre clase dominante y dominada. El orden responderá a los intereses de clase, los que incluyen la reproducción de capitales, fuerzas de trabajo y la explotación de una clase sobre otra, prolongándose la lucha de clases y los parámetros particulares para que este contexto perdure. Se forma así un ciclo de eventos de importancia histórica; al interior de este ciclo “las instituciones políticas, jurídicas, etc., sirven para esclavizar a los trabajadores y el pueblo en general” (Pino, 1989, p. 39). No es asunto de la voluntad individual que se dé un cambio en el curso de estos eventos, siendo ésta un apéndice de la voluntad colectiva. La voluntad colectiva, a su vez, se ve moldeada por la ideología. Al ser la ideología dominante aquella que viene de la clase dominante y le sirve como herramienta de dominación, estamos frente a un asunto extraño a cualquier tipo de voluntad que se presuma superior al fenómeno externo y coercitivo presentado por la sociedad.

La conciencia sobre la finalidad de la mercancía, de la propiedad sobre esta y su intercambio, da paso a nuevas formas de interacción que se manifiestan en todos los niveles de la sociedad. Lo masivo de esta manifestación, la enorme cantidad de fenómenos ocurriendo a la vez, no permite la correcta asimilación de cuanto ocurre y entonces la conciencia sobre la finalidad de la mercancía se ve limitada. Confrontar esta situación fue el punto de llegada que permitió a Carlos Marx alejarse de la reflexión del filósofo y construir una nueva visión del problema sustentada en la crítica científica. Entonces, la relación entre el derecho y el intercambio se hace más evidente: bajo la necesidad de generar un contexto donde sea posible continuar las dinámicas sociales propias de la sociedad capitalista, “las categorías jurídicas construidas reproducen una estructura social específica, constituida por relaciones sociales de intercambio” (Fucito, 2003, p. 144). Es a partir de ese momento que el intercambio de mercancías como

fenómeno social problemático permite a Marx ir un paso adelante y dar un giro conceptual a los principios de los que partían los estudios enfocados en la sociedad.

La construcción de mejores herramientas de análisis se hace necesaria para afrontar nuevas preguntas y, al interior de esta nueva gama de preguntas, la deconstrucción de saberes previos que no estiman la realidad empírica en sus pronunciamientos. Considerar la realidad social a la hora de generar propuestas de análisis sobre el derecho y su rol en los grupos, más que demostrar el error de otros autores, permitió a Carlos Marx resaltar el vacío de conocimiento y la necesidad de especializar las disciplinas sociológicas. El impacto de esto repercutirá en futuras generaciones de sociólogos, cuya lectura de la teoría marxiana y la realidad social que les concierna producirá estudios con mayor precisión y alcance.

Gracias a ello es que hoy podemos encontrar la búsqueda del detalle en los análisis, además de planteamientos que indican que “el derecho es el resultado de un conjunto de decisiones que se suceden día tras día [...] y que no por el hecho de estar aprobadas por el parlamento tienen ya la marca de racionalidad” (Robles, 1993, p. 222). Se asigna importancia al papel de la vida cotidiana como fuente creadora del derecho e incluso, gracias a las ideas que Marx mismo impulsa al destacar los intereses de clase, logramos dejar de lado el altruismo voluntarista. Encontramos esto cuando se nos admite que la ley puede servir a intereses privados, parciales, y que “la investigación sociológica de los intereses en pugna a la hora de dictar una ley puede ayudar a entender mejor la dirección social de ésta” (Robles, 1993, pp. 222-223). No solo es aquello que Marx dijo en su obra, lo que es altamente relevante, además, la repercusión de su actitud como científico social al mantener en firme los principios rectores de la crítica y la investigación. Cambió el autor y con esto cambió la misma disciplina de que se ocupa.

Pero, aparte de la evolución que tratamos en las ideas del autor, existe un tema harto problemático que incluye aspectos importantes de su concepción del derecho. Nos referimos a los derechos humanos, fenómeno del que rescataremos algunas particularidades que complementarán nuestro entendimiento de las ideas marxianas. Los aportes respecto a los derechos humanos consiguen una amplia exposición y tendremos en cuenta las posturas de diversas fuentes para construir nuestra exposición. Como premisa propia tomaremos la pregunta ¿Cuál era la postura general de Carlos Marx frente a los derechos humanos? Interrogante que nos ayudará a construir un hilo de ideas adecuado durante la exposición. Con lo dicho, demos paso al siguiente acápite.

1.4 Planteamientos sobre la postura de Carlos Marx respecto a los derechos humanos

Tenemos claro que nuestro autor no era optimista respecto al derecho de su época y, partiendo de allí, su juicio respecto a las variaciones que del derecho emergían, como los derechos humanos, no era menos drástico. Era posible para él encontrar puntos contradictorios, dentro de los cuales la crítica se hacía presente. Esencialmente, para Marx, un problema central sobre los derechos humanos radica en que su discurso es de imposible ejecución en la realidad social sobre la que recaen (Eymar, 1987, p. 14). Satisfacer los derechos de que se reviste a los individuos contrae un enorme costo que debe ser afrontado por el Estado, pero la conveniencia de tomar dicho costo puede ponerse en duda. Este ya es un punto de partida para la postura escéptica de nuestro autor, quien señala, además, que “los derechos humanos son una idea de escasa o ninguna influencia en la realidad” (Eymar, 1987, p. 14). Así, podemos afirmar que una parte de la postura que indagamos se componía de la observación de que esta gama de derechos en particular no respondería a criterios sobre la vida material en la sociedad y que, presumiblemente, no podían contribuir en posteriores causas de la clases obrera.

Las disposiciones de la sociedad permitían, pues, promulgar una gama de derechos que respaldaran un conjunto de ideas; las ideas, cuyos fundamentos no serían la realidad material, representaban una aspiración de clase disfrazada en una aspiración de todo el conjunto de individuos. Los derechos humanos, del naciente Estado liberal, permiten reconocer la raíz económica de la cual nace esta construcción particular, pues buscan, en teoría, permitir a los individuos desarrollarse en sociedad, y el desarrollo de los individuos contrae el desarrollo de la sociedad misma, se presume. Más el problema de esta aspiración está conformado por las condiciones de desigualdad y explotación enquistadas en la misma sociedad burguesa, de lo cual podemos explayarnos más adelante. Ahora, las interpretaciones de estos derechos, aparentemente académicas, se muestran susceptible de crítica, pues es aquello lo que ocurre en *La Cuestión Judía*, obra en la que no los derechos sino su interpretación por parte de Bruno Bauer recibe, de parte de un Carlos Marx más instruido, una revisión detallada. Esto conformaría una doble problemática abordada por el autor: los intérpretes de la norma y las cualidades y limitantes de las normas propiamente dichas.

Respecto a las limitantes, encontramos una estrategia metodológica llevada a cabo por Marx, que se muestra efectiva para este problema en particular. Consiste, pues, en “comprender el significado y el alcance de los derechos humanos, es el de profundizar en las condiciones sociohistóricas de existencia y acción del hombre, para luego explicar sus derechos y posibles

limitaciones” (Escamilla, 1991, p. 161). No es otra cosa que la aplicación del materialismo histórico al estudio del rango de acción de un grupo de leyes; un análisis disciplinar que permite encontrar las rupturas con la realidad, además de evidenciar que más allá de las intenciones de crear un entorno adecuado para el desarrollo en sociedad, las construcciones de la superestructura no tienen la capacidad de responder ante problemas específicos.

Otro punto de ruptura a tener en cuenta es la misma actitud del individuo que se forma en la sociedad burguesa, la cual no es otra que el egoísmo. Dicha actitud, en resumen, implica la búsqueda del bien propio a cualquier costo, impulsado por la voluntad que, a la larga, solo es la precariedad de la vida impulsando a los individuos para actuar olvidando toda consideración por el otro. No hay, entonces, algo como una voluntad pura que guíe la acción, de tal suerte que debemos buscar una aproximación en otras fuentes. Si las condiciones materiales de vida impulsan la acción del individuo, debe haber un contexto donde aquellas condiciones se manifieste y coexistan. ¿Cuál sería ese hábitat para los derechos humanos, que congrega todas las distracciones y contradicciones necesarias? Solo hay una respuesta posible: la sociedad burguesa, donde se desenvuelven los fenómenos que componen la vida material de los individuos.

Es en ella, en la sociedad burguesa, donde se desarrollan todos los fenómenos necesarios para la creación del derecho tanto como su hipotética aplicación. Dentro de la sociedad podemos ubicar al Estado, quien ejercer como intermediario entre la superestructura y la estructura en cuando a la administración política de los recursos. Es por ello que, “la crítica de Marx a derechos humanos es más profunda en cuanto se encuentra instalada en la crítica del sistema capitalista y su forma predominante de organización de la vida social-política: el Estado moderno de derecho burgués” (Rodríguez, 2017, p. 79). Gracias a esta claridad podemos enlazar la actitud egoísta de los individuos, generada por las condiciones de vida que deben afrontar, y el enfoque de la crítica instalado en el Estado burgués, encargado de promover y hacer cumplir todo tipo de reglamentaciones, incluyendo, claro, a los derechos humanos. Aunque precisamos señalar que el acercamiento entre individuos bajo esta condición toma vuelo a partir de reconocerse como elementos de una misma clase, como obreros iguales enfrentándose a condiciones de vida adversas.

Siguiendo lo anterior podemos preguntarnos ¿Qué puede obtener el individuo frente a los derechos humanos? Donde la respuesta llega ser harto compleja. Abordémosla desde dos frentes fundamentales. El primero, una afirmación concisa, que nos dice que “los derechos efectivos del individuo son los derechos del miembro de la sociedad civil, derechos de la

particularidad” (Eymar, 1987, p. 34). La idea central radica en que los derechos amparan al hombre de la sociedad burguesa, aquél adaptado sea a la posición de capitalista u obrero; lo que puede esperar el individuo de los derechos humanos es que sigan defendiendo el orden capitalista bajo el discurso de la igualdad de todos los seres humanos que habitan la sociedad burguesa. La sociedad civil es la forma política de la sociedad burguesa, y la particularidad allí está representada por otra gama de leyes, agrupadas en el derecho a la propiedad privada, por citar un ejemplo.

Se debe señalar el paso adelante que significó la creación de nuevos mecanismos que delimitaran los privilegios feudales, aquello gracias a los derechos humanos. También es preciso señalar que “La revolución francesa había anunciado el nacimiento de una nueva sociedad, liberada de los vínculos de vasallaje, servidumbre y corporativos, postulando una esfera separada, propiamente política” (Escamilla, 1991, p. 162). Estos cambios permitieron generar una nueva forma de relacionarse con el mundo y, al final, una nueva identidad colectiva, que deriva en la posibilidad de generar una identidad individual. Encontramos así aquello que el individuo puede esperar se le otorgue gracias a la adquisición de los derechos humanos, y es su identidad como *hombre burgués*. Es sobre este sujeto que recaen, con todo su peso, los derechos humanos de la sociedad burguesa.

Marx considera que “los derechos humanos protegen los intereses y propiedades del hombre egoísta, y brindan la seguridad necesaria para que este pueda reproducir su orden de dominación mediante el disfraz de la supuesta generosidad que estos expresan” (Rodríguez, 2017, p. 80). Aunque se deben tener algunas reservas frente a la cita anterior, es respaldada. Se nos afirma que “en la base de las declaraciones francesas de derechos del hombre y el ciudadano se encuentra, según Marx, la sociedad civil por excelencia, la sociedad burguesa y, en su seno, el hombre separado del hombre, el hombre egoísta” (Escamilla, 1991, p. 164). Ambos aportes reafirman la postura escéptica y crítica de Carlos Marx frente a los derechos humanos, que observados desde la materialidad de la realidad social se muestran limitados y contradictorios a los presupuestos que tratan de enaltecer.

Pero, otro aspecto problemático es el origen de la fundamentación para este tipo de derecho. Se nos sugiere, para empezar, dejar de lado la naturaleza, el nacimiento o los derechos históricos como base para fundamentarlos, y tomarlos como resultado de la cultura. No pueden adjudicarse a procesos histórico, pues la figura del humano para las sociedades anteriores no representaba centralidad alguna; la naturaleza se desestima por cuanto ésta no puede racionalizar al ser humano, ergo, no puede ejercer arbitrariamente acciones sobre éste, ni lo

reconoce como algo diferente a los demás seres orgánicos. El nacimiento, en su dimensión biológica y social, ostenta muchas variables como para presentar un pilar firme del cual sostener los fundamentos de los derechos humanos. De allí que, para nuestro autor, la realidad de los mismos resulte ser crucial para poder entenderlos, pues no hay allí “libertad” más que la que se asigna o se puede arrebatar por la fuerza; la “propiedad” que iguala a los hombres es la propiedad de su fuerza de trabajo, pero, una vez más, la venta de esta propiedad rompe la igualdad y subsume a los sujetos a la explotación.

Podemos complementar lo anterior destacando el papel de lo *formal* para Marx, que se acusa de ser un cómplice de lo *real*, donde “La desigualdad de lo real es enmascarada por la igualdad formal; para que el trabajador pueda ser más y mejor explotado es necesario que no muera en el proceso” (Rodríguez, 2017, p. 80). Y es que, finalmente, es la capacidad de encubrir los verdaderos parámetros y cualidades de la realidad lo que hace del derecho un arma tan poderosa, así como de los derechos humanos un discurso sencillo de vender. Carlos Marx, gracias a su formación, método y particular entendimiento de la realidad social consigue ofrecer otro panorama sobre cómo entender el derecho y sus aristas.

Es clara su postura crítica y, en algunos niveles, pesimista, pero debemos recordar cuán aferrado se encontraba este autor a sus principios morales de lucha de clases y reivindicación del movimiento obrero. Por esto, al no ver que el conjunto de nuevas facultades, llamadas derechos humanos, consigan un verdadero impacto en la sociedad, aquello a la luz de una crítica renovada, se permite afirmar: “Ninguno de los llamados derechos humanos va, por tanto, más allá del hombre egoísta, del hombre como miembro de la sociedad burguesa, es decir, del individuo replegado en sí mismo, en su interés privado y en su arbitrariedad privada, y disociado de la comunidad” (Marx, 1967). La superación del antiguo paradigma de hombre, tanto como el que le fue contemporáneo, se convierte en una pieza fundamental para la construcción de la crítica marxiana frente a los derechos humanos, tema hartamente más complejo.

Estas ideas nos permiten conocer aspectos generales del tema, del cual diversas fuentes hacen una detallada exposición. Por ahora, nos limitamos a resaltar puntos específicos que nos permiten comprender la relación que hay entre la crítica a los derechos humanos y la postura de nuestro autor. Explayarse sobre esta categoría excedería nuestros límites para el trabajo que realizamos, pero, a manera de cierre, debemos mencionar que los análisis frente a los derechos humanos perduran hasta la etapa económica del autor, donde daremos un espacio para retomarlo.

Ahora estamos en condiciones de construir una serie de conclusiones respecto a este capítulo, que nos ayudarán en la construcción de las exposiciones que le seguirán. Esta sección condensará aquellos aspectos relevantes junto a las posturas que hemos construido en miras de aportar a las disciplinas derivadas de la sociología y podemos contribuir con la construcción de teoría y respectivo debate.

1.5 Conclusiones

Ahora estamos en condiciones de proponer una serie de conclusiones respecto a este capítulo, que nos ayudarán en la construcción de las exposiciones que le seguirán. Esta sección condensará aquellos aspectos relevantes junto a las posturas que hemos construido en miras de aportar a las disciplinas derivadas de la sociología y podemos contribuir con la construcción de teoría y respectivo debate. Para empezar nuestra amplia exposición en esta sección debemos decir que los postulados hechos por Carlos Marx frente al derecho no conforman el capítulo de un libro, no son un tomo explícito al respecto de este fenómeno. Están dispersos en su obra, en relación con otros fenómenos y, sobre todo, en constante aporte a la comprensión de problemas diferentes a la ley en sí.

Pero esta dispersión en las ideas no es motivo para desestimar la efectividad que pueden llegar a tener una vez se sistematizan y ponen en ejercicio, utilizándose como lente para investigaciones teóricas o empíricas. Una de las posibles causas para la dispersión que mencionamos radica en los intereses puntuales que tenía Carlos Marx frente a sus estudios de la sociedad, intereses que mutaron con el correr de los años y que definieron tanto el método de análisis como los objetivos para las investigaciones. Si consideramos el proceso de formación que sufrió Marx podemos destacar que, tras ingresar a la Facultad de Derecho, “desde el comienzo mismo se concentró en recorrer y evaluar de manera independiente la bibliografía técnica y sus fuentes primeras [y que] muy pronto sus estudios técnicos de derecho dejaron paso, cada vez más, a una preocupación por la filosofía” (Gemkow, 1975, p. 22). Con esto queda claro que nuestro autor estaba al tanto sobre la teoría del derecho de su tiempo y que pudo concatenar aquella con sus preocupaciones filosóficas.

La evidente influencia de autores como Hegel, tanto como Maquiavelo, Rousseau, etc., permitió a Marx alcanzar un nivel de conocimiento teórico que culminó en un cambio de postura frente a los hechos de la realidad. Este cambio es apoyado por sus experiencias como periodista, gracias a las cuales pudo conocer de cerca la decadencia del campesinado renano y los atropellos de una clase alta aún sumergida en el feudalismo. Sus experiencias en París,

atestiguando las paupérrimas condiciones de vida de los obreros complementaron aquello visto en su labor periodística (Gemkow, 1975, p. 54). Podríamos decir que su vivo activismo fue clave en el proceso de madurez, así como una suerte de método de observación-participación llevado a cabo bajo el impulso más altruista de apoyar una causa.

El objetivo de Marx respecto a una explicación del derecho apuntaba hacia la comprensión de sus efectos en relación con él, la vida material y la interacción en la sociedad. En ningún momento busca hacer un estudio jurídico de la ley como ley, pues, como él admite, ésta proviene de la sociedad y no puede ser entendida la ley y el derecho dejando de lado la realidad material de la sociedad misma y la acción de los individuos en ella. Podemos concluir que la forma en que Marx se aproximó al derecho, tanto en el método utilizado y sus resultados, responde a intereses particulares adquiridos durante los años de su formación y, muy importante, que responden a sus conclusiones previas sobre aquellos fenómenos de la realidad social que le eran de interés; nuestro autor evaluaba rigurosamente cada concepción ya establecida en miras de depurar su repertorio conceptual, así como las posturas con las cuales se identifica y que servían como punto de inicio para los trabajos investigativos.

Tenemos sustento para señalar que lo relevante en los estudios focalizados en las influencias sociales y académicas que recibe cada autor es que nos permite entender el punto del que parte éste para acercarse y analizar el objeto de estudio que le interesa. Comprender este aspecto, la formación académica de cada autor, resulta crucial si queremos llegar a comprender la obra escrita, pero, además, si queremos llegar a entender el nacimiento de la idea en sí, que el autor construye y que él mismo modifica a través de su crecimiento intelectual. Carlos Marx reunió las influencias y cualidades necesarias para el desarrollo de una teoría novedosa, pero no podemos ignorar justamente el que tal reunión fue posible gracias al contexto en que vivió, así como las decisiones que tomó frente a su formación. Es un pensador de su sociedad producido por la misma sociedad de que se ocupa. Prestar atención a cuáles autores o temas estimó o descartó no conduce a otra cosa que entender al hombre de ciencia, el que debe elegir tal o cual camino a seguir para alcanzar sus objetivos

Lo anterior nos conduce a revisar el hilo conductor del cambio de razón hecho por Carlos Marx, que podemos agrupar en tres posturas o estaciones. La primera de estas es la postura filosófica, con herencia hegeliana, de la libertad como fin verdadero del derecho y el Estado; el desarrollo de esta postura toma parte desde sus años de estudiante en Bonn hasta la culminación de su doctorado y consecuente trabajo como periodista y editor en jefe en la Gaceta Renana. Se pueden rastrear varios puntos de ruptura con esta postura, más debemos rescatar que para Marx

“llegó a formarse la convicción de que el Estado no poseía el carácter razonable, ni el papel decisivo en el desarrollo histórico, que Hegel le había atribuido” (Gemkow, 1975, p. 42). Fue decisivo para nuestro autor el contacto con la realidad material de distintos lugares, con lo que consigue depurar sus ideas y conclusiones previas, llevándolo a su próxima etapa. Algunas obras pertenecientes a esta etapa podrían ser ubicadas, por su cronología, en la etapa siguiente. Se debe tener en cuenta el tiempo que le toma al autor abordar los nuevos planteamientos, comprenderlos y reconstruirse gracias a ellos.

En segundo, lugar tenemos la transición, postura intermedia o etapa partidarista, bajo la influencia de los estudios de economía política y autores franceses, donde la economía se analiza como una variable histórica permanente. Aquí nuestro autor retoma ideas anteriores, como las de Hegel y Feuerbach, procediendo a estimarlas bajo nuevas herramientas conceptuales. La evolución de esta etapa la podemos delimitar entre sus últimos años en París hasta la llegada a Inglaterra, donde Carlos Marx conoció de primera mano la capacidad de la clase obrera para organizarse, así como sus intenciones de cambiar el estado actual de las condiciones entre clases. La creación de obras bibliográfica no era un asunto sencillo y, mediante las pocas que se lograban publicar, se reflejaban nuevas pistas sobre cómo evolucionaba el autor. Derribado ya el idealismo como pilar fundamental para el análisis de los fenómenos, esta etapa presentó la construcción de un pensamiento con tendencias hacia el comunismo gracias al contacto con los mismos autores franceses, sumándose muchos otros contactos intelectuales alrededor de Europa y, además, gracias a la influencia de Federico Engels.

Es necesario señalar en esta etapa la relevancia que toman las clases sociales y la acción de los individuos en el desarrollo histórico, puesto Marx “así también llegó a la concepción de que sólo el proletariado debe y puede destruir la sociedad burguesa, el Estado burgués y su base económica, la propiedad privada, y de ese modo llevar a cabo la revolución social” (Gemkow, 1975, p. 58). En este punto el derecho ya no es la representación de la libertad y la igualdad; los estudios sobre los tratados de derecho y las leyes particulares conducen a Marx a tratar el derecho como herramienta para unir las ideas divergentes o moldear estas mismas ideas. Hay que admitir que siendo una etapa de transición resulta adecuado prestar atención a los aspectos que influyen en el pensamiento del autor más que en las definiciones o consideraciones sobre los fenómenos. Esta etapa fue, entonces, momentánea, una preparación para su próximo reto.

Finalmente, tenemos la postura materialista, ya lograda en la madurez académica y materializada con la publicación de *El Capital*, en la cual el derecho se estima como herramienta de clase en el proceso de crear y mantener las condiciones sociales de explotación. Estima la

historia del derecho, enfocada en cómo, mediante leyes emitidas en distintos años, se sustenta la explotación de fuerza de trabajo no remunerada. La creación de un entorno propicio para la reproducción de la sociedad burguesa le exige al derecho venderse como un guardián de lo justo, un amigo de los pobres. Así, no es solo la producción de mercancías, además es la producción de ideas que permitan mantener unida la clase proletaria en pro de un ideal que responde a los intereses de la clase burguesa. El intercambio de mercancías, de propiedad privada, es ahora el fin para las distintas ramificaciones del derecho; la creación de diferentes ramas legislativas es apenas otro proceso de producción con la finalidad de administrar las nuevas relaciones producidas por la interacción.

Los particulares intereses y formas de proceder Carlos Marx consiguen distinguir la teoría producida por éste de otras ramificaciones disciplinares. La sugerencia de Norberto Bobbio, respecto a relacionar las concepciones marxianas sobre el derecho con la Sociología Jurídica, se desestima a la luz de diferencias cruciales. Por un lado, el derecho no es un interés central en los trabajos de nuestro autor, y su análisis es pertinente en la medida que aporta a la comprensión del modo de producción y los fenómenos que de éste se desligan. Las múltiples fuentes que alimentan a la Sociología Jurídica hacen que ésta se componga de ideas contradictorias con los presupuestos teóricos marxianos; la fuente de estas ideas puede venir de corrientes como el funcionalismo o la misma ciencia jurídica, más, cualquiera sea el caso, se aleja del método del autor y sus preocupaciones, impidiendo cualquier situación de comparación o paridad.

Tenemos claro que, a propósito de las diversas preocupaciones investigativas de nuestro autor, hubo cambios importantes que deben considerarse. Pero, destacando una de ellas, el modo de producción como objeto de estudio, donde se ubica al derecho, podríamos sugerir que los estudios sobre el derecho desde la teoría marxiana serán siempre un aporte a la comprensión de cómo funciona un elemento del modo de producción en sus múltiples relaciones, y por tanto un aporte a la explicación científica del mismo. Así, se aportará en la resolución de preguntas planteadas en nuestra exposición. Una conclusión que consideramos relevante es una respuesta a la pregunta “¿Cabe pensar algo que sea designado con la palabra ‘sociedad’ donde no exista el derecho?” (Correas, 1998, p. 23). Lo primero que debemos señalar es que resulta posible pensarse una sociedad sin las formas del derecho sobre las cuales se rige la nuestra, puesto, como hemos mencionado, el derecho se ajustará a los cambios materiales de la sociedad; no utilizamos el mismo derecho que respaldaba a las sociedades esclavistas, y estas sociedades no han dejado de serlo a pesar de que su derecho no es igual al nuestro. Por tanto, concluimos

posible la sociedad basada en otra forma de derecho, pero debemos admitir que es posible ser anacrónicos si se toma este punto a la ligera.

Marx acusa la búsqueda de un orden que permitiera la reproducción del modo de producción, por tanto, resultaría correcto interrogarnos por ¿Cuál es la posibilidad de que exista un “orden” en un grupo social sin la existencia de una ley o derecho que congregue los diversos intereses en disputa? Así mismo, otra interrogante de peso sería si ¿Existe el derecho porque de igual forma existe el conflicto, o si acaso empezamos a detectar el conflicto una vez que creamos y reconocemos los distintos derechos que ejercen influencia en la sociedad? Responder estas preguntas no hace parte de nuestros intereses inmediatos, más se extiende la invitación de trabajar sobre ellas en futuras investigaciones.

Desde aquí debemos abordar algunas conclusiones sobre la disciplina y el sujeto practicante. Hasta este punto hemos retomado la esencia de los fenómenos existentes en la realidad social que sirvieron de base para Carlos Marx en sus estudios no solo sobre el derecho, además, sobre parte importante de la sociedad burguesa. Podemos concluir que el derecho como fenómeno social es susceptible de ser analizado desde muchas perspectivas cuyos intereses, así como las metodologías utilizadas, influirán en las conclusiones resultantes tras un proceso de investigación. No hay que dejar de lado la importancia de los intereses académicos y su papel en las investigaciones y conclusiones en las distintas áreas.

La construcción disciplinaria es un proceso constante, en el que jugarán un papel importante las condiciones en que cada grupo de académicos se forme. Sabremos que se marcha por buen camino siempre que las posturas al respecto enfaticen en el estudio y explicación del objeto; la teoría de Carlos Marx cumple la función de perfilar los estudios que partirán de una disciplina general, la sociología, y una especialidad de la misma, la sociología jurídica. Conocerla, tanto como criticarla y construir a partir de ella, es un requerimiento fundamental para el investigador, que deberá agregar en su repertorio complementos teóricos y metodológicos que nutran sus estudios. Es preciso aclarar las conclusiones frente a un problema de egos: la reducción de una disciplina o la pérdida de su identidad. Esta es una discusión superada en su sentido pragmático: la diferenciación plena de los objetos de estudio mantendrá las distancias pertinentes, haciendo que sociología y derecho conserven sus cualidades en tanto programas académicos e investigativos

Finalmente, debemos comentar nuestras conclusiones sobre los derechos humanos desde la perspectiva de nuestro autor. La primera, fundamental para complementar lo ya dicho,

es que tampoco hay una teoría de los derechos humanos propia de Carlos Marx. Aquellos comprendieron una preocupación que hizo parte de un momento específico en sus estudios y que, una vez analizados, lograron ser conectados con elementos como la economía y la construcción y permanencia de la sociedad burguesa. Como segunda conclusión debemos señalar el origen político de los derechos humanos, enfocados en la convivencia. Resulta relevante tener en cuenta esta cualidad, pues “la única actividad consciente que la concepción de los derechos humanos parece atribuir al hombre consiste en el acto político fundacional del Estado” (Eymar, 1987, p. 54). Tal atribución es evidente, siendo que el papel de Francia en el análisis marxiano corresponde al de un país con un sistema político avanzado. De tal forma es que, si se llegó a una concepción económica de los derechos humanos, se logró gracias a la evolución del mismo del autor y sus capacidades de análisis de la realidad a partir de los fenómenos económicos.

Las etapas por las que cursa Carlos Marx encierran en su seno el análisis de distintos derechos humanos, más, insistimos, no en forma sistemática. Es posible, una vez reconocida la crítica a distintos aspectos que configuran fenómenos como la propiedad, la libertad o la fraternidad, destacar cuán complejo puede ser esta tema en los estudios de la obra marxiana. Pero, es momento de prestar exclusiva atención a las etapas de pensamiento que tuvo Marx frente al derecho, y de cómo sus posturas evolucionaron con el correr de los años y los libros. Demos paso, entonces, al segundo capítulo de este trabajo.

Capítulo 2. Momentos del pensamiento filosófico e intermedio frente al derecho en la sociedad burguesa

La existencia de etapas de pensamiento distintas en un autor es solo señal de movimiento, cambio y desarrollo. Tendremos en este capítulo dos fases de reflexión frente a un fenómeno particular, el derecho, pero, a su vez, tendremos un panorama del proceso de evolución del mismo autor. La etapa filosófica representa los múltiples comienzos de Carlos Marx: su titulación como doctor, trabajo periodístico en Renania y su contacto con los pensadores socialistas franceses, por mencionar algunos, son eventos decisivos e importantes para el posterior desarrollo de su obra. La etapa intermedia de pensamiento frente al derecho es el cúmulo de las influencias e ideas recibidas en el trascurso de su vida hasta su exilio hacia Inglaterra. Depurar dichas influencias con el final de obtener respuestas a problemas históricos y, gracias a ello, debatir la postura de autores precios, es un ejercicio constante durante esta etapa, pues tenemos a un pensador en proceso de definirse y trazar con mayor firmeza sus intereses futuros.

Ambas etapas, cabe aclarar, siguen siendo Carlos Marx, esto es, el hombre tras la redacción siguió siendo el mismo: carácter decidido, estricto y enfocado en trabajar con convicción por lo que se estima como correcto. La percepción que de él tenían tanto amigos como adversarios era producto de un comportamiento seleccionado con cuidado, y sus posturas como hombre de ciencia no tenían como fin ensalzar su imagen o destacarlo frente a una masa de pensadores. Podremos ver, en el curso de estas dos etapas, que su único fin era la comprensión de una situación social que percibía como problemática e injusta para una porción de los individuos. Hablando de su postura frente al derecho, ambas etapas presentarán el camino que recorre un legista preparado en la academia burguesa, hasta ser un crítico sobre las formas en que la ley se moviliza, y los distintos derechos pierden cualidades altruistas y justas, sustentando su ejercicio en relaciones económicas e históricas.

El capítulo anterior nos proveyó de herramientas analíticas para continuar nuestra revisión bibliográfica, ahora enfocándonos en las fuentes primarias. Nuestro propósito no es solamente

enunciativo. Recurriremos a los elementos teóricos ya construidos en las conclusiones previas, con el fin de analizar las diferentes funciones del derecho bajo un esquema ordenado de ideas y conceptos. Dichos elementos teóricos serán: 1) *Interacción sujeto-derecho y sociedad-derecho* con sus consecuencias, y; 2) la postura del autor respecto al derecho según sus tres etapas de formación. Ambas consideraciones serán acompañadas de propuestas de análisis sobre los datos provistos por la teoría. Las obras elegidas para esta etapa representan el punto de partida frente a una postura que cambió sensiblemente a lo largo de la vida del autor, y nuestro enfoque estará puesto sobre comprender el contenido de aquellas más que en abordar una gran cantidad de títulos.

Nuestro rango de obras en este apartado comprenderá entre *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel* hasta *La Sagrada Familia*, abarcando las fechas de 1843 a 1845. Para complementar nuestro trabajo es necesario mantener presente una pregunta crucial: ¿A cuál orden de ideas obedece la exposición que el autor hace de cada tipo de derecho? Los diferentes elementos de la cotidianidad tanto como las luchas políticas acarreadas por el autor ayudan a complementar sus intereses académicos.

2.1 La comprensión del derecho partiendo del pensamiento filosófico

Así, debemos comenzar con el derecho histórico y su crítica, donde el mayor interés se centra, por parte del autor, en analizar las condiciones de la filosofía e historia del derecho prusiano-alemán. Ubicándose en su obra, presuntamente inconclusa, *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, de 1843, este tipo de derecho es concebido bajo el principio hegeliano de la libertad, partiendo de una perspectiva idealista del problema; no representa, como tipo individual, el ejercicio de una ley o un grupo particular de leyes sobre un único y delimitado objeto legible, pues su foco es la discusión de varios problemas filosóficos. Congrega, como concepto, críticas sobre pilares fundamentales de la sociedad de su tiempo: religión y derecho. Aspectos centrales de la discusión versan sobre el deber ser del derecho, y la historia, que “tras superación del más allá de la verdad, la tarea de la historia [y el derecho] es establecer la verdad del más acá” (Marx, 2013, p. 44). A pesar de ubicarse en su primera etapa de análisis frente al derecho, Carlos Marx reconoce que la realidad del Estado y de los elementos que en él consiguen dirigir las acciones de los individuos crea una sujeción, la adhesión tanto de sujetos como de otros fenómenos.

Este primer momento en la vida académica de Marx rodea la discusión sobre el derecho en la misma tendencia de sus interrogantes sobre la teoría alemana que heredaba su tiempo y del impacto que éstas generan en una realidad harto distinta a las planteadas por la misma teoría.

La búsqueda de un cambio en la lectura de los fenómenos de la sociedad concluye en que se admita que “la crítica del cielo se transforma en la crítica de la tierra, la crítica de la religión en crítica del derecho, la crítica de la teología en crítica de la política” (Marx, 2013, p. 44). El derecho en sí, lo legal, no recibe un trato mayor como materia, pero su crítica se presenta como una alternativa respecto a la vieja forma de pensar la realidad de la sociedad en que vive.

Problematizar algunos engranajes de la sociedad conduce a problematizar a la escuela histórica del derecho, “una escuela que legitima la vileza de hoy respecto a la vileza de ayer, una escuela que declara insurrección cualquier grito del siervo en contra del látigo, con tal de que el látigo sea un látigo antiguo, tradicional, histórico” (Marx, 2013, p. 46). Se señala el mal uso de las disciplinas sociales como bastión de la dominación tradicional; aquí hay un Marx interrogándose sobre la dirección de la sociedad misma en el seno de la labor del intelectual, llamado a la crítica. Analizar a fondo la ley, sus formas y consecuencias, no hace parte de los intereses inmediatos del autor, pero reconoce un problema crucial: los pensadores de la sociedad en que él mismo vive están atrapados en un bucle de dominación o de tradición académica. Reconoce en forma indirecta la falta de preparación y debate, necesarios para llevar los análisis sobre los fenómenos de la sociedad un paso adelante.

Con esta misma carencia de preparación en mente construye su ensayo titulado *Sobre la cuestión judía*. Aquí encontramos el primer juicio de Marx sobre la relación Derecho-Sociedad cuando nos dice que “La forma de relación entre los individuos egoístas de la sociedad burguesa es el derecho” (Marx, 1967, p. 37), señalando, por una parte, el contexto específico en que se desarrollará el fenómeno: la sociedad burguesa. La forma de relacionarse, el derecho, no sólo es la disposición de lo legal, sino, la actitud que toma el individuo egoísta, es decir: el derecho es la forma en que el individuo piensa y visiona las relaciones sociales, su forma de relacionarse con otros individuos, como un conjunto de reglas morales, pero que sustentan, ante los demás individuos y el Estado, una condición como poseedor de un objeto perceptible y apreciable.

Aunque aún estamos ante la etapa filosófica respecto a las consideraciones sobre el derecho, debemos destacar dos aspectos importantes: en primera instancia, ya hay un intento de análisis del papel del derecho en las relaciones entre los individuos y las instituciones de la sociedad burguesa; en segunda instancia, a pesar de que no hay una definición textual de los tipos de derecho que emplea, sí hay un uso crítico de los mismos tipos con miras de analizar un problema específico. La búsqueda de definiciones textuales del derecho en la obra marxiana podría resultar inefectiva si asumimos que nuestro autor pretendía volver a definir una norma dada según sus propias ideas. La definición de las tipologías del derecho sería una definición de

sus funciones reales en la sociedad partiendo de la norma ya planteada, del derecho positivo o la ley vigente, puesto éstos son parte del objeto en sí, tanto como parte del problema en sí. Presentar una nueva definición implicaría una alteración descuidada de las evidencias que le presenta la sociedad burguesa a Marx.

De allí que los tipos de derecho mencionados en un principio por Carlos Marx en este ensayo son el Derecho Público y el Derecho Privado, pero sin dar mayor detalle sobre una definición. No obstante, la función de ambos tipos, desde la óptica del autor, queda clara: ambos se tratan de formas de control cuya principal función consiste en encadenar al individuo a unas condiciones sociales, que representen algún interés para el orden de clase, y permitan ejercer las interacciones que son requeridas. El planteamiento de Marx continua, expresando que “el hombre se emancipa políticamente de la religión, al desterrar del derecho público al derecho privado” (Marx, 1967, p. 25), donde, insistimos, el autor manifiesta el principio filosófico y moral que lo rige: la libertad.

Estas acusaciones llegan aún más lejos, y mantienen el mismo tinte moral. Prueba de ello se encuentra en una afirmación clave para entender el problema del derecho y el Estado: “El límite de la emancipación política se manifiesta inmediatamente en el hecho de que el Estado pueda librarse de un límite sin que el hombre se libere realmente de él” (Marx, 1967, p. 22). La influencia de las ideas de Hegel es aún notoria en Marx en este punto, aunque se abren nuevas interrogantes e intereses académicos.

Podemos observar que ahora la libertad, si bien presente, ya no es vista con el mismo grado de altruismo que antes, en tanto ahora parece existir un grupo de libertades más importante que otro. Pero otra interpretación conduce a pensar en una hipótesis latente entre las ideas que nuestro autor comienza a construir: la sociedad burguesa habrá de hacer preferencias cuando se trata de los individuos que apremia por encima de otros, o quienes reprime más. Esta capacidad de selección consigue mayores análisis en momentos posteriores de la bibliografía marxiana, más, para este punto, se destaca el egoísmo como característica fundamental no solo del Estado, pues los individuos formados bajo la sociedad burguesa egoísta adquieren dicha cualidad para ellos mismos.

Reconocer el egoísmo como una variable importante para el análisis de la sociedad es un avance importante frente al estudio de los efectos del derecho y sus consecuencias. Dicha cualidad es susceptible de la reflexión filosófica, que permitirá construir un discurso conceptual de la misma; la observación del comportamiento de los individuos podrá indicar si dicho concepto

aplicar o no, o si se presenta con matices. Finalmente, tras lo anterior, se podrán construir conclusiones al respecto. No solo tenemos una iniciativa con mayor inclinación hacia la sociología, además, se resalta una cualidad del individuo que pasaba desapercibida, relacionándola con parte de un mayor problema estructural. Pero hay más factores relacionados con este egoísmo.

Los derechos del ciudadano, otra categoría que pasa sin definición, pero sí bajo una crítica, también son mencionados por nuestro autor en su ensayo. Son los derechos del individuo que ya ha asimilado, para sí o en sí, las condiciones de vida que se le proveen, convirtiéndose en un miembro completo de la sociedad burguesa. Esta conversión, cabe aclarar, no implica que su supervivencia o la satisfacción de sus necesidades quede suplida en forma alguna, más será consciente de una parte de su situación respecto a la lucha por los recursos vitales. Sus acciones responderán a patrones predeterminados por la sociedad que produce al individuo que requiere para mantener su continuidad. Son derechos que amparan a un grupo que actúa y se relaciona de una forma específica, lo que impulsa a los demás a adoptar dichas formas de actuar y relacionarse, o lo más cercano que se pueda a ellas. Las acciones se vuelven el reflejo del individuo que vive entre el derecho de la sociedad burguesa, o al interior del derecho en la figura de un funcionario, y que es tanto víctima de este tipo de derecho como victimario en conjunto suyo.

Demos un paso adelante en la búsqueda de nuevas propuestas de análisis. En los *Manuscritos económicos y filosóficos de 1844*, obra que comenzaría a delimitar nuevos horizontes en las ideas de Carlos Marx, podemos notar cambios importantes. La lucha política tomó mayor relevancia, exigiendo, principalmente, respuestas a interrogantes urgentes respecto al devenir de la clase trabajadora. La falta de consenso entre los partidarios del movimiento obrero conllevó a la propuesta de ideas erróneas, a juicio del mismo Marx. No había un línea de acción científica hacia la liberación de clase. La madurez total sobre el tema aún era lejana, pero ya había una pista clara: comparar el conocimiento y los descubrimientos científicos con la práctica política. Además, ir a los obreros y establecer vínculos con sectores progresistas fue una estrategia propicia para delimitar las nuevas metas (Gemkow, 1975, p. 63-64). El llamado a la confrontación política implicó alejarse más de la postura filosófica ideal, pues ahora la acción concreta, real, era determinante.

En este punto tendrá mayor relevancia el problema de la economía en las pesquisas sobre las contradicciones sociales; concretamente encontramos la disputa respecto al obrero y el capitalista, y la evidente explotación que compone la relación entre ambos. Se puntualiza un concepto importante para la teoría marxiana: la enajenación. Éste fenómeno consiste en la

separación de la mercancía de su productor, el obrero, logrando obtener una existencia propia y exterior al individuo y, dado, el caso, enfrentándose con hostilidad a su productor directo (Marx, 2001, p. 57). Luego, con mayor énfasis, nuestro autor nos destalla que, si bien acude a la fábrica, el obrero no lo hace por voluntad propia, pues debe satisfacer sus necesidades biológicas para sobrevivir. Así, el trabajo es para él, en lugar de una reafirmación del sí mismo, un lugar extraño, externo y que, finalmente, pertenece a otro (Marx, 2001, p. 59). Este concepto tendrá una notoria repercusión en el devenir analítico sobre el derecho.

Marx encuentra que se presentan condiciones legales y materiales no solo para la elección de derechos sino, a beneficio de algunos particulares, preferencias específicas administradas por las mismas leyes; ello perfila condiciones legales para la configuración de la explotación. Para abrir la discusión, dando uso a uno de los tipos de derecho que emplea, está la propiedad privada y el derecho exclusivo de propiedad. Este es el elemento diferenciador entre clases sociales bajo el cual se edifica un entramado legal, que además concreta un problema, atractivo para Marx, el cual se centra en la explotación generada por el dueño del capital sobre aquellos en condición de dependencia, los obreros.

Al obrero no le favorece el derecho en cuanto a la contraposición que representa frente al capitalista, así, el juego legal plantea retos tales como que “la unión entre los capitalistas es habitual y eficaz; la de los obreros está prohibida y tiene funestas consecuencias para ellos” (Marx, 2001, p. 4). La lucha frente al capitalista está destinada al fracaso debido a lo que podemos entender como dependencia legal, aquí vemos que “el capitalista puede vivir más tiempo sin el obrero que éste sin el capitalista” (Marx, 2001, p. 4). Siguiendo nuestro planteamiento, y agregando el problema por lo económico, tenemos el lugar en que es derrotado el obrero y, además, donde el uso eficaz del derecho apoya la causa de su explotación, pues “el salario está determinado por la lucha abierta entre capitalista y obrero. Necesariamente triunfa el capitalista” (Marx, 2001). No es la victoria del hombre capitalista de la sociedad burguesa lo que Marx acusa, es un triunfo de los nuevos métodos de constreñimiento, agrandados por el crecimiento del capital acumulado y apadrinado por las leyes; es, en últimas, el triunfo de una parte importante del nuevo modo de producción, el triunfo del Derecho de la Sociedad Burguesa.

La enajenación del trabajo y de la mercancía conduce al hombre de la sociedad burguesa, en su condición de hombre egoísta, a participar de la explotación, motivado por una ganancia que varía según la posición del individuo en la pirámide social, aunado a los arreglos particulares de cada caso. Dicha explotación precisa de ser legitimada y legalizada, lo cual deviene en que el derecho presente las herramientas necesarias que permitan que esta situación, la explotación,

complementada además por el proceso de intercambio, se presenten en la forma que lo hacen. En conjunto, las relaciones económicas y el egoísmo son el motivo de la generación de trabajo asalariado, de allí que “un hombre exige una recompensa por los servicios prestados a otro. La existencia del derecho exclusivo de propiedad es, pues, indispensable para que pueda establecerse el intercambio entre los hombres” (Marx, 2001, p. 173). La exposición hecha por Carlos Marx sobre el derecho exclusivo de propiedad toma ya las relaciones mediadas por la economía como un foco de interés, sin dejar de lado dos aspectos fundamentales heredados de sus raíces filosóficas hegelianas: la moral de la libertad y la necesidad del trabajo.

Si la existencia del intercambio en la sociedad burguesa está ligada al derecho de propiedad, la propiedad es entonces una mercancía de tipo especial cuya percepción puede darse a partir del marco legal que genera su existencia. La propiedad en la sociedad burguesa, y para los ojos del hombre que vive en su seno, concreta una forma material a partir del derecho de propiedad que imputa a ciertas acciones y elementos de la realidad la cualidad de poder ser propiedad-mercancía. A cada acción, respecto al intercambio entre individuos, el derecho asigna una función plenamente identificada y valorada. Un detonante para esta situación, lo estima nuestro autor, está en que “la sociedad, como aparece para los economistas, es la sociedad civil, en la que cada individuo es un conjunto de necesidades y sólo existe para el otro, como el otro sólo existe para él, en la medida en que se convierten en medio el uno para el otro” (Marx, 2001, p. 170). Esta cita materializa la evidencia de que Carlos Marx logró comprender el problema del egoísmo partiendo de lo filosófico y plantear dicho problema en términos menos idealistas, recurriendo a las relaciones sociales y las motivaciones económicas tras ellas.

La propiedad privada y la explotación consiguen dar paso a la creación de instrumentos legales para mantener el orden en contextos específicos; el derecho, con sus múltiples subdivisiones, aporta en mantener esta situación vigente. Marx retoma notas sobre esto, no sin agregar una nueva categoría: el derecho positivo. Primero, nos interroga: “¿Cómo se llega a ser propietario de fondos productivos? ¿Cómo se llega a ser propietario de los productos creados mediante esos [capitales privados] fondos? Mediante el derecho positivo” (Marx, 2001, p. 20). Otra vez se presenta la situación en la cual Carlos Marx usa una categoría del derecho sin ofrecer una definición propia de la misma. Queda en evidencia un aspecto crucial de su pensamiento: ofrecer una definición del derecho no hace parte de sus intereses, sino, comprender las funciones del derecho en la sociedad burguesa.

Tenemos aquí otro momento en la investigación llevada a cabo por Marx, y que consiste en señalar que tanto la explotación como la propiedad privada son dos engranajes en el desarrollo

de la sociedad burguesa. El contacto con estos elementos genera en el hombre de la sociedad burguesa una suerte de amansamiento: la aceptación del modo legal de interacción. La usurpación puede ser y se hace legal, llevando a que la explotación sea una forma de relación no solo necesaria para la continuidad de la misma sociedad burguesa. Es una relación legislada, es decir: hay una forma legal para proceder, para explotar y usurpar del otro, inscrita a un contexto social. Dicha forma se manifiesta de forma explícita en el sistema legal, que contiene los derechos específicos que rigen las relaciones formales en la sociedad. Es esta la función del derecho positivo que, hasta esta etapa, se puede rastrear en la bibliografía y como propuesta de Marx frente al problema del derecho en la sociedad burguesa.

Las variaciones que partirán de allí pueden tener algún sustento en la función general que el autor denuncia, más habría que observar con cuidado cuál puede ser el alcance de cada nuevo tipo de derecho que se traiga a discusión. Encontramos una mención al *derecho de los terratenientes*, cuyo foco de acción estaría en la propiedad y renta de la tierra; la función que destacamos, la usurpación, se acusa al decir que “el derecho de los terratenientes tiene su origen en el robo” (Marx, 2001, p. 37). El *derecho exclusivo de propiedad*, señalado como la manifestación legal del egoísmo del hombre, se considera “indispensable para que pueda establecerse el intercambio entre los hombres” (Marx, 2001, p. 173). Ambas formas de derecho complementan el hilo de ideas que hemos venido desarrollando, donde la interacción mediante un sistema legal tiene como fin llevar a cabo una gama de relaciones económicas, y donde la apropiación de recursos y capitales es una consecuencia inevitable de dicha interacción.

Evoluciona el derecho como moral hacia el derecho como herramienta para producción: se requiere la imputación de ciertas conductas que permitan el ejercicio del comercio. Se hacen necesarias acciones efectivas que combatan cualquier tipo de agresión hacia el orden económico establecido al interior de la sociedad burguesa y la propiedad de mercancías, pero que, además, regulen y coordinen dicho orden. Y hemos encontrado que, una vez la interacción entre los individuos se estima como motor de la sociedad, el derecho deja de ser un fenómeno provisto de cualidades divinas, nobles o incluso voluntaristas. Es, entonces, la respuesta a una necesidad del sistema, y adopta para sí funciones de control encaminadas a la continuidad del mismo sistema.

En otro importante libro, *La Sagrada Familia*, que ya dejaba ver ciertos inconformismos con los preceptos filosóficos hegelianos, se erigen nuevas ideas, más no logran alcanzar el nivel de profundidad deseado. El crecimiento intelectual de Carlos Marx generaba que una obra casi tuviera el poder de ser la refutación o la ampliación en pleno de la obra anterior, en un ciclo de

auto crítica constante. Los tipos de derecho mencionados en esta obra se analizan teniendo presente la libertad de los individuos como fin, pero ahora el medio para lograr tal libertad presenta muchos más problemas que antes, empezando por los propios intereses manifiestos por el Estado, en primer lugar. Los tipos de derecho se ven cada vez más sometidos no a una explicación tácita de su definición positiva sino, en su lugar, son analizados en su verdadera función y efectos sobre la sociedad.

Una afirmación resulta importante: “el Estado no procede de otro modo; no excluye a nadie que satisfaga todas sus exigencias, todos sus órdenes, a su desarrollo” (Marx, 1971, p. 115). Parte de las exigencias del Estado las podemos encontrar en el derecho, justo dónde éste nos indica cómo llevar a cabo las interacciones necesarias para el buen desarrollo de relaciones comerciales o civiles. Un tipo de derecho pertinente en este punto son los derechos innatos, aquellos que obtiene el hombre apenas nace y que, se estima, éste puede ejercer con plena confianza. Pero, el problema concreto con ellos, según nuestro autor, es su carácter ambiguo en la sociedad burguesa. Quien recibe estos derechos innatos es el hombre, miembro fundamental de dicha sociedad, pero no hay nada en estos derechos que no esté sometido, de nuevo, a las fuerzas históricas: “la crítica únicamente tenía una sola crítica que hacer a propósito de los derechos del hombre: no son innatos, han nacido históricamente” (Marx, 1971, p. 134). No son derechos innatos del hombre como individuo sino como miembro de un grupo donde hay necesidades constantes por suplir.

El origen de este derecho y su inminente consecuencia, habilitar legalmente la mínima supervivencia del hombre, dan paso a otro tipo de derecho y a un nuevo problema respecto a sus efectos. De esta manera “los derechos universales del hombre se manifiestan en la sociedad burguesa como el reconocimiento del individuo burgués, egoísta, y del movimiento desenfrenado de los elementos espirituales y materiales que forman el contenido de su situación social, el contenido de la vida burguesa moderna” (Marx, 1971, p. 133). Una vez más encontramos que nuestro autor no se molesta en presentar una definición dentro de los cánones jurídicos de un tipo de derecho y, en su lugar, explicita la función que dicho tipo de derecho cumple en la sociedad a la luz de su propio análisis teórico. Ahora el individuo es protagonista, y su acción de corte egoísta, que será guiada por el egoísmo sistemático que la sociedad burguesa implanta en él, será sustentada de forma legal en la interacción social y económica a la que se encuentra expuesto.

Pero no solo el egoísmo es el problema a los ojos del análisis adelantado por Carlos Marx, quien perfilaba algunas comparaciones críticas sobre el Estado y el derecho, y afirma que “el

reconocimiento de los derechos del hombre por el Estado moderno no tiene otra significación que el reconocimiento de la esclavitud por el Estado antiguo” (Marx, 1971, p. 133). Tras esta afirmación encontramos rastros de ideas que a futuro podrían contribuir a la construcción del concepto de modo de producción; otra idea, implícita y harto importante, nos habla de cuán estrecha es la relación entre el derecho y las formas de control en el análisis hecho por Marx en esta etapa. Una suerte de “nuevo” esclavismo bajo el yugo de las leyes se presenta en conjunto con el hombre egoísta de la sociedad burguesa, quien está “unido a los otros hombres por el vínculo del interés privado [y] de sus propias necesidades y de las necesidades egoístas de otro” (Marx, 1971, p. 133). La interacción entre hombres egoístas es la función última de los derechos universales del hombre.

La obra que cierra esta etapa es *La ideología alemana*, escrita en conjunto por Carlos Marx y Federico Engels. Es necesario resaltar dos aspectos sobre este trabajo, a saber: 1) se plantean las bases conceptuales de la clase obrera y el materialismo histórico; 2) en ella se condensa una enorme cantidad de tipos de derecho que tras su análisis pueden reducirse considerablemente debido a la función que cumplen. La división del mundo en clases sociales le permite al autor detallar con mayor precisión sobre quién ejercerá efectos o no cierta gama de derechos. La interacción se vuelve más relevante puesto que ahora se cuenta con dos sujetos sociales, rastreados a través de los estudios históricos, quienes llevan a cabo todo tipo de estas interacciones que dan vida a las instituciones y a la misma sociedad burguesa.

El análisis propuesto por Carlos Marx respecto al derecho destaca por una complejidad nunca antes vista en su obra. Deja en evidencia sus primeros pasos frente a la superación del idealismo hegeliano tanto como su moral sobre la libertad como fin último del derecho y el Estado. Pero, por otro lado, advierte algunas ideas nuevas sobre el funcionamiento de las recién teorizadas clases sociales, destacando, entre otros elementos, la crítica a la voluntad como motor de la sociedad. Esta obra cierra con contundencia la postura filosófica sobre el problema del derecho no solo por su análisis, además, surge en un momento crucial en la vida del autor, en el que sus intereses académicos y personales se acoplarían en mayor rango. Tras su expulsión a Bruselas, la renuncia a la ciudadanía prusiana y, finalmente, la reunión con Federico Engels, la coyuntura personal de Marx ya le permitía comprender cuán diferente funcionaba la realidad social a la que debía enfrentarse.

Ya hemos resaltado la importancia de las metas académicas de cada pensador de la sociedad y, para nuestro caso, encontramos que las motivaciones personales fueron fundamentales para definir tales metas. Así, pues, Carlos Marx encuentra “que la crítica contra el

poderío feudal antinacional sólo podía conmover a otros y dar resultados si se convertía en *parte de la crítica de la política, del compromiso político, y por lo tanto de la verdadera lucha*" (Gemkow, 1975, p. 53)⁴. Se cierra de este modo una etapa del pensamiento del autor sobre un problema concreto, pero, al tiempo, se cierra una etapa de la vida privada del autor mismo, que definió el horizonte a seguir respecto a sus estudios sobre la sociedad.

Encontramos, pues, que la nueva visión sobre el derecho ostentaba una precisión mayor respecto a sus funciones sociales y las verdaderas cualidades que éste tiene ocultas. Para empezar, nos advierte que cualquier nombre que se le asigne al derecho como complemento en su nombre no representa mayor peso si el derecho es analizado como un objeto que puede tomarse o prestarse. Estos argumentos se expresan a través de fórmulas entre las cuales podemos extraer el orden en que el autor entendía esta situación.

La primera de ellas es: "El derecho no es YO=no Mi derecho; =el derecho ajeno; =el derecho existente" (Marx, 1974, p. 369). Podemos interpretar esta fórmula de la siguiente manera: el derecho que existe y rige en la sociedad es un derecho ajeno a mí, ya que como objeto no me pertenece, no es mi derecho y no puedo disponer de él a mi total voluntad; debo someterme y atender a lo que éste me dicta como norma. Por este motivo, el derecho no es Yo, no se ocupa de mi individualidad. Pero, podemos explicar un poco más del contenido de esta fórmula. Al separar al individuo del derecho, ignorando la presunción de los lazos iusnaturalistas que los puedan unir, Carlos Marx expresa claramente que el derecho se manifiesta de forma externa y coercitiva al individuo. No pertenece al individuo, ni es tampoco algo inmanente a él. Ocurre, incluso, que el derecho es óbice de agresión y opresión para el individuo sometido. Esto conformaría otra forma de enajenación: la enajenación del derecho.

La idea anterior es reforzada a través de su segunda fórmula: "Todo derecho existente=derecho ajeno; =derecho de otros (no de Mí); =derecho dado por otros (derecho que se Me da a Mí, al que Yo me enfrento)" (Marx, 1974, p. 369). La interpretación de esta fórmula apoya a las ideas anteriores: el derecho en su sola existencia es un objeto ajeno al individuo, lo enajena de sí mismo mediante las leyes que rigen otras formas de enajenación. Este derecho pertenece a un grupo individuos privilegiados y, dadas las condiciones sociales de la sociedad burguesa, llegará a Mí, al individuo sin privilegios, asignado por cuanta interacción pueda ocurrir entre todos individuos y la sociedad. Se deben enfrentar debido a la imperiosa necesidad de

⁴ La letra en cursiva es tomada por Gemkow de: Carlos Marx: Escritos sobre los Anales franco-alemanes. En MEW, vol. 1, pág. 345.

sobrevivir, lo que obliga al individuo, ya ubicado como una unidad entre una clase social, a combatir lo mejor que puede con la cantidad de derechos que se le asignan o que consiguen por la fuerza otros individuos. Si nos situamos en el concepto de clases sociales, que recién es planteado, esos “otros”, a los que pertenece el derecho o que lo administran, pueden ser representantes de la clase burguesa o las casas nobles que por la época de Marx aún gobernaban en varios países.

Para finalizar esta gama de fórmulas encontramos una consideración sobre el hombre y sobre lo humano:

a) El derecho del hombre—el derecho de mí; b) El derecho humano—el derecho egoísta; c) Derecho ajeno=recibir el derecho de otros—Mi derecho=recibir el derecho de Mí; d) Derecho es lo que conviene al hombre—Derecho es lo que me conviene a Mí. (Marx, 1974, p. 374)

La interpretación de esta fórmula, aparte de llevarnos por ideas un poco más globales sobre el tema, nos señala la inclinación por separar al hombre como individuo de la humanidad, que sería su conjunto. Siendo así, podemos ofrecer la siguiente interpretación: el derecho del hombre es aquel derecho verdaderamente propio del individuo, debido a que no depende de un agente externo y, sobre todo, responde a las necesidades del individuo en el pleno de su condición. El alcance de este derecho debe ser estimado con mayor precisión puesto su fuente, el mismo hombre, no tiene los medios materiales para convertirlo en un derecho socialmente vigente u operante.

Por otro lado, el derecho humano es enlazado con el derecho egoísta debido a que la humanidad representa, a gran escala, todos los intereses conjuntos de los individuos. Representa a la sociedad, específicamente la sociedad burguesa, que ya ha sido determinada como egoísta. El derecho ajeno constituye aquel derecho construido por la sociedad burguesa cuya misión es ser asignado a los individuos según convenga para los procesos de control y producción. Recibirlo de otros implica un proceso de interacción donde se adquieren roles específicos, sea en forma aparentemente voluntaria o no, y componiendo una parte de la división del trabajo. Entendamos este concepto como la separación de dos nichos de trabajo: la industria y comercio, y el sector agrícola, separando, además, los contextos en que se desarrollan: la ciudad y el campo (Marx, 1974, p. 20). La contradicción de intereses, producto de dicha división, implica que, dadas las condiciones, los derechos de una u otra población entrarán en conflicto con las formas en que se produce mercancía y medios de vida. Si se admite que estas contradicciones serán solucionadas

mediante el uso de la violencia, podemos afirmar que un resultado serán limitaciones y prohibiciones, cortando las posibilidades del desarrollo del ser genérico.

La procedencia de algunos derechos, lo otros, donde podemos ubicar grupos poblaciones como los campesinos y otros obreros, no solo nos habla de un emisor de derechos, con recursos suficientes para llevar a cabo el proceso administrativo. Además, nos sugiere que estos derechos son tomados de otro individuo que, al igual que Yo, hace parte de un proceso de producción específico, de quien se tomarán los derechos pertinentes para depositarlos en quien se considere conveniente.

La última fracción de la fórmula, demarcada con la letra “d”, resulta ser un poco más intrigante si la analizamos teniendo en cuenta los datos vigentes. Por este motivo es necesario plantear dos hipótesis sobre ésta: 1) dentro del proceso de adquisición de derechos, descrito por Carlos Marx, esta fracción representa la conversión hacia el hombre egoísta; 2) esta fracción reafirma la convicción de que el derecho debe servir al hombre en toda situación para hacerlo verdaderamente suyo. Ambas interpretaciones pueden sustentarse en las etapas de pensamiento respecto al derecho que ha tenido nuestro autor hasta el momento; esclarecer cuál podría ser una interpretación más acertada nos requeriría un análisis más enfocado y una interpretación de la obra con mayores recursos bibliográficos. Pero, ambas comparten un parámetro que resulta fundamental para nuestro análisis, y que nos permitirá avanzar con mayor seguridad: el individuo obtiene el derecho desde un agente externo y consecuentemente cambian algunos o todos sus comportamientos.

Esta situación nos conecta con la siguiente gran afirmación propuesta por Marx:

Después de determinar el derecho como ‘derecho’, se le puede dar ya los nombres que se quiera, tales como los de ‘derecho sultanesco’, ‘derecho del pueblo’, etc., [o con el cual se] desee determinar al extraño de quien el derecho se recibe. (Marx, 1974, p. 369)

Tras separar al hombre de la humanidad, Carlos Marx separa al derecho de todas las posibles funciones específicas que éste pueda llegar a ejercer en la sociedad, lo separa de sus facetas y tipologías. Además, nos está aclarando un problema central de cara a nuestra investigación: una vez definida la función del derecho y el objetivo de la ley, el nombre de este tipo de derecho o ley obedecerá razones en principio superficiales. Puedo decidir cómo nombrar a quien me concede tal o cual derecho, tanto como este individuo o institución puede elegir cómo nombrar a quien se beneficia de los derechos que ésta emite. Pero esta situación nos lleva a

pensar en el derecho como un objeto que puede ser concedido tanto como arrebatado, y las condiciones para esto conseguirían obedecer a la configuración jurídico-social de cada contexto.

Asignar una gama de derechos sobre un individuo, equiparlo de cualidades según las leyes, se convierte en una conveniente habilidad del nuevo derecho burgués; aquello no ocurre solo en el ámbito económico: el orden de la sociedad, frágil a veces, se ve ampliamente afectado por esta capacidad de entregar una gama de derechos cual si fueran medallas que el individuo porta en un traje llamado ciudadanía. Carlos Marx fue despojado de sus derechos como ciudadano prusiano, así como perseguido en otros países a raíz de esta situación, empeorada por los mandos prusianos. La vida del autor, reiteramos, puede dar pistas valiosas para entender el origen de algunas de sus ideas, y este es un caso que se relaciona de forma cercana con nuestro planteamiento.

El poder, entonces, toma partido en la discusión. En sus propios trabajos investigativos Carlos Marx destaca la asociación del derecho con el poder; acto seguido estrecha el margen de acción, para finalizar afirmando que el derecho sufrió sensibles cambios durante los siglos XVIII y XIX en Francia e Inglaterra, respectivamente. Nuestro autor nos dice que “se redujo todo el derecho al derecho privado [...] y el derecho privado a un poder perfectamente determinado y concreto, el poder los propietarios privados, y todo ello sin contenerse simplemente en frases” (Marx, 1974, p. 377). La parte final de la cita nos habla claramente del derecho estipulado en la ley positiva, si bien ya ley y válida dentro de un discurso de su existencia en sí, consigue hacerse vigente mediante la acción.

Pero, además, es relevante por la asociación del derecho privado con el poder, con la acción. Podemos entender que Marx no concibe el derecho positivo solo como la norma escrita, que explicita unas disposiciones del Estado de cara a controlar las acciones de los individuos. Sustenta aquella idea partiendo de que el Estado reivindica una forma de poder sobre el individuo mediante un comportamiento específico: la violencia, “esta violencia se llama derecho” (Marx, 1974, p. 377). El poder toma su espacio dentro de las fórmulas que desarrolla nuestro autor para explicarse: “Tener derecho=tener poder, Atribuirse derecho=apoderarse” (Marx, 1974, p. 378). En esta fórmula encontramos el punto de partida desde el cual nuestro autor podrá seguir desarrollando sus ideas respecto a la apropiación de los recursos llevada a cabo por la clase burguesa y sus posteriores representantes.

Su interpretación es concisa: quien posee el derecho, presumiblemente un juego de leyes particulares, adquiere el poder de ejercer su voluntad de acuerdo a éstas mismas leyes. Atribuirse

derechos, entendido esto como tomarlos de alguna fuente evidenciable, implica la capacidad de apoderarse de un objeto de interés. Puesta esta idea en el contexto se nos estaría diciendo que en la sociedad burguesa quien tenga el poder para adjudicarse derechos, tanto como concederlos, posee poder y medios para apropiarse de cuanto considere, entre otras capacidades. La postura autoritaria de quienes se adjudican derechos con el fin de explotar a los demás se ve reducida a una afirmación puntual: “si puedo hacer una cosa, estoy ya autorizado para hacerla y no necesito de ninguna autorización, de ningún otro derecho” (Marx, 1974, p. 378). La voluntad del hombre egoísta así, como la voluntad de clase se ve reflejada en la cita anterior, donde la noción de poder y la violencia consiguen mezclarse.

Si bien, la voluntad tiene una mención su papel también es puesto en tela de juicio; la crítica de nuestro autor refleja un mayor entendimiento de la sociedad desde sus engranajes esencialmente materialistas. El derecho es separado de la voluntad de los individuos y se concluye “que el derecho, la ley, son solamente el signo, la manifestación de otras relaciones, sobre las cuales descansa el poder del Estado” (Marx, 1974, p. 386). Con mayor énfasis Carlos Marx reconoce el importante papel de las relaciones presentes en los procesos de la sociedad, lo que es un paso adelante en sus posturas tanto para el posterior desarrollo académico como personal. La eliminación de la voluntad como factor clave en la vida de los individuos se termina de sustentar afirmando que es el modo de producción, la configuración de la vida material, la base real del Estado, y que el individuo no ejerce mayor efecto, que “en modo alguno depende de su simple *voluntad*” (Marx, 1974, . 386). La superación de antiguos paradigmas e ideas de base permite llegar los planteamientos que presentamos a lo largo de esta exposición, que representa el culmen de una etapa del pensamiento total de nuestro.

Aún, hasta este punto, no hemos podido encontrar definiciones de los tipos de derecho propiamente dichas en las obras analizadas. En su lugar tenemos una explicación de aquellas funciones problemáticas, criticadas por sus consecuencias históricas; además, constatamos la concepción de las funciones que cumple el derecho en la sociedad burguesa a la luz de una postura materialista en constante evolución, que profundiza en los aspectos más recónditos de un fenómeno con el alcance y la importancia que tiene el derecho. ¿Qué nuevas funciones o posturas expondrá nuestro autor conforme a marcha hacia sus etapas posteriores? Este interrogante nos abre paso hacia el próximo grupo de obras por analizar, donde será posible evidenciar si acaso existe un fuerte hilo conductor con las ideas ya expuestas o si se presenta un quiebre drástico con el pasado.

2.2 Nuevas perspectivas desarrolladas a lo largo de la etapa intermedia

Esta segunda etapa congrega un mayor número de obras, empezando en *Miseria de la filosofía*, de 1847 y culminando con *Una contribución a la crítica de la economía política*, de 1859. La economía irá tomando mayor relevancia en los estudios adelantados por Carlos Marx, si bien podemos tomar cada libro en esta etapa como la preparación para el desarrollo de *El Capital*. Pero, no debemos ignorar las nuevas interacciones que puedan surgir, esto a la luz de los conceptos que se depuran y mejoran la capacidad de análisis de nuestro autor. Las amistades e influencias cobran importancia en lo anímico y académico por igual, y ayuda a perfilar los pasos a seguir para quien Moisés Hess acusaba de ser “el único filósofo viviente” (Gemkow, 1975, p. 34). Pero, debemos destacar el papel de quien fue la mano derecha e íntimo amigo de Marx hasta el último momento de su vida: Federico Engels.

Si bien su nombre apenas suele figurar cuando se habla de los aportes hechos por el materialismo histórico de Carlos Marx, no reconocer la importancia de las ideas construidas por Engels sería un error. De cuna acomodada y pensamiento crítico, pudo conocer la situación que vivían los obreros ingleses y, desde allí, escribir el célebre trabajo titulado *La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra*, lanzado en 1844. La relevancia de este libro consta de que, por un lado, contó con un amplio trabajo de campo, contactando de forma directa con los obreros y escuchando sus opiniones respecto a la situación que les aquejaba. Aquello era novedoso en la época, pues sacaba al pensador de la burbuja reflexiva, casi idealista, en la que solía producirse la filosofía. Pero, en otra instancia, las experiencias recogidas se combinaron con un pensamiento político, que acusaba la posibilidad de que los obreros se agruparan como clase y lucharan por sus intereses. Marx recibe esta idea, haciéndola suya y llevándola aún más lejos.

Los estudios de economía, cruciales para la obra tardía que definiría los estudios de la sociedad basados en la división de clases, nacieron como consejo de Federico Engels, quien colaboraría en varios escritos y, se estima, habría sido el autor de muchos otros que adjudicó a su amigo y compañero de lucha. La simplificación y aclaración de algunas ideas propias de Marx fue parte de las tareas realizadas y, respecto al reconocimiento, la obra *Anti-Dühring* fungió como alto parlante para que una masa considerable conociera de la producción de quien fue su mejor amigo (Ventura, 2020). Si contamos hoy día con algo como es el pensamiento marxiano, lo debemos a la existencia del pensamiento engelniano. La influencia y respeto mutuo entre autores superó barreras de tiempo y distancia, y, gracias al trabajo en equipo, disponemos de valiosos títulos, próximos a analizarse.

El primer libro que representa esta etapa es *Miseria de la filosofía; respuesta a la "Filosofía de la miseria" de Proudhon*, de 1847. En esta obra la justicia entra para tener una nueva consideración, siendo ésta, junto a la igualdad de derechos, uno "los pilares básicos sobre los que el burgués [...] hubiera querido erigir su edificio social después de la destrucción de las injusticias, desigualdades y privilegios feudales" (Marx, 2010, p. 9). Es una clara referencia a los derechos humanos tanto como a la necesidad de crear un campo fértil para llevar a cabo los nuevos intereses de clase, así como una forma de romper con el ya saliente feudalismo. La igualdad de derechos, estimando lo que el mismo autor reconoce en obras anteriores, podría entenderse como la homogeneización de los individuos ante la ley que rige la sociedad burguesa. La igualdad es la posibilidad de controlar a un grupo de individuos con conjunto de leyes, haciendo que cada individuo represente la misma unidad ante las mismas leyes. Ahora los privilegios feudales, entre los cuales podemos ubicar una gama de simbologías y formas de manifestación de la moral, se dejan atrás para dar paso a nuevos privilegios y esquemas morales.

Los individuos, sea cual sea el momento histórico, buscarán satisfacer sus necesidades; otrora era la caza, y luego la esclavitud o servidumbre, para culminar en el trabajo asalariado. Las necesidades de los individuos han sido una carta estratégica para configurar las nuevas formas de explotación. Nuestro autor sugiere la existencia de una clara relación entre las necesidades y el derecho civil: las necesidades de los individuos no son ya simplemente individuales, además, ahora son necesidades de clase. El derecho civil es, entonces, una expresión de cierto desarrollo de la propiedad que permite perfilar a los individuos bajo el marco legal del "individuo en falta": aquél cuyas necesidades no son cubiertas plenamente, y su satisfacción mínima siempre está sometida al azar de las fuerzas económicas, de la producción misma (Marx, 2010, p. 28). La capacidad del derecho civil para igualar individuos ante una masa le hace parte importante del proyecto homogeneizador, necesario para la constitución de la sociedad burguesa.

La conciencia sobre las necesidades de clase no surgió en Marx de forma espontánea. Al intensificarse las luchas obreras y hacerse más problemático el contexto en que se confrontaban las ideas se condujo a nuestro autor a intensificar su activismo: "Marx dedicó entonces todas sus fuerzas a la fundación de un partido obrero revolucionario. Ayudó a preparar el primer congreso de la asociación, que se planeaba para 1847" (Gemkow, 1975, p. 96). Los problemas de clase, poco a poco, se convierten en los problemas de la teoría social no solo por su pertinencia académica, siempre válida, sino por su papel en la vida del autor mismo. Y es que "en los últimos meses de 1847 las actividades revolucionarias de Marx se desarrollaban en un nivel más elevado

que nunca” (Gemkow, 1975, p. 102), haciendo inevitable que los intereses académicos y personales entren en comunión, desarrollándose en forma particular y distante al pensamiento imperante de la época.

Precisamente esta forma particular de analizar los fenómenos permite a Carlos Marx afirmar que la igualdad que provee el derecho y las necesidades de clase, ahora pensadas como intereses de partido, el partido obrero revolucionario, configuran un nuevo campo de análisis. Además, éstas son las bases de la exposición que se hace en la obra frente a las funciones del derecho en la sociedad burguesa. Pero al considerar la interacción económica como aquél factor diferenciador y, mediante este mismo análisis, despejar los verdaderos efectos de la ley sobre las distintas interacciones, Carlos Marx erige dos ideas relevantes para ambas esferas, personal y académica. Por un lado, nos dice cuál es la verdadera igualdad de derechos, pues “sólo un cambio total de sistema, la introducción de la igualdad del trabajo y de los cambios, puede mejorar este estado de cosas y asegurar a los hombres la verdadera igualdad de derechos” (Marx, 2010, p. 46). Esta afirmación entra en consonancia con sus posturas y luchas personales, y su interpretación es clara: la satisfacción de las necesidades del hombre mediante el trabajo en condiciones donde rija una verdadera igualdad entre las clases es condición obligada para alcanzar una verdadera igualdad ante el derecho.

La segunda idea es una conclusión, tras un minucioso análisis, sobre cuál es el rol del derecho en la sociedad. Dicho análisis señala que es preciso asignar a toda las mercancías las propiedades necesarias para ser intercambiadas, validando este intercambio para cualquier forma en que se manifieste. Algunos objetos serán intercambiables en sí, es decir, el reconocimiento en la sociedad de sus propiedades permite que no sea necesaria ninguna cobertura legal extra sobre dichos objetos para conseguir credibilidad por su intercambio. Estos son los intercambios de hecho. Se concluye, entonces, que “el derecho no es más que el reconocimiento oficial del hecho [las formas de intercambio]” (Marx, 2010, p. 55), siendo el reconocimiento el primer paso para ejercer control y orden sobre el hecho, la práctica de venta e intercambio y sus consecuencias. Ésta conclusión sobre el rol del derecho, reconocer aquello que ocurre en el contexto del intercambio y ejercer control sobre ello, evidencia un completo cambio de perspectiva frente a cuanto pensaba al principio de su primera etapa, pues ahora el fin del derecho y el Estado no es la libertad idealista, sino, al contrario, el control de los recursos vitales y el capital.

Los aportes hechos en *Miseria de la filosofía* consideran nuevos elementos como la justicia o la igualdad sin dejar de lado el papel de la economía, disciplina que enmarca la

continuidad de las ideas previas. Se deja de lado la libertad no solo por motivos de maduración académica, pues las experiencias vividas por Marx en el exilio y la conformación de partidos obreros le mostró cuán lejos de la realidad material estaban las consideraciones hegelianas sobre la libertad como fin último del derecho y el Estado. Estas ideas perduran y evolucionan en nuestra siguiente obra, el *Manifiesto del Partido Comunista*, de 1848. Con un año de diferencia ve la luz una de las más polémicas entregas respecto al pensamiento marxiano, la cual representa un punto de quiebre importante frente a cómo pensaba nuestro autor y frente a cómo se abordan sus ideas.

La importancia histórica de este aporte radica en que, tanto Carlos Marx como Federico Engels, “presentaban en el *Manifiesto* una exposición sistemática, comprimida, de los fundamentos de su teoría: el materialismo dialéctico, la economía política, las enseñanzas de la lucha de clases y el socialismo científico” (Gemkow, 1975, p. 107). Es, Por un lado, la máxima expresión de la evolución de nuestro autor, así como la materialización del cambio de pensamiento frente a los fenómenos de la sociedad, entre ellos el derecho. Por otro lado, es el más grande aporte hasta el momento que Marx y compañía realizan al movimiento obrero, pues es la sistematización científica de las acciones que se deben considerar para que los fines de partido se alcancen. En el primer capítulo “mostraban el papel decisivo, de empuje, de la lucha de clases en la historia humana. Mostraban que al comienzo el capitalismo transformó la vida de la sociedad de manera revolucionaria, en la lucha contra el feudalismo” (Gemkow, 1975, p. 108). Es, en últimas, una justificación de las decisiones previas hechas por nuestro autor, y una sustentación para las posturas que sostiene en el presente.

Debemos rescatar, además, la definición que hace el autor del derecho burgués, definiéndolo como “la voluntad de vuestra clase [la clase burguesa] erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de vuestra existencia” (Marx, 2011, p. 52). Si ampliamos esta definición, encontramos que agrupa una enorme cantidad de posibles tipos de derecho, más, al representar la voluntad de la clase burguesa, el derecho burgués sería todo el conjunto normativo propio de la sociedad burguesa. Así, el derecho igual, el derecho de propiedad, entre otros, serían apenas caras del derecho burgués pues, al final, aportan a las condiciones materiales de vida de la dicha clase, así como al funcionamiento general del sistema económico.

Siguiendo esta línea de ideas, la postura académica frente al derecho toma menos fuerza, y el análisis de sus efectos se transforma en una explicación del rol del derecho en la revolución. Podemos notar, de forma tajante, el reclamo por un distanciamiento tanto de las viejas ideas

sobre los problemas de la sociedad, como de la misma clase burguesa, atrapada en su propia cosmovisión. Así, Carlos Marx y Federico Engels determinan límites de clase claros, a la vez que reafirman el papel fundamental de la vida material, de la economía, en la construcción de las formas de pensamiento, la ideología y el derecho de la sociedad. Las ideas de la clase burguesa, acusan nuestros autores, son producto de las relaciones de producción y de propiedad burguesa. Acotan diciendo que “vuestro derecho [el de la clase burguesa] no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase” (Marx, 2011, p. 52). Encontramos en esta exposición que el científico pone sus saberes a disposición de los objetivos personales del individuo, lo que resulta consecuente con la historia de vida y participación política de Carlos Marx.

Tras los elementos ya expuestos podemos resaltar una suerte de sub- etapa en el pensamiento de Carlos Marx, destacada por un fuerte partidismo influenciado por los acontecimientos que rodeaban su vida para 1848. En ésta se sugiere que el cambio de condiciones para el proletariado implica ir en contra del derecho de propiedad de la sociedad burguesa, junto con otros derechos complementarios a la acumulación de capital. Marx es enfático al plantear la necesidad de una “restricción de la propiedad privada mediante el impuesto progresivo, el alto impuesto sobre las herencias, la abolición del derecho de herencia en las líneas laterales (hermanos, sobrinos, etc.), préstamos forzados, etc.” (Marx, 2011, p. 118). Éstas medidas están enfocadas en la instrucción y acción del partido obrero; no se pretende una construcción categorial o discusión académica. Además, reajuste de las condiciones materiales y legales que se sugieren tienen como fin una verdadera situación de igualdad entre clases y sus oportunidades para alcanzar mejores condiciones objetivas de vida.

Destaquemos la importancia de este aporte. En primera instancia, el reconocimiento del derecho de propiedad como factor diferenciador y problemático de clases, un fenómeno reconocido desde los *Manuscritos*; en segunda instancia, la acumulación de capital en la sociedad burguesa recibe apoyo directo del derecho de propiedad, la propiedad sobre medios de producción y medios de subsistencia, así como por derechos especiales que rodean la acumulación en cualquiera de sus formas, como el derecho de herencia. Adicionalmente se acusa una situación relacionada con la política, pues se afirma que en una monarquía constitucional, situación política muy común para gran parte de Europa, “solo tienen derecho de voto los poseedores de cierto capital, es decir, únicamente los burgueses” (Marx, 2011, p. 111). En apariencia académica, la cita anterior conforma una parte de las denuncias que nuestro autor plasma en su obra del momento, complementando las ya hechas.

Este momento, insistimos, destaca por la aplicación de todo lo aprendido sobre un problema concreto que constriñe Carlos Marx, y que mueve las fibras más sensibles del mismo. Es una situación inevitable para todo hombre de ciencia en algún momento de su vida el indagar y manifestarse sobre aquellos problemas que le afectan a un nivel personal, pues ello le ayudará a perfilar sus intereses futuros. Y es que, justo desde aquí podemos empezar a abordar la próxima obra de interés en nuestro trabajo, a saber, *La lucha de clases en Francia de 1848 a 1850*, de 1850. Este trabajo nos permite ver un análisis más político de la realidad, sin dejar de lado las interacciones que crean los fenómenos que componen a la sociedad misma. Ofrece, además, un nuevo reto: entender la visión del derecho en una discusión cuyo centro es la coyuntura política francesa de los 1848 al 50.

La situación en Francia tenía un trasfondo tan complejo como importante a la hora de comprender el funcionamiento del modo de producción. La *Segunda República Francesa* fue un fenómeno político republicano que, durante el periodo comprendido entre 1848 y 1852, produjo grandes reformas. Algunas de ellas permitieron abolir definitivamente la esclavitud en las colonias, implantar el sufragio masculino y el derecho al trabajo. Sus orígenes comprenden disputas políticas que se remontan a 1830, con el establecimiento de una carta constitucional cuyo fin era aplicar reformas de corte liberal. Una característica importante es la participación de la burguesía como rival político de las monarquías, la unión de la pequeña burguesía con otros sectores de la sociedad para combatir las crisis económica y, finalmente, la salida de Felipe de Orleans del poder. En el escenario político entra Luis Napoleón Bonaparte, quien sería protagonista de varios acontecimientos que definirían no solo las formas de confrontación ideológica, además, sus movimientos para modificar la constitución y ganarse los favores de varias fuerzas del Estado sería meritorios del agudo análisis marxiano. Su ascenso a Emperador de los franceses fue el acontecimiento culmen de un proceso que implicó la manipulación estratégica de los componentes de la sociedad.

Las consecuencias de esta dinámica de poder se hacen sentir sobre la población, quienes, bajo las obligaciones fiscales, debían costear la lucha de clases altas. La situación contribuyó en generar un nuevo sometimiento, pues no era posible pensarse el ejercicio político sin el brazo de apoyo de la economía, haciendo que el obrero francés fuera explotado en la fábrica y auscultado en el parlamento. Todo este escenario estaba compuesto, en últimas, por contradicciones políticas con un alcance considerable dentro los cimientos mismos de la sociedad, su economía. Pero, en medio de toda esta situación, las posibilidades para el ejercicio del derecho estaban

dadas y era posible, luego de estudiar con detalle las variables, encontrar los puntos específicos donde las leyes manifiesten en favor de unos u otros actores.

Para tal fin es necesario aclarar que el derecho no ha sido el objeto central en ninguna de las obras analizadas, y se tiene en cuenta como un fenómeno cuyos alcances permean distintas esferas de la sociedad. Sin embargo, las ideas previas frente a este no son desestimadas por completo, mostrándose como conclusiones previamente construidas y aplicadas sobre un contexto y a los objetivos de una clase. Pero no se deja de pensar en el intercambio de facultades entre el derecho y la economía. Todavía hacen presencia efectos optimistas respecto al triunfo de la revolución obrera, bandera que no le será posible bajar a nuestro autor a lo largo de su vida. Pero no debemos confundir tal actitud con una falta de enfoque científico sobre los problemas sociales y sus consecuencias, ya que hacia esa dirección está encaminada esta lectura política de la lucha de clases.

Las afirmaciones frente al derecho empiezan a tomar forma de nuevo, aún con la mente puesta en la lucha de clases y el inminente cambio de condiciones que habrá de presentarse en la sociedad. Es entonces cuando Carlos Marx propone su primera tipología, basada en sus estudios históricos, y sentencia que “el derecho a la revolución es el único “derecho realmente “histórico”, el único derecho en que descansan todos los Estados modernos sin excepción” (Marx, 2015, p. 36). La cita anterior debe ser analizada con cabeza fría. Marx, por un lado, ofrece un complemento a la larga lista de derechos que recaen sobre el individuo y pone de manifiesto que hay un “derecho a la revolución”, que bajo las condiciones adecuadas puede y debe ser ejercido; este derecho en particular ha sido un pilar en la formación del Estado moderno, lo que, sumado a la cualidad histórica que el autor le asigna, expresa que ha sido ejercido en épocas pasadas al cumplirse las condiciones adecuadas para ello.

La etiqueta de “verdaderamente histórico” puesta sobre el derecho a la revolución nos puede llevar en dos direcciones frente a lo que Carlos Marx pudo tener en cuenta al momento de edificar esta idea. Lo primero radicaría en que, al ser un derecho propiciado por la lucha de clases, y siendo la lucha de clases un fenómeno transversal a los modos de producción, éste tipo de derecho existirá siempre que la lucha de clases exista y persistan las condiciones de vida que propicia la aplicación de este derecho. Otra interpretación de la información nos conduce a pensar que ya Marx había entendido la frágil continuidad de los distintos tipos de derecho que cursan en la sociedad burguesa. Estaría afirmando implícitamente que la construcción legal vigente en la sociedad dividida en clases responde a parámetros propios y exclusivos de un momento histórico que serán susceptibles de cambiar. Resaltemos que esta afirmación solo consigue afianzar la

lucha de clases como objeto de estudio y fuente de análisis para los fenómenos que cursan la realidad social de la época; representa un tipo de derecho marxista en tanto construcción conceptual y no como un tipo de derecho en sí.

La defensa de los intereses de clase persiste en las exposiciones hechas sobre las consideraciones previas respecto al derecho y, de igual forma, podemos notar leves referencias al derecho a la revolución. La lucha de clases continua y el centro del problema ahora se encuentra en las estrategias políticas que la clase opresora emplea para ejercer control, fin para el que se utilizan todos los recursos posibles. El ejercicio del derecho de la clase dominante se dirige en contra de lo que percibe como amenazas para sus intereses, prohibiendo cuanto fuera necesario para evitar las acciones organizativas de la clase dominada. Aquí se nos expone que “como respuesta a la prohibición del derecho de reunión por parte del gobierno de Guizot, en julio de 1847 comenzaron a celebrarse grandes banquetes (organizados habitualmente por los periódicos opositores), donde los comensales pagaban para comer y oír los discursos de la oposición y debatir de política” (Marx, 2015, p. 49). El uso de medios especiales para combatir las medidas que toma la clase dominante, las otras formas de ejercer derechos que resultan incómodos para una parte de los grupos en el poder, son manifestaciones de cómo se ejerce, de forma mesurada, el derecho a la revolución.

Todo esto hace parte, insistimos, de una etapa de pensamiento en la que en apariencia se ha dejado atrás las ideas que ya hemos expuesto, como si el autor olvidara sus propias conclusiones previas. En realidad, lo que ocurre es una adecuación de los conocimientos a las metas personales, pues aún la relación entre derecho y economía continua vigente. La exposición de dicha relación se acompaña del discurso sobre la lucha de clases, anunciando que “detrás del derecho al trabajo está el poder sobre el capital, y detrás del poder sobre el capital la apropiación de los medios de producción, su sumisión a la clase obrera asociada” (Marx, 2015, p. 81). Del fragmento anterior precisamos destacar la mención a la asociación de la clase obrera, pues dicha asociación, bajo cánones morales y científicos, es la meta última de nuestro autor.

Estas relaciones también se reconocen en la clase burguesa, en una exposición que entreteje la lectura de las clases sociales con el análisis de la coyuntura política. Tenemos, pues, que “lo que ante todo tenía que instaurar la Constitución era la dominación de la burguesía [y] solo podía entender por derecho de asociación el de aquellas asociaciones que se armonizasen con la dominación de la burguesía, es decir, con el orden burgués” (Marx, 2015, p. 96). Queda claro que la interacción social, así como la relación entre derecho y economía, no ha desaparecido del radar, más ahora comparten el espectro analítico con la lucha de clases y los

manejos que hace la política de cuanto recurso logra poner a su disposición. Las cargas fiscales y las diferencias entre intereses conducen a conflictos, donde se “hace valer fanáticamente la propiedad imaginaria, el derecho de propiedad” (Marx, 2015, p. 132-133). Un comentario obligado sobre esta cita es que nos muestra cuán profundo desestima Carlos Marx el entramado legal burgués, viéndolo como algo imaginario o, más estrictamente, idealista.

A pesar del giro de intereses e investigación que toma Carlos Marx en esta obra, podemos continuar detectando algunas referencias anteriores frente a la discusión sobre el derecho, pero, es indiscutible que dicha discusión toma un carácter más implícito y funge como insumo para la lectura de otros problemas más itinerantes.

Es indiscutible la pertinencia de los análisis políticos llevados a cabo por Carlos Marx, y poder encontrar la evolución de su pensamiento en torno al derecho en dichos análisis nos ayuda a entender con más detalle las ideas construidas por nuestro autor. Esta línea de trabajo, de análisis de coyuntura política, se mantiene ahora en *El 18 brumario de Luis Bonaparte*, de 1852. Uno de los puntos más complejos y álgidos en miras de comprender las ideas sobre el derecho en la teoría de Marx lo plantea esta obra, donde nuestro autor procura centrarse en un profundo análisis político de la coyuntura. Es, entonces, la aplicación de la teoría sobre un problema concreto y, a su vez, la ampliación de la discusión adelantada en la obra anterior, de donde podemos rescatar valiosos aportes respecto a nuestro tema de interés. El análisis de esta obra precisa tomar una perspectiva amplia, con el fin de un mejor entendimiento de la misma: para empezar, un comentario, algo más corto, que comprende aquellas citas y referencias textuales, más directas, a una crítica sobre el derecho; el segundo lugar, se abordará cómo leer las ideas más implícitas del autor en medio del análisis político que adelanta sobre la situación en Francia.

Para comenzar, encontramos las referencias sobre las libertades concedidas por el derecho absoluto del ciudadano francés. La exposición es precisa, pues nos dice que los derechos del ciudadano, a saber, las libertades de prensa, asociación, etc., cumplen la función de articular a los individuos en la sociedad. En este proceso se requieren límites, demarcados por los derechos iguales de otros y por la seguridad pública, que responden al mantenimiento de un orden adecuado para el desarrollo de las fuerzas sociales dominantes. Una vez el proceso es realizado satisfactoriamente se pueden apreciar los aspectos ocultos tras de sí. Uno de ellos radica en que los derechos de la burguesía no choquen con los derechos iguales de las otras clases sociales, evitando los mismos límites que se imponen a las libertades del ciudadano. El otro, sobre la seguridad pública, revela que no hablamos de otra cosa que la seguridad de la burguesía (Marx, 2003, p. 24). Reconocer los alcances del derecho en la sociedad de clases

francesa conforma el aporte crítico al respecto de la teoría, y dicho reconocimiento está en la misma línea de pensamiento que ya hemos visto sobre derechos anteriores, como el derecho de propiedad, así como con la crítica a los derechos humanos.

Los elementos implícitos comprenden planteamientos sobre el estado de desarrollo de la política francesa y la administración de los recursos políticos y legales disponibles. La discusión versa sobre las acciones de la clase política, dividida en varios grupos, que persiguen metas que satisfagan sus propias conveniencias. Dichas clases políticas recurren a las herramientas políticas y legales que ya están vigentes, consignadas en la Constitución francesa, que sustentan su proceder como legal y aprobado para una mayoría válida. Es aquí donde entra en el juego las ideas ya construidas por Carlos Marx en un contexto donde todos los elementos interactúan entre sí, y los resultados de tales interacciones consigue impulsar tanto la reproducción de la sociedad burguesa como la misma readecuación del derecho y las leyes. Revisemos algunas citas que apoyan nuestro planteamiento.

Nuestra primera parada nos dice que en Francia la “Asamblea Nacional que goza de omnipotencia legislativa, que decide en última instancia acerca de la guerra, de la paz y de los tratados comerciales” (Marx, 2003, p. 25). En este caso el poder recae sobre un cuerpo colegiado, el cual regenta los elementos que ordenan a la sociedad burguesa con permisos legales omnipotentes. No solo podemos ubicar esta cita entre las interacciones del derecho y la economía o los meros procesos de ordenamiento de la sociedad. La lucha de clases también toma partido aquí, pues dicha Asamblea no perseguía los intereses del partido obrero tomando como guía los lineamientos científicos plantados por Carlos Marx y Federico Engels. Además, “durante las jornadas de junio, todas las clases y todos los partidos se habían unido en un partido del orden frente a la clase proletaria, como partido de la anarquía” (Marx, 2003, p. 20). Esto nos dice que, como clase, existe una manifiesta enemistad, que recurre a todos los medios vigentes para dar paso a la confrontación y las manifiestas contradicciones.

Las convicciones propias de cada clase perfilan los medios y los fines; las acciones y consideraciones sobre qué objetos de la sociedad interesan más que otros están en relación, en principio, con dichas convicciones, y los medios para alcanzarlas responderán a las mismas. Con ello damos paso a una afirmación puntual, y es que no importan las rivalidades entre bandos políticos o sus supuestas alianzas con movimientos populares, los intereses de clase prevalecen por sobre la conciencia de los individuos. En la lucha política cada bando tomará las acciones necesarias, dentro de las cuales el engaño estará incluido, con el fin de generar partidatismo y masas votantes. La derrota militar y política de los representantes de la clase obrera no es una

sorprende en tanto dicha clase representa otros intereses, así como otra identidad. Una muestra de ello fue que “de la Comisión ejecutiva, que se formó en la Asamblea Nacional al reunirse ésta, fueron inmediatamente excluidos los elementos socialistas del Gobierno provisional” (Marx, 2003, p. 22). La lucha de clases mediante la confrontación política hace constante presencia en los análisis.

Para este punto la libertad y la justicia no toman parte alguna en las consideraciones de nuestro autor. Comprende con claridad que aquellos valores provienen de una raíz liberal y, en consonancia con su pensamiento, las califica como no evidenciables y parte del discurso ideológico burgués. Más adelante nos deja ver, en un análisis sobre el voto popular y el derecho al sufragio, lo profundo de sus observaciones sobre el tema de la libertad.

Pero debemos decir que el voto popular se persigue para alcanzar los fines de la clase política, y no por el sentido de reivindicación de los intereses del pueblo; aquella clase política que representa a la clase social burguesa siempre busca obtener más de lo necesario valiéndose de herramientas legales y legitimadas para ello. La otredad que representa una clase diferente a la propia no conforma más que un recurso del cual disponer para alcanzar un fin y ser desechado. Para la Montaña, señalada nuestro autor para ilustrar lo dicho, “ni la república ni los derechos del hombre eran su fin último” (Marx, 2003, p. 43). No es el hombre, ni su libertad, ni la justicia aquello que preocupa a la clase política; no son los derechos los que preocupan, porque éstos son herramientas discursivas, casi “imaginarias”. Los fines últimos son aquellos que impone la clase, y para ellos, insistimos, se recurrirá a todas las herramientas de control y coerción de que disponga el grupo que encarna la clase dominante.

En lo anterior se presentan las ideas más implícitas sobre el derecho desarrolladas por Carlos Marx, en tanto los agentes que toman partido en la lucha política deben acudir al derecho vigente como recurso básico para sustentar sus acciones. Nada ocurre en la sociedad burguesa que esté exento del derecho burgués. Podemos ahondar en esto ampliando nuestras ideas sobre la libertad. Existe, desde el derecho positivo, la afirmación de una libertad que respalda al individuo, concretamente al ciudadano francés. El ejercicio de esta libertad está respaldado por la Constitución pero, al tiempo, se nos afirma que ésta misma funge como limitante; el enunciado legal no pierde el valor de su existencia positiva, pues el impedimento de la libertad solo contrae el mantenimiento de la seguridad pública y no significa la desaparición de los artículos constitucionales. De este modo, “mientras se respetase el nombre de la libertad y sólo se impidiese su aplicación real y efectiva —por la vía legal se entiende—, la existencia constitucional de la libertad permanecía íntegra, intacta, por mucho que se asesinase su existencia común y

corriente” (Marx, 2003, p. 24). Hay un certero e implícito comentario sobre el derecho positivo oculto en la cita anterior, que nos evidencia que la libertad es, al fin, un recurso legal manipulable, y no ocurrirá de forma efectiva en la sociedad burguesa sin que el derecho burgués intervenga.

Más, para la situación de los obreros en Francia, el sufragio universal no representó una completa liberación de, al menos, una porción de sus problemas. Este recurso político era empleado de diversas maneras, todas tendientes a configurar luchas de poder entre las clases políticas burguesas y aristocráticas. Objetivamente, no podrían haberse liberado debido a que no cambiaron las condiciones materiales de vida, aquellas culpables de la lucha de clases. La clase obrera francesa, mediante el sufragio universal, podría elegir un representante político, pero, aquel individuo, ahora dotado de nuevos derechos, deberá combatir tomando como base las reglas imperantes del sistema, edificadas por la clase burguesa. Siempre que las condiciones de explotación, la ideología y las vías de hecho legales contribuyan en el mantenimiento del sistema capitalista, no habrá herramientas políticas totalmente liberadoras para la clase obrera.

Así, la libertad de la sociedad burguesa se conforma de las acciones que conduzcan hacia la misma matriz que le da vida, un asunto ya detectado por Carlos Marx. No es posible para nuestro autor pensar que es posible ser libre de todas las cadenas que se imponen sobre el individuo, y que van desde el discurso político, las dinámicas económicas hasta los constructos morales. Ahondemos en esto. En este problema la situación del individuo no es alentadora. Por un lado, es vulnerable a la voluntad del colectivo y al sistema de conciencia que éste fabrica para cada uno de sus integrantes. Además, parte de su interacción con el sistema político depende de las herramientas construidas o modificadas por la clase burguesa, como el derecho al voto. Pero, por otro lado, es vulnerable frente a las mismas herramientas que el sistema le provee para ejecutar un rol particular o su interacción, haciendo que, por doble vía, el individuo pierda autonomía. La pérdida completa de conciencia frente al rol que se desempeña en la sociedad conduce, a la vez, a desconocer las reales consecuencias que tienen los fenómenos de la sociedad sobre el individuo. Es entonces que “el demócrata, como representa a la pequeña burguesía [...] una clase de transición, en la que los intereses de dos clases se embotan el uno contra el otro, cree estar por encima del antagonismo de clases en general” (Marx, 2003, pp. 45-46). Es un error pensar que un producto pleno de la sociedad, el individuo convertido en sujeto jurídico-social, está plenamente exento del influjo de la lucha de clases o la coerción ideológica, mucho menos de las fuerzas legales que cooperan en el mantenimiento del orden social.

El flujo constante de elementos problemáticos en la sociedad francesa descritos en el *18 Brumario de Luis Bonaparte* nubla la vista, no permite rescatar el que de fondo ocurren toda clase

de interacciones y consecuencias del derecho ya expuestas anteriormente. Si miramos un comentario sobre el sufragio universal podemos destacar un ejemplo donde confluyen la búsqueda por mantener el orden de la sociedad burguesa y el control ejercido por una sola clase. Se nos dice que las restricciones electorales, heredadas desde 1830, eran incompatibles con los nuevos intereses de la república burguesa; los diferentes intereses, incluso en una misma clase, chocan, aclaración que nos permite entender el por qué la confrontación política tomaba tanta relevancia. Así, la revolución de febrero proclamó el sufragio universal en reemplazo del censo directo, lo que no conformó a los republicanos burgueses quienes, al no poderlo deshacer, añadieron la condición de residencia en el punto electoral durante un período de tiempo (Marx, 2003, p. 23). Las cualidades para aspirar al poder político, así como las vías para acceder a dicho poder, se condicionan gracias a la manipulación del derecho cometida por la clase burguesa.

Pero, demos paso a una corta reflexión sobre el acceso al poder. No debemos olvidar que, para el obrero, su fuerza de trabajo es la principal mercancía y, a la vez, su herramienta. Su integridad está totalmente ligada a los medios de producción, en los que implementa dicha fuerza de trabajo, pues requiere sobrevivir y satisfacer sus necesidades, objetivo que solo se alcanza vendiendo su fuerza de trabajo. Existe, pues, una división del trabajo que ubica a los individuos en distintos contextos, les asigna roles y, mediante la explotación de sus fuerzas de trabajo, enajena a los obreros del producto de su trabajo. Bajo estas condiciones, la clase obrera no está en condiciones propicias para acceder al poder bajo ningún medio que sea dispuesto por el mismo sistema que le oprime. La conciencia de clase, que implica el poder discernir las causas y consecuencias de la opresión y poder tomar medidas partiendo de razonamientos frente a aquellas causas, despierta y se adquiere a partir de las huelgas y manifestaciones (Marx, 2011, p. 26). Este despertar, paulatino e impulsado por los atropellos provenientes de la industria privada y sus adalides, debe desbordarse también en el campo de la política, pero los obstáculos para ello son numerosos y merecerían su propia investigación.

Es necesario remarcar un punto esencial sobre las obras referentes a la situación en Francia durante 1848 y 1852. Si bien, como hemos visto, los esfuerzos por una lectura política de la sociedad son constantes, un fin supremo subyace: entender la formación del modo de producción y la configuración de clases. Al prestar atención a la distribución de poder, Marx consigue evidenciar una parte de las consecuencias que la vida social tiene sobre los individuos parten, en principio, de la economía y la subdivisión de las herramientas de control del sistema. Pero, la acción de las clases dominantes funge como un propulsor, que da mayor dinamismo a las formas de explotación. No es aleatorio que las acciones de un solo individuo en puedan

movilizar masas de seguidores, usados como peones, y en muchos casos encadenados a un condición de clase en la que no hay posibilidad de mejorar las condiciones de vida. Dichas acciones se entran en sintonía con las formas ya preestablecidas de acción del modo de producción mismo pues, si fueran contrarias, no habría forma alguna de que éstas llegaran a una conclusión satisfactoria.

La división de clases no es un proceso uniforme, hay sectores de las clases cuyo crecimiento o detrimento puede ser distinto al de otros sectores, si bien todos son parte de un mismo grupo. Ocurre entonces que el modo de producción aísla a los individuos, y según las características del contexto habrá factores que ahondaran esta separación, como puede ser el aislamiento de las fuentes de información (Marx, 2003, p. 106). Las luchas políticas, como contexto de lucha de clases, representan una parte del espectro analítico complejo frente al tema que abordamos, pero son la antesala de otro desafío y primeros pasos frente a importantes cambios de postura. Hemos llegado a la obra *Una contribución a la crítica de la economía política*, de 1859, un paso al frente en los intereses académicos de Carlos Marx y fuente de ideas harto aportantes frente un análisis del derecho crítico.

Son las primeras líneas del prólogo en las que podemos encontrar una valiosa pista para entender la forma en que el derecho se manifiesta a los ojos de nuestro autor. Ya nos acercamos al final de la etapa y podremos notar cambios no solo en el discurso, los procesos de análisis serán diferentes, más rigurosos. Así, tenemos que, para sí, nuestro autor dice: “Examino el sistema de la economía burguesa en el orden siguiente: *capital, propiedad agraria, trabajo asalariado, Estado, comercio exterior, mercado mundial*” (Marx, 2003, p. 6). Este orden nos permite avizorar una idea sobre cómo estructuraba Marx los objetos de estudio, así como nos permite un comentario sobre el papel del derecho y por extensión del Estado. Pero, antes de ello, debemos recordar que no tratamos de asemejar o reducir el Estado al derecho ni viceversa, pues ambos aportan de forma complementaria al orden de la sociedad burguesa.

Según lo veía nuestro autor, el derecho y el Estado no debían ser concebidos como el principio de la cadena que propicia la existencia de la sociedad burguesa y de las condiciones que aquejan a las clases. Su función, según podemos ver, se manifiesta en un punto central donde ya existen una serie de insumos que les permite, al Estado y el derecho, existir. Congrega, entonces, los resultados alcanzados por las etapas anteriores para generar una gama nueva de relaciones, entre lo cual debemos tomar en cuenta la creación de una identidad legal u otro legal. A partir de este punto será posible construir y participar de un contexto económico, compuesto de varias otredades. Las facetas posteriores al Estado, comercio exterior y mercado mundial,

tienen por implícito la existencia y ejercicio del derecho de la sociedad burguesa, pues es éste el tipo de marco legal de funcionamiento que sustenta las acciones que serán tomadas por individuos. Se presenta situación particular respecto a cómo piensan los hombres que viven en la sociedad burguesa: para ellos lo legal es lo legal del burgués; lo correcto es lo correcto del burgués; lo bueno, como principio moral, será tan semejante a la consideración de lo bueno que tenga el burgués como sea posible.

Finalmente, la sociedad es externa y coercitiva o, en palabras de nuestro autor, “en la producción social de su vida, los hombres entran en determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción” (Marx, 1989, p. 7). Los efectos del derecho sobre el molde del hombre de la sociedad burguesa no deben ser tomados a menos. Ahondemos el derecho de la sociedad burguesa como categoría. Para empezar, este es una construcción analítica que nos permite englobar varios problemas tomados en cuenta por nuestro autor. Dicho tipo de derecho congrega todas las herramientas legales necesarias para que en la sociedad burguesa se presente el círculo vital de la mercancía: producción, distribución, consumo. A ello debemos sumar la acumulación de capital.

Aquí sintetizamos dos aspectos fundamentales dentro de nuestro trabajo: 1) la interacción genera formas de derecho, así como el derecho permite crear y sostener otras formas de interacción; 2) el derecho, según la propuesta marxiana, es una herramienta más del modo de producción, y será utilizado para los fines de dominación y control que este considere. Agregamos a otro aspecto: éste es la antítesis del derecho a la revolución propuesto por Carlos Marx en retribución a la explotación sufrida por la clase obrera. La etapa de madurez se acerca y para nuestro autor el derecho y el Estado, con sus verdaderas funciones represivas ya descubiertas, no representan nada cercano a la libertad. La perspectiva económica, que fungirá como superación de la etapa de pensamiento que exponemos, permitirá abordar la lucha de clases desde una panorámica complementaria; los roles individuales, de naturaleza filosófica, se reconfiguran bajo nuevas directrices y el derecho de la sociedad burguesa como problema analítico representa un insumo para el entendimiento de la economía burguesa.

Un panorama de ésta última obra, *Una contribución a la crítica de la economía política*, nos permite evidenciar que Carlos Marx buscaba construir una explicación nomológica sobre el funcionamiento de la economía en la sociedad burguesa que terminara en encuadrar los hallazgos previos; su búsqueda de reglas y leyes obedece a sus intereses por criticar las leyes económicas imperantes, y responder sus propios interrogantes sobre la economía burguesa. Despejaba de su repertorio cuanto razonamiento ya no se sustentará en las evidencias

materiales, y por sobre todo que aportará en desviar las acciones y lineamientos que debía seguir el movimiento obrero. La economía era ese último bastión por conquistar y, en lo venidero, podremos ver cuán serios se tornaron los estudios y conclusiones en este rubro. Nuestro próximo paso será ahondar en la etapa donde se genera una postura económica frente al problema del derecho, resaltando cambios, semejanzas y nuevas perspectivas para enriquecer las lecturas que se adelanten sobre la obra marxiana.

2.3 Conclusiones

La sección de conclusiones a continuación abarcará dos las etapas que analizamos, y que contienen mucho más de lo que podemos analizar en la empresa que nos interesa, pero dejan poner de manifiesto datos importantes respecto a nuestro autor y su concepción del derecho. Revisaremos, pues, aquellos datos, para construir propuestas teóricas a partir de las propuestas hechas por nuestro autor.

Para empezar, una idea nos dice por qué no es posible encontrar una descripción de los distintos tipos de derecho entre los objetivos de Carlos Marx. Podemos empezar señalando que sus conocimientos frente a la composición del derecho de su época eran considerables, y le permitían hacer uso de las categorías necesarias para sus análisis con seguridad: “en 1835, Marx empezó a estudiar derecho en la Universidad de Bonn, en agosto de 1836 recibió el certificado de fin de estudios de esa universidad” (Rodríguez, 2011, p. 93). Tal manejo categorial se evidencia en las observaciones que nacen desde el derecho y las leyes, pero ponen en relación a dicho fenómeno con otras manifestaciones aparentemente aisladas o distantes del contexto legal. Nunca fue un objetivo replantear el derecho de la sociedad burguesa, sino entender el ejercicio de aquél a la luz de un análisis novedoso, nacido tras detectar la necesidad de una nueva lectura de la misma sociedad burguesa en la que se desarrollan las múltiples interacciones entre individuos.

Por otro lado, ya había un fin mayor, construido a partir de las experiencias vividas e intereses personales formados por los eventos que compusieron la vida del autor, el cual servía como norte para los principales trabajos investigativos y de redacción. Tal fin era la comprensión de las relaciones presentes en el modo de producción, objetivo que igual se construyó con el paso de los años y la madurez intelectual que Marx alcanzaba. Es posible señalar un comienzo en la *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, donde las duras observaciones filosóficas respecto de las instituciones que representan el derecho de la época se vuelve una crítica del derecho mismo. De esta forma el Estado y el derecho, pero además los intermediarios entre éstos

y los individuos que componen la sociedad, son objeto de estudio desde una perspectiva que empieza a depurar el idealismo como principio filosófico omnisapiente. Esto nos lleva a pensar en algunas estrategias metodológicas tenidas en cuenta e implementadas por el autor, pero debemos centrar nuestra atención en el aspecto crucial que conforma el segundo punto a destacar.

Si observamos la ruta seguida por nuestro autor respecto a sus estudios encontraremos que, si bien hubo amplios conocimientos técnicos sobre el derecho, la filosofía aportó nuevas capacidades de reflexión sobre los objetos de estudio que componían su entorno académico. Ello nos permite pensar que en su metodología, a un nivel general al menos, Carlos Marx consideró que modificar los conceptos vigentes del derecho, que eran creados por la sociedad burguesa y su constante conflicto, equivaldría a modificar un cúmulo de evidencias empíricas que servirían como sustento para futuras conclusiones. La postura frente al objeto de estudio es de resaltar, pues refleja las aspiraciones por alcanzar la sistematización de los saberes respecto a los fenómenos sociales, aquello siguiendo una ruta metodológica definida. Dejar de lado los causales espirituales e ideales como explicación para la sociedad implica aceptar la relación entre lo humano y lo biológico, destacando el mundo de las necesidades como actor del movimiento de los distintos grupos.

Los conceptos legales vienen del Estado y por tal motivo, a la luz del pensamiento de nuestro autor, ello los convertía en un objeto de estudio cuyo papel debía ser comprendido siempre conservando la forma en que fueron concebidos por los entes encargados de administrar las leyes y la justicia. Crear un concepto del derecho que entrara a competir con los ya planteados no supondría ningún aporte significativo, pues este sería un concepto analítico y no práctico; sería una empresa de corte idealista y significaría para Marx un estancamiento intelectual, en el mejor de los casos. Este segundo punto conforma, además, ese principio metodológico que yace implícito en la obra marxiana.

Pero, si bien los análisis conceptuales formaban parte importante del proceso formativo, debemos prestar atención a los efectos de la observación sobre los individuos que viven e interactúan en la sociedad burguesa. Conocer de cerca la situación en Mosela o los atropellos contra los leñadores, por mencionar algunos casos, mostró a nuestro autor cuán injusto puede ser el sistema y cómo los intereses particulares atropellan la dignidad y las condiciones de vida de tantos. Marx comprendió que las acciones de los individuos son el reflejo de la sociedad en la que viven y que el derecho, un engranaje más del mecanismo que mueve dicha sociedad, era un

garante de las condiciones legales para la explotación tanto como un garante social para la continuidad del egoísmo que ya había podido detectar en los individuos.

Las fórmulas que emplea para explicar su manera de entender el problema nos lleva a comprender que, para él, el derecho, a través de distintos procesos sociales externos al individuo, condicionaba la acción individual hasta convertirla en un parámetro colectivo. Que un “Derecho ajeno [sea igual a] no Mi derecho” nos sugiere que Marx ya había descubierto un aspecto fundamental de la sociedad burguesa: los individuos no están unidos unos a otros, ni lo están respecto a la sociedad que conforman en tanto un bien no material. Están unidos en tanto un individuo representa la satisfacción de una necesidad para el otro, y aquello funge como una constante en la sociedad burguesa. De allí que, una vez más, una fórmula nos advierte: “Tu derecho [es igual a] Mi falta de derecho”, dejando claro que es una situación donde el ganador definitivo es el propio modelo burgués de explotación, que, gracias a la enajenación del trabajo y de los derechos, pudo reducir los individuos a meros objetos antropomorfos.

Lo anterior compendia el interés general de Carlos Marx frente a sus estudios sobre el derecho, y esto es comprender cómo funcionan las leyes activas en la sociedad burguesa, que además son producidas por la misma. De tal manera que, las variantes y nomenclaturas son apenas apéndices útiles para diferenciar cual grupo de leyes rige qué grupo de acciones. Si el derecho es un mecanismo de control de la interacción entre los individuos, es al mismo tiempo un medio requerido por los individuos para conseguir las libertades necesarias para hacer parte de la misma sociedad y generar la esperada interacción. Quien no es un sujeto de derecho estará inmediatamente por debajo de los demás individuos que los ostenten, dando mayores posibilidades para que este sujeto sin derechos sea explotado en mayor medida; estar fuera de la ley implicaría un trato aún peor pues, como se supone, no hay leyes que regulen la forma en que el individuo debe explotarse. Ahora, en modo alguno insinuamos que tener derechos es, a la luz del análisis adelantado por Carlos Marx, un forma de evitar la explotación; tener derechos es precisamente la forma en que se perfila cómo debe ser explotado el individuo en forma tal que el sistema, representado más directamente por el Estado, avale las medidas de explotación que recaigan sobre el individuo.

Hay aspectos sobre la evolución del autor que deben destacarse. Marx en algún momento llegó a defender el derecho a la libertad, pues para él dicho derecho representaba bienestar para quienes lo recibirían; abordaba aquél desde una postura periodística y anterior a toda formación científica, basada en la denuncia de lo que consideraba injusto. Esta postura se construye con apoyo de reflexiones sobre lo que acontece en el momento histórico concreto, ergo, lo que

preocupaba al autor en su seno más íntimo. Luego, tras un largo proceso de maduración, dicha defensa de la libertad se convierte en una crítica a la misma, pues ahora se identifica entre los llamados derechos humanos, cuyo discurso no se corresponde con la realidad de la sociedad.

Analizar los efectos del derecho sobre grupos de individuos es el paso necesario para dejar el discurso netamente filosófico y poder trazar nuevas hojas de ruta respecto a qué es preciso observar y cómo debe hacerse. La economía es una adición estratégica para los estudios de los problemas que puede presentar el derecho en la sociedad, en tanto no hay lugar donde se presente mayor cantidad de interacción, a nivel general, que en el intercambio y el comercio. Mantener la economía implica poder generar un orden propicio donde las interacciones entre individuos sean constantes y no se consuman las fuerzas que mantienen el movimiento en un plazo corto. Desde nuestro autor, se puede sugerir que la creación y mantenimiento del orden social valiéndose del derecho permite evolucionar al derecho de un canon moral, además de una atadura al pasado feudal, hacia el derecho como herramienta para producción: se requiere la imputación de ciertas conductas permitidas y prohibidas, y los distintos tipos de derecho funcionan como garantes y jueces para dichas conductas.

Resulta conveniente emplear una herramienta como el derecho en la creación de un orden que no solo mantenga en movimiento la economía, además, que permita al derecho adaptarse a la par de los cambios generales del contexto. Es necesario que alguien pierda o ceda parte de sí en un sistema donde se consumen recursos de todo tipo para la producción de mercancías y, si bien es el obrero quien pierde de forma tácita, no hay un verdadero ganador. Pero, es esta situación la que nos permite concatenar con el tipo de derecho propuesto por nuestro autor como alivio a la opresión generada por el derecho burgués. El derecho a la revolución es la muestra de cómo se fusionan los intereses activistas de Marx y su bagaje científico. Pone de manifiesto sus saberes respecto a los fenómenos que propician los cambios de modo de producción y la historia: las clases sociales y su constante lucha, la economía, las fuerzas productivas y las crisis económicas del sistema. Incluye, a su vez, sus reflexiones sobre el poder coercitivo del derecho, y cómo éste puede generar una discursiva que desinhiba el actuar de las clases oprimidas al mostrarles que tienen un derecho verdaderamente propio y de obligatorio cumplimiento, dadas las condiciones de la sociedad en que viven.

Debemos insistir en que no se debe confundir la propuesta de Marx con la construcción de una teoría propia del derecho. Propone, con su derecho a la revolución, una postura frente a la sociedad burguesa misma, pues impulsa al colectivo obrero a desarrollar una sólida conciencia de clase, que les permita luchar por conseguir el necesario cambio de las condiciones de

existencia que dicha sociedad les imparte; busca incentivar la acción, pero al tiempo, nos muestra su comprensión de cuán profundo puede llegar la contradicción que subyace en las capas de la sociedad burguesa. No es, pues, una incursión del autor en la jurisprudencia, si bien sabemos que contaba con las herramientas para tal fin. Tal no fue su objetivo, lo que podemos evidenciar en las dos etapas que hemos abordado.

Las etapas de pensamiento frente al derecho son, para nuestros fines, la organización conceptual de las ideas del autor. Nos permiten ordenar los datos de forma que, tras un proceso analítico, podamos construir nuevos saberes. Podríamos hablar de una etapa prefilosófica de pensamiento, siendo los años en que Carlos Marx fungía como periodista, donde se desconocía el alcance y consecuencias de las leyes en la vida social. Aquella falta de preparación en los pensadores sería una idea implícita de gran peso, plasmada en la *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*. La etapa filosófica se propone de esta manera porque fue la filosofía la principal herramienta de pensamiento de que disponía Carlos Marx ni bien terminado su doctorado, a la edad de 24 años, aclarando que sus conocimientos de derecho eran amplios. Se tiene en cuenta que, aparte de las críticas a Feuerbach, el rompimiento con el idealismo filosófico se presenta con mayor fuerza al identificar y proponer los sujetos históricos que mueven la historia: las clases sociales; fue aquel descubrimiento el que permitió el paso al frente respecto en las reflexiones a, entre otros temas, el derecho de la sociedad burguesa.

La etapa intermedia cuenta con detalles a destacar, algunos no solo relacionados con la vida académica de nuestro autor. Señalemos, pues, el contacto con el socialismo francés y los autores que lo representaban, de quienes Marx recibió referencias importantes que le permitieron trazar otras rutas de estudio; el activismo constante debe ser tenido en cuenta, en vista no solo de la importancia personal sino de cómo éstas experiencia ilustraron los problemas de manifiestos en la sociedad. Dos razones por las que proponemos ésta etapa como intermedia: 1) no hubo una disciplina que encabezara exclusivamente, pues en ella se desarrollan y estudian gran cantidad de áreas de conocimiento, siendo una de las más insignes la economía política, y por tal motivo consideramos discreto no encasillar la etapa sugerida en una sola disciplina; 2) representó el momento de acumulación de saberes que permitió al autor alcanzar su nivel más alto de formación, el puente gracias al cual Marx consiguió todos los insumos necesarios, personales tanto como académicos y pudo cruzar hasta lo que sería su etapa final, la etapa de pensamiento económico.

Por tanto, la etapa intermedia de pensamiento frente al derecho encamina los análisis y ofrece perspectivas importantes sobre los tantos fenómenos, siendo nuestro foco el derecho; el

carácter intermedio que le asignamos, se debe insistir, responde a los intereses investigativos inmediatos, sin demeritar el diverso contenido que puede tener esta misma etapa. Finalmente, debemos destacar la cualidad que tiene la obra y pensamiento de Marx de poder sistematizarse y ordenarse de en la forma que lo hacemos, pues nos permite agrupar y analizar conceptos prestando mayor atención a los detalles que los componen.

Ahora, es momento dar un paso al frente y prestar atención a la etapa de pensamiento económico frente al derecho, el momento final de nuestro trabajo. Esta etapa representa el mayor pico de madurez académica de nuestro autor, así como la faceta más importante en la consolidación y desarrollo del pensamiento científico marxiano. Identificar el cambio o continuidad de las ideas será clave, en tanto nuestro mayor reto consiste en entender cómo se maneja la concepción del derecho en la sociedad burguesa desde una perspectiva económica más desarrollada, con más referentes teóricos e ideas más depuradas. Además, tal como hemos hecho, algunos detalles de la vida del autor nos permitirán entenderlo con mayor profundidad y complementas nuestra exposición. Demos, entonces, paso a este último capítulo.

Capítulo 3. El derecho revisado desde la perspectiva económica de Carlos Marx

Alcanzar una nueva etapa de pensamiento implica romper con viejos paradigmas y, como consecuencia de un proceso formativo intenso, poder depurar las ideas. En el caso de Carlos Marx la preparación y escritura de *El Capital* le retribuyó no solo una obra histórica para las disciplinas sociales, pues gracias al mismo proceso pudo llegar a nuevos descubrimientos que fueron decisivos, completando el carácter científica que pretendía imprimir en la explicación del funcionamiento del capital. Podemos señalar como ejemplo un concepto fundamental es la plusvalía, que en obras anteriores no hacía presencia aún (Mandel, 1968, p. 87). Si bien no es del caso analizar cómo nuestro autor formula su concepto, sí debemos señalar que esta misma situación es propensa de ocurrir con su concepción del derecho, y las fuentes y métodos de que se vale para adelantar el trabajo investigativo ejercerán peso sobre los cambios de ésta misma concepción.

Hablar del pensamiento económico de Marx implica aceptar que su espíritu activista por los intereses del partido obrero y en sí por la clase obrera no desaparece; la transformación del pensador ajusta sus aspiraciones como hombre sensible y adecúa su visión de aquello que se debe o no se debe hacer en la lucha de clases a las nuevas conclusiones, nacidas del seno de analizar extensa bibliografía. Podemos ver aquella actitud de defensa, paternal hasta cierto punto, al oponerse las propuestas de Fernando Lassalle y contestarlas, al mismo tiempo, con puntuales referentes teóricos. Las propuestas lassallesianas abogan por la igual percepción y reparto del fruto del trabajo, los medios de trabajo bajo la posesión del Estado, la emancipación obrera en manos de la su misma clase y, finalmente, la unión de esfuerzos de la clase obrera bajo el Estado nacional. Ante aquellas iniciativas, teniendo como fin la rigurosidad científica, nuestro autor propende a refutar y corregir cuanto considere necesario, manteniendo la posibilidad de alcanzar las metas del partido obrero.

No busca un debate que construya saberes, no podría construir bajo afirmaciones carentes de todo suelo. Vemos, pues, que el pensamiento económico y, al final, la preparación en los campos de conocimiento, permiten a Carlos Marx sostener una concepción del derecho que, tras superar una cortina discursiva, considera aquél fenómenos como un engranaje que aporta en la explotación de una clase sobre otra. Partiendo de esta idea, con este capítulo nos proponemos resolver la pregunta ¿Qué tipo de cualidades adquiere el derecho desde una perspectiva económica para Carlos Marx? Prestando atención a los tipos y funciones que ejerce el derecho a lo largo del análisis presentado por el autor.

Siendo esta la etapa final de pensamiento de Carlos Marx, así como la etapa final de nuestro trabajo, debemos hacer apertura con algunos comentarios que guiarán la exposición. En primer lugar, la obra central para esta etapa es *El Capital*, de 1867. De los tres tomos que conforman esta obra daremos mayor relevancia al primero, por haber sido terminado por el autor en vida, pero sumaremos una observación importante ubicada en el segundo tomo. Así nos resultará más práctico poder hacer un seguimiento del desarrollo de las ideas y la concepción del derecho que se hagan presentes. Además, analizaremos la obra *Crítica al programa de Gotha*, de 1875, como cierre de la exposición y muestra de lo que fue el ocaso de un pensador multifacético; no por ello debe ser desestimado, pues es indiscutible la calidad de las ideas impresas allí. En segundo lugar, los puntos de continuidad en la obra resultan enriquecedores para una lectura más crítica del autor mismo. Sus ideas previas sobre el derecho se cristalizan de tal forma que las conexiones con obras pasadas se hacen evidentes y trataremos de exponer los detalles de tal continuidad.

3.1 El derecho en relación con los procesos económicos

La sociedad burguesa depende de las variables económicas para asegurarse un funcionamiento pleno y, como apoyo, un orden que delimite adecuadamente las acciones. El derecho, como herramienta para controlar las acciones de los individuos, interactúa con procesos económicos de múltiple índole y permite el tránsito de éste a través de múltiples esferas del mercado.

Para conseguir una mejor comprensión de lo que sucede al interior de *El Capital*, debemos tener en cuenta que los intereses de Carlos Marx ya se habían perfilado con mayor especificidad en este punto de su vida. Para él, de entre todos los fenómenos que componen la sociedad, la economía representa la matriz de la vida grupal y su desarrollo a través de la historia es la base fundamental de la comprensión del modo de producción. De comprender el modo de producción de desligan otros intereses que, sin hacer juicio sobre su importancia, conforman un grupo de complementos que, agrupados, representan engranajes del mecanismo total.

3.1.1 Intercambio y mercancía: dos fenómenos configuradores del derecho

Revisemos dos fenómenos importantes, cuya relación con el derecho toma relevancia en la obra y la concepción que tenía Marx del problema en su momento. Comencemos por el intercambio. Como punto de partida, el primer elemento a resaltar, respecto a este proceso es la forma en que se cataloga a los individuos como *poseedores de mercancías*, creando así un nuevo sujeto conceptual. Su papel respecto al intercambio resalta al indicar quien posee un objeto susceptible de intercambiarse y, frente al derecho, perfila a quienes están en condiciones aceptables para llevar a cabo un acuerdo contractual. Esta etiqueta no representa al capitalista ni al obrero, pues se centra en señalar una condición que, por igual, produce tanto como es producto de ambas clases sociales, y cuya manifestación se hace presente en el mercado, siendo una de las piedras angulares para el intercambio.

Es una afirmación con gran peso analítico, pues nos recuerda las conversiones que tienen los individuos al pasar por procesos de vida material que determinan su ideología y actitudes; así, pues, encontramos que “las mercancías son cosas y, por tanto, no oponen resistencia al hombre. Si ellas se niegan a que se las tome, éste puede recurrir a la violencia o, en otras palabras, apoderarse de ellas” (Marx, 2008, p. 103). Un poseedor de mercancías es alguien que, gracias a las leyes nacidas en el seno burgués, está habilitado para el necesario ejercicio de coerción, que suele devenir en la violencia, para hacer valer los derechos adquiridos sobre la mercancía en

cuestión. Este proceso de apropiación sobre la mercancía es inverso y equivalente a la enajenación que sufre el trabajador que la produce, visto, hasta cierto punto, solo como una mercancía más.

Pero hay dos requerimientos adicionales, que son cruciales: 1) poder ejercer la plena voluntad, desde el ámbito moral, del poseedor sobre la subjetividad y colectividad del objeto que se tiene por mercancía, consiguiendo la aprobación del círculo social en que se desarrollen las interacciones del poseedor; 2) la titularidad legal para ejercer cualquier forma de coerción sobre la mercancía, para que de esta manera el Estado y las instituciones se inclinen en la protección de los derechos del poseedor, o la eventual derogación de los estos. El primer punto tiene implicaciones sociales en vista de que los factores culturales, así como las concepciones morales de lo bueno y lo malo, ejercerán presiones externas que indicarán aquello que se permite poseer según una religión, etnia o las disposiciones particulares de cualquier otro grupo. La forma en que se debe tratar, utilizar o intercambiar el objeto o mercancía en posesión también puede responder a lineamientos morales, pero finalmente, los principios de la moral deberán dar paso a la satisfacción de las necesidades, ergo, cederán ante la vida material que nos ocupa.

El segundo punto tiene implicaciones económicas, esto debido a que es el principio fundamental del proceso de intercambio. Aquello que es “mío”, obtenido por la fuerza o por el contrato legal y que responde a mi entera voluntad, no solo debe ser mi pertenencia al interior de una construcción ideal de posesión; no basta, para fines generales de la economía contemporánea a nuestro autor, afirmar ser el poseedor de un objeto o mercancía basados en una postura individual, pues esta condición primaba en configuraciones sociales pretéritas y ya superadas en ese aspecto. Así, el proceso adecuado para afirmar la posesión sobre un objeto implica, aparte de la obtención material del mismo, el registro legal que afirme al individuo como poseedor del objeto y lo respalde según un cuadro de normas promulgadas y defendidas por el Estado. Una vez llevado a cabo el proceso legal de posesión resulta posible llevar los objetos al mercado, donde se convertirán en mercancías y el intercambio toma lugar.

Debemos agregar que, aún bajo el cumplimiento del canon legal de posesión, la obtención de un objeto puede atentar contra todas las formas de derecho y aun así asegurar la titularidad necesaria. Carlos Marx nos explica que los poseedores de mercancía consiguen relacionarse entre sí reconociendo en el otro la expresa voluntad de sus mercancías y, además, mediante un acto voluntario común, se apoderan de la mercancía del otro bajo la condición de delegar la posesión de su propia mercancía. Ambos, reconocidos entre sí como propietarios privados, pueden llevar a cabo cuanto proceso de intercambio se desee, y que sea respaldado por el peso

del contrato legal. Ambos poseedores de mercancía hacen uso de herramientas contractuales que, aparte de dictar formas y medidas frente al intercambio, los reafirma como individuos pertenecientes a la sociedad burguesa. Entonces, “esta *relación jurídica*, cuya forma es el *contrato* –legalmente formulado o no-, es una *relación entre voluntades* en la que se refleja la relación económica” (Marx , 2008, p. 103). Las relaciones jurídico-económicas serían, para nuestro autor, aquellas dadas en el intercambio de mercancías, y deberían ser entendidas con la base de que el intercambio sea visto en su doble modalidad: un fenómeno económico tanto como jurídico.

En el intercambio toma acción la una de las medidas por las cuales los individuos consiguen obtener el sustento, sus medios de vida, y ello aporta datos importantes en la comprensión del modo de producción. Nuestro autor aboga por comprender aquél, el modo de producción, analizando en algunos momentos el derecho como un insumo más que como un objeto central, pues es la economía el principal de estudio. Al interior de los procesos de intercambio ya se están presentando formas de derecho, que toman su corporeidad como leyes, y que intervienen en que sea posible llevar a cabo el proceso según un contexto social determinado.

Pero, es necesario prestar atención a otro importante fenómeno: la mercancía. Entendemos la mercancía como aquel objeto que se produce para ponerse a disposición del mercado y que no satisface una necesidad vital de quien lo produce, aspecto a tener en cuenta más adelante pero que, para este punto, sirve como una explicación del reconocimiento entre individuos: “las personas sólo existen unas para otras como representantes de la mercancía, y por ende como *poseedores de mercancías*” (Marx, 2008, p. 103-104). Por este motivo se acusa que parte de la existencia en la sociedad, así como parte del reconocimiento legal en su interior, solo se alcanza en tanto se posea mercancías, y se esté dispuesto a someterlas al intercambio. Dicha consideración es, además, la muestra del balance que alcanza la economía y el derecho. Interpretando las ideas expuestas por Marx, para la economía es necesario que el derecho entienda la forma en que ocurren las interacciones en su interior y, a su vez, para el derecho es necesario que la economía atraiga a los individuos a participar en dichas interacciones, pues así podrá crear y poner en práctica leyes que respondan a las necesidades que surjan durante la marcha.

El carácter implícito del derecho en estos dos fenómenos obedece a su propio rol, pues, a pesar de ser nuestro tema de interés, no es un punto central en la exposición del autor. Ahora, podemos rescatar que la posesión e intercambio de mercancías es una manifestación del derecho

burgués, una expresión de la voluntad burguesa, lo que convierte a los individuos que ejercen intercambios de mercancías en insumos para el funcionamiento general de la economía y el derecho. A pesar de ejercer una parte del derecho burgués, no podrían ser burgueses, pues, al no tener propiedad sobre medios privados de producción, al estar ligados a la venta de fuerza de trabajo para llevar a cabo el intercambio de cualquier mercancía, siguen perteneciendo al obrero colectivo. La interacción mediante la economía abriga, al mismo tiempo, la interacción mediante el derecho.

Además, encontramos que las disposiciones legales sobre la tenencia e intercambio de mercancías afectan sensiblemente la forma en que se visiona e interpreta al otro, tomando en cuenta la lucha de clases. La reducción de los individuos a objetos, del ser a la cosa, es un fenómeno notorio y problemático. Deteriora las capacidades de interacción, llevando, en el peor de los casos, a la total deshumanización. El intercambio, avalado por el contrato, permite a un poseedor hacer uso de una mercancía; la mercancía no siempre será un objeto inanimado, totalmente falto de voluntad, pues existe una mercancía cuya venta implica la reducción de un individuo a la voluntad expresa de otro: la fuerza de trabajo, principalmente la de la clase obrera. La conversión del obrero en objeto es un fenómeno posible en el contexto fabril y, ciertamente, una consecuencia del derecho que estima aquella reducción como una manifestación legalizada de la interacción, pues se dio únicamente impulsada por la voluntad de ambas partes. Convertida la fuerza de trabajo en mercancía, se presentan algunas situaciones que nuestro autor señala con claridad y nos relaciona con otros aspectos, tomados en cuenta a lo largo de su obra.

A saber, primero, que todas las mercancías no representan un valor de uso para sus poseedores, pero sí lo representan para quienes no las poseen; segundo, que las mercancías deben representar algún valor antes de que se les asigne un posible uso, cristalizando la condición del valor de uso; tercero, la utilidad, tanto como las necesidades que satisfaga, se demuestran solo a través del intercambio y, por último; cuarto, los poseedores de mercancías quieren intercambiar cuantas unidades posean por otras que respondan a sus necesidades. Tras concluido el proceso de intercambio sin contraer problemas legales, para el poseedor será indiferente si para su homólogo las mercancías representan algún uso. Estas observaciones nos permiten señalar que, para nuestro autor, ya era evidente la interacción entre fenómenos otrora vistos como separados: el egoísmo, la explotación de clase y la acumulación. Para Marx, hablar del intercambio de cualquier mercancía implicaba referirse a la conversión de la voluntad individual hacia la voluntad de la clase burguesa, materializándola a través de los medios materiales de vida y conformando la esencia del derecho burgués.

Uno de los secretos del intercambio, que se señala, al mismo tiempo, como una de las condiciones para la creación de valor, subyace en un tipo especial de mercancía: la capacidad de trabajo o la fuerza de trabajo. Aquellas se entienden como el conjunto de facultades físicas y mentales propias del individuo, que interesan en tanto puedan ser puestas al servicio de la producción. Son una mercancía no material con plenas repercusiones materiales. El capitalista, convertido momentáneamente en comprador, busca apoderarse de estas fuerzas, y para ello dispone de plenas facultades legales y económicas; ambas partes, comprador y vendedor, bajo el amparo del contrato, pactan un precio por la venta de dicha mercancía no material. La compra y venta de fuerza de trabajo empieza en este punto, partiendo de una supuesta “voluntad” de las partes, y concluyendo en el intercambio de la fuerza de trabajo del obrero a cambio del dinero que el comprador cede en forma de salario.

Se aduce aquél intercambio a la voluntad, además, se agrega la idea de la doble libertad del vendedor: dispone en plena libertad de su fuerza de trabajo, así como está exento de medio de producción (Marx K. , 2008, pp. 203-205). Al solo tener como propiedad su fuerza de trabajo, el obrero es víctima de la alienación; la mercancía que pertenece al capitalista, y equivale a la no mercancía para el obrero. Y se sustenta, en la misma línea de ideas, que el derecho de propiedad se manifiesta como una contribución a la alienación gracias a que, a la vista del obrero, este es “la imposibilidad de apropiarse de su propio producto” (Marx, 2008, p. 721). Estas ideas nos permiten afirmar que, al solo tener para sí su fuerza de trabajo como mercancía susceptible de intercambio, al estar distanciado del fruto de su propio esfuerzo en la fábrica, la voluntad del obrero colectivo, forzosamente, equivale a una parte de la voluntad del burgués colectivo. El derecho burgués, la voluntad de la clase burguesa hecha ley, no actúa por mérito de su composición como objeto jurídico, pues, en realidad, las condiciones de vida material de la sociedad burguesa, que son externas al individuo, fuerzan las acciones para el ejercicio de este tipo especial de derecho.

Los fenómenos económicos conforman el espectro más importante en la construcción de *El Capital*, pero, como se ha dicho, el derecho funge como complemento para la comprensión de temas mayores. La continuidad y cambios en las ideas del autor hacen presencia en esta obra, desarrollándose con mayor criterio científico. Las tipologías de derecho, algunas expuestas con anterioridad, toman partido ahora y nos permiten dar el paso desde la economía; ambos temas juegan papeles conjuntos, pero, podremos destacar los aportes de la historia respecto a la concepción del derecho. Revisemos.

3.2 Los tipos de derecho y su interacción con la sociedad burguesa

Los tipos de derecho presentes en *El Capital* guardan estrecha relación con la economía pues, mediante la forma en que configuran las leyes de comportamiento, permiten el desarrollo de una gama de condiciones particulares a la situación de las clases. Pero, no solo se nos expone la tipología en miras de explicar el derecho en sí, pues se trata de encontrar puntos de conexión entre fenómenos y, además, descifrar su verdadera forma a través del análisis materialista. Existe una relación importante entre el derecho y las preocupaciones propias de Marx, donde la obtención de la fuerza de trabajo necesaria para generar el movimiento del modo de producción se consigue con el derecho como intermediario.

Las condiciones de explotación en que vive el obrero colectivo no radican solo en la fábrica, pues afuera de ella el derecho, en sus múltiples formas, se encarga de establecer las reglas de juego. Si los tipos de derecho tienen alguna importancia para Marx durante el desarrollo de *El Capital*, se debe a que su análisis permite entender con mayor precisión la situación de la clase obrera.

3.2.1 El aporte francés para explotación de clase

El primero tipo de derecho al que prestaremos atención son los derechos humanos, un problema ya recurrente y que ostenta gran complejidad; su análisis a lo largo de la obra nos permite reconocer el motivo de que Marx no fuera optimista al respecto de los principios que tales derechos promulgaban. Se nos dice, pues, que el hábitat propicio para el ejercicio de los derechos del hombre lo compone la circulación y cambio de mercancías; las propiedades matrices de este tipo de derechos, libertad, igualdad y propiedad, se manifiestan con claridad a la hora de ejecutarse el proceso de compra esencial para la producción de capital. La perspectiva sobre los derechos humanos en nuestros tiempos puede tomar distintas direcciones debido a las particularidades de nuestro contexto. Pero, en una sociedad donde la lucha de clases y la explotación no tenía los obstáculos actuales, los componentes matrices de los derechos humanos representan una brecha entre clases que no fue ignorada por nuestro autor, y su explicación es contundente.

En primer lugar, hablando de la libertad, se acusa que se manifiesta en la medida que los individuos actúan acordes a su voluntad y nada más. “Contratan como hombres libres e iguales ante la ley. El contrato es el resultado final en que sus voluntades cobran una expresión jurídica común” (Marx, 2008, p. 214). Para nuestro autor ya resultaba evidente que tras alcanzada la doble libertad de los individuos, libres de propiedad sobre la tierra y los medios de producción, la

liberación resultante no es más que un espejismo, pues se ha reconocido cuán alto es el nivel de coerción que tienen las condiciones materiales de vida en la forma de actuar y pensar de todos los actores de la sociedad burguesa. Su afirmación no es otra cosa que la exposición en términos económicos de lo que ya ha manifestado desde la reflexión filosófica sobre el egoísmo, verdadero motor de la interacción, y la lucha política de las clases.

Pero prosigue, y nos referencia la igualdad antes mencionada como una igualdad de condiciones materiales, igualdad como poseedores de un objeto externo y no como individuos reales. Existe, finalmente, una igualdad ante la ley condicionada por la mercancía que tanto comprador y vendedor posea, pues “compradores y vendedores sólo contratan como poseedores de mercancías, cambiando equivalente por equivalente” (Marx, 2008, p. 214). La legalidad de dicho intercambio no equivale a cuán justo sea, pues el mismo reconocimiento de la lucha de clases ya había dado pie a Marx para señalar que la amplia mayoría, la clase obrera, no disponía de otra mercancía que su humanidad puesta al servicio de la fábrica y la maquinaria. La propiedad se manifiesta en que solo se ofrece aquello que pertenezca a cada individuo, aquello que sea propiedad en tanto el individuo disponga de ella siguiendo su voluntad: la fuerza de trabajo, en el caso del obrero; el dinero y los medios de producción, por parte del capitalista.

Este intercambio de mercancías, pues el intercambio hace presencia transversal en la discusión, desata nuevas fuerzas que deben ser controladas. Así como, tras un cierto desarrollo, los procesos laborales requieren nuevos medios de trabajo, de la misma manera las herramientas legales de control precisan nuevas disposiciones para responder ante el siempre cambiante mercado de fuerzas de trabajo. Si bien las leyes no están impresas en la mercancía, se acusa que “en un sentido amplio el proceso laboral cuenta entre su *medios* con las *condiciones objetivas* requeridas en general para el proceso acontezca” (Marx, 2008, p. 219). Podríamos contar entre estos medios, aparte de equipos sociales como carreteras y puentes, todo tipo de reglamentos y leyes que dirijan canales de interacción entre individuos. El derecho de la sociedad burguesa está impreso en su mercancía. No podemos notar en forma directa el papel del derecho en la mercancía acabada, pero no podríamos obtener una mercancía completa, que incluya los insumos sociales de legalidad y legitimidad moral, sin las disposiciones y vías de acción prestadas por el derecho para que la mercancía alcance la condición de ser.

Podemos extraer un paralelo entre los objetos convertidos en valores de uso y el derecho. Acusa nuestro autor que, si bien un valor de uso puede representar la materia prima para producir un valor de cambio, aquello depende “por entero de su *función determinada* en el *proceso laboral*, del lugar que ocupe en el *mismo*; con el cambio de ese lugar cambian aquellas determinaciones”

(Marx, 2008, p. 221). Siguiendo este enunciado el derecho, representado en un grupo de leyes, puede manifestarse de una forma específica durante un período y unas condiciones para que, luego de cambios en el mismo contexto, se configure y concrete nuevas disposiciones para que tomen distintas vías de proceso, lo que incluye cambios drásticos en las propias leyes. Los estímulos para los cambios, si bien se estima la interacción social como fuente, pueden llegar a partir de intereses de clase definidos que confluyan en medidas de presión sobre los entes legisladores. Encontramos, finalmente, un consumo de fuerzas de producción, medios de producción y leyes; para poder amalgamar estos elementos hubo una compra inicial que partió, según se acusa, de la voluntad. El proceso de producción es, entonces, dar fin a la libertad en que existían los distintos elementos que componen a la mercancía.

Los derechos humanos comprenden, pues, una disposición especial del derecho que busca alzar las banderas de la sociedad burguesa: producción y acumulación de capital. Su enfoque es llamar a la unión de todos los hombres bajo los mismos ideales, persiguiendo la prosperidad de la sociedad con meta última de los fines de cada individuo. Distinto de otros tipos, los derechos humanos tienen un peso discursivo mayor; incitan a la participación en los mecanismos políticos y, finalmente, tratan de erradicar una parte considerable de la lucha de clases. El ejercicio de sus propiedades matrices depende de otros tipos de derecho, pues aquellos son más operativos en lo que a control se refiere.

3.2.2. La verdadera igualdad entre los hombres

Otra amalgama de tipologías se presenta con el derecho a la explotación, pues al interior de aquél es posible reconocer otras formas de manifestación que adquieren las leyes, o parte de su cuerpo discursivo. Reconocemos esto bajo una situación específica, donde se acusa que todos son iguales ante el derecho de la explotación, pues "*la explotación igual de la fuerza de trabajo es el primero de los derechos humanos del capital*" (Marx, 2008, p. 332). El derecho a la explotación podría verse como una categoría amplia, donde habitan armoniosamente distintos tipos de derecho como, por ejemplo, el derecho de propiedad, que habilita al individuo a hacer uso de la mercancía.

Poseer una propiedad en la sociedad burguesa implica que aquella no pueda ser arrebatada más que a través del acuerdo contractual. La forma primigenia de este tipo de derecho, el derecho de propiedad, acusa Marx como hipótesis, se basaba en el propio trabajo del individuo, ya que solo se enfrentaban poseedores de mercancías iguales en derechos y cuyo intercambio era idéntico: mercancía a cambio de mercancía. Pero, bajo los nuevos términos de

la sociedad burguesa y desde la óptica del capitalista, el derecho de propiedad se convierte en el derecho a apropiarse del trabajo ajeno no retribuido o el producto de este (Marx, 2008, pp. 720-721). Si hay alguna explicación para la riqueza, esta debe partir de la pregunta sobre cómo se obtienen ganancias sin aplicar inversiones o pérdidas, como sería normal para la economía del intercambio.

El derecho de propiedad equivale al derecho de poder ejercer una voluntad sobre otra; representa la separación entre el individuo y el objeto, la enajenación del obrero, pues la mejor forma que en sería posible arrebatarlo de la clase obrera es haciendo que ésta misma renuncie al objeto que crea, a su propio derecho privado. No es gratuito que ésta renuncia se presente como voluntaria y se disfrace con la apariencia del contrato, pues las formas legales de contratación apelan al salario como una retribución por esa renuncia.

El salario condiciona la subsistencia del obrero colectivo, pues mide el valor de su fuerza de trabajo, única mercancía verdaderamente suya y que, gracias a las mismas condiciones coercitivas de la sociedad burguesa, debe vender, indiferentemente de sus opiniones o aspiraciones espirituales. Con lo dicho, la explotación se transforma en una herramienta cuya pertenencia se limita a la clase burguesa; se valida a través del derecho, su derecho a la explotación, que, finalmente, ejerce como gran receptor de todas las formas de derecho presentes en la sociedad burguesa.

3.2.3. La revolución como el verdadero derecho del proletario colectivo

La antítesis del derecho a la explotación la encontraríamos en el derecho a la revolución, mencionado por nuestro autor en *La lucha de clases en Francia de 1848 a 1850*. Aquél, como tipología conceptual, abarcaría todas las acciones necesarias para el buen término de la revolución obrera y el fin de la explotación de una clase sobre otra. Desde lo legal, esta situación de antítesis es meramente especulativa, pues no contamos con tipos de derecho creados bajo un modo de producción posterior al capitalista que sirvan como punto de comparación. Sumado a ello, el derecho a la revolución representaría una postura frente a las condiciones de clase, y no una tipología activa y sancionable, es decir, una ley positiva y respaldada por el Estado.

Estas dos grandes categorías son ejemplo de que, si bien los tipos de derecho a lo largo de las obras bajan su cuantía, la forma en que se racionalizan se consolida dentro de un método único, el materialismo histórico. Ambas, a pesar de representar contradicciones irreconciliables, tienen en común su ejercicio sobre la vida material de las clases, aportan al entendimiento del

funcionamiento del modo de producción y se consolidan, gracias a dichas cualidades, entre los más importantes intereses conceptuales para Carlos Marx

El derecho en ejercicio ha adquirido importantes cualidades en esta etapa: ya no es una representación de la moralidad, pues ahora se entiende como la manifestación de los intereses materiales y la voluntad de una clase privilegiada; es el medio requerido para asegurar la explotación de la clase obrera y la renuncia de ésta a sus propios derechos, generando la enajenación legal que lleva a que el obrero colectivo vea como adversos los tipos de derecho que le rodean. Pero, esta situación nos permite dar entrada a otra importante tipología del derecho: la legislación fabril. Esta legislación agrupa un cúmulo de leyes cuyo fin es configurar las formas legales de explotación de fuerza de trabajo, sumándole a aquello el que parte de esa fuerza no sea remunerada en forma alguna e impulse la acumulación. Demos paso al análisis de este tipo de derecho y sus complementos.

3.3 Análisis de la legislación fabril

La evolución de los fenómenos sociales a través de la historia es un indiscutido tema de interés para nuestro autor y, respecto a la legislación fabril, sus aportes nos permiten entender tanto su método, el materialismo histórico, como el horizonte de sus intereses académicos, una explicación rigurosa de la explotación sufrida por la clase obrera. Analizar este tipo específico de legislación es, al tiempo, analizar un elemento circundante a la fábrica, lugar en que la explotación encuentra su contexto más tácito. Fuera de la fábrica, el obrero no está en plena conciencia de las particularidades de su situación, no hay una plena conciencia de clase. Es pertinente decir que este desarrollo histórico presentará algunos indicios sobre los orígenes del modo de producción, fenómeno acuñado “la acumulación originaria”. Hay tres grandes momentos en la exposición que serán importantes en la lectura del problema que hace nuestro autor: rastreo y desarrollo histórico, coyunturas de la legislación fabril, resultados y lectura conceptual.

3.3.1 Rastreo y desarrollo histórico

Para visionar correctamente las ideas en este apartado debemos comenzar por el rastreo histórico, con el cual pone en evidencia la evolución de una gama de leyes cuyo fin es expropiar fuerza de trabajo sin dar alguna retribución por ella. Hay que destacar que, en principio, esta es una revisión histórica de las leyes emitidas en una época pretérita al modo de producción capitalista, pero cuyo eco puede sentirse aún en las luchas entre las fábricas y los obreros; por otro lado, dichas leyes sirven como indicios del origen de algunas leyes fabriles problematizadas

en *El Capital*, y sustenta parte de la acumulación originaria y la plusvalía, que preocupa a Marx durante la sección del libro que estamos tratando.

Los inicios de esta exposición se remontan al siglo XVI, con la *Reforma*. Los derechos del campesino para percibir una parte del diezmo son abolidos, así como la expropiación de los bienes escolásticos y “la supresión de monasterios, arrojó a sus moradores al proletariado” (Marx, 2008, pp. 901-902). Vemos el derribamiento de uno de los pilares de la era feudal, el clero, por un lado, y la creación del sujeto social que conformaría la clase obrera y ofrecería la fuerza de trabajo como mercancía, por el otro. La propiedad comunal que, si es englobada como la tenencia de la tierra, estaríamos hablando de una fuente directa de sustento, solía ser arrebatada usando la violencia como principal herramienta; el valor analítico respecto a la concepción del derecho en esta etapa consiste en señalar que “el progreso alcanzado en el siglo XVIII se revela en que la *ley misma* se convierte ahora en *vehículo del robo perpetrado contra las tierra del pueblo*” (Marx, 2008, p. 906). Mediante la violencia era posible apoderarse de la propiedad comunal; luego, mediante la ley, era posible exactamente lo mismo. Así, el derecho es el mediador entre dos fuerzas, donde ambas están siempre en condiciones de emplear la violencia, pero, por disposiciones del mismo modo de producción, la separación de clases, sólo una de ellas podrá guardarse lo obtenido al final, si acaso como clase social consigue obtener algo.

El carácter histórico en la concepción del derecho de Carlos Marx, presente en *El Capital*, se hace más palpable. De las reflexiones filosóficas e ideas sobre economía política desemboca en un rastreo histórico de leyes que ejerzan directa influencia en los parámetros de la subsistencia de las clases, y que conforman el modo de producción. Es, pues, la explotación de fuerza de trabajo no remunerada la variable que falta por triangular, variable nacida del interés por aquél origen de la sociedad burguesa, de sus características primigenias. Comprender y exponer la línea de tiempo y hechos que permitieron al derecho burgués configurar la compra de fuerza de trabajo y la creación de la misma es uno de los más importantes aportes hechos por el autor para la comprensión del modo de producción. Revisemos la información que nos suministra Marx teniendo en cuenta que buscamos exponer la forma en que un proceso se desarrolla hasta su conclusión.

El siguiente monarca en emitir una ley respecto a la apropiación de fuerza de trabajo es Enrique VIII, en 1530, quien licencia a los méndigos viejos e incapaces para ejercer la mendicidad, ley conocida como la *Ley del año vigesimoséptimo del reinado de Enrique VIII*. Por otro lado, flagelos y encarcelamiento le esperan a los méndigos que estén en óptimo estado, tanto por su edad como por su contextura física, pues la mendicidad para ese grupo poblacional

es ilegal en esa fecha. Quienes incurran en esta falta serán azotados hasta sangrar y jurarán volver a su lugar de residencia para “ponerse a trabajar” (Marx, 2008, p. 919). Podemos notar que la mano de obra ya gastada es liberada a su suerte, pues ya aportó los réditos esperados y nada ganarán persiguiendo individuos que no podrán sustentar ganancia alguna. Podríamos señalar que esta suerte de eugenesia de mano de obra obedece, principalmente, a la preocupación por mantener fuerzas de trabajo capaces de soportar las cargas que se les impone. Pero, la insistencia frente al trabajo o empleo obligatorio, aún para esa época, era una clara señal de cuán importante resultaba la producción para los intereses del rey y sus allegados, pues a este continuo movimiento de fuerzas se deben las condiciones materiales en que se desarrolla su vida. La reinserción en las prácticas de mendicidad fueron castigadas más severamente, llegando al punto de aplicarse una ejecución por ser enemigo del bien común.

Posteriormente, en 1547, bajo el reinado de Eduardo VI, una nueva ley recrudecía las medidas, pues si una persona reniega de trabajar se le debe condenar a ser esclavo de quien lo acusó de tal actitud. Al nuevo esclavo se le obliga a cumplir las peticiones de su amo, pues ahora éste adquirió derechos sobre la voluntad del esclavo. Es decir, alguien pierde sus derechos y alguien los adquiere; se asigna, por ley, una condición civil que le agrega como propia una porción de mano de obra no pagada a un individuo favorecido por su condición a los ojos del derecho. Los tratos empeoran, pues se recomiendan flagelos y mala alimentación (Marx, 2008, p. 919). Luego, en 1572, la reina Isabel agrega a dicha ley que, si los mendigos “son mayores de 18 años, deben ser ajusticiados, *salvo que alguien los quiera tomar por dos años a su servicios*” (Marx, 2008, p. 920). Al tiempo que se combate un problema de orden social como la mendicidad, se configura uno a uno los pasos que requeriría la sociedad burguesa para la regulación de su gran masa obrera.

De esta manera evoluciona la apropiación de fuerza de trabajo por una clase social gracias al ejercicio del derecho que, como consecuencia, acarrea para los beneficiarios del mismo la posibilidad de acumular capital. Este origen, insistimos, se presenta durante el modo de producción Feudal, sus vestigios casi podrían considerarse antropológicos debido a sus diferencias respecto al modo de producción capitalista.

Otros datos por destacar nos indican que Francia no fue ajena a regulaciones de este tipo, pues la ordenanza del 13 de julio de 1777, durante el reinado de Luis XVI, disponía que todo hombre sano entre los 16 y los 60 años el cual no ejerciera ninguna profesión fuera enviado a las galeras. Leyes parecidas, relata Marx, se podían encontrar en los Países Bajos, de mano de Carlos V (Marx, 2008, p. 922). Este panorama sobre las leyes en contra de la mendicidad nos da

entrada para la idea central de esta exposición: “la población rural, expropiada por la violencia, expulsada de sus tierras y reducida al vagabundaje, fue obligada a someterse, mediante una *legislación terrorista grotesca* [...] a la disciplina que requería el sistema de trabajo asalariado” (Marx, 2008, p. 922).

El derecho transcurre su propio proceso histórico y nos muestra que las formas de ley sobre la jornada laboral que ya tratamos surgen de raíces bien definidas, rastreables y, como adición, con una notoria cercanía al problema de la acumulación de fuerza de trabajo tanto remunerada como no remunerada.

Finalmente, en el mismo rastreo de leyes, se destaca que la legislación relativa al trabajo asalariado, siempre tendiente a explotar y ser hostil con el obrero, inaugura en Inglaterra con la *Statute of Labourers*, o ley sobre los trabajadores, de *Eduardo III*, y que aquello concuerda con la ordenanza de 1350, en Francia (Marx, 2008, p. 923). El contenido de las disposiciones en ambos países y, en general, la búsqueda de una participación del trabajo por parte de toda la población son antecedentes importantes para la comprensión del origen del derecho burgués, pero debemos recordar los cambios que se pueden presentar entre los orígenes y la actualidad de cualquier fenómeno. Por otro lado, la configuración ideológica, las formas de pensar de aquellas épocas que eran plasmadas en leyes, reafirma que la existencia en la sociedad, al menos la aceptada y reconocida por los individuos en ella, está estrechamente ligada con la posesión de una mercancía particular, la fuerza de trabajo; una parte del reconocimiento se complementa al disponerse a intercambiar la fuerza de trabajo voluntariamente, pero ya hemos visto que la ley decidió por el individuo antes de que él pueda reflexionar al respecto.

Como hemos dicho, la forma que toman los análisis adelantados por Carlos Marx en su etapa de madurez no solo obedece solo a saberes de economía. Una amplia revisión histórica presenta datos importantes que nutren la revisión de problemas como lucha de clases a través del derecho, además del uso de la ley para extender distintas formas de coerción. Encontramos aquellos aportes en *La llamada acumulación originaria*, capítulo XXIV, cuya forma narrativa, en algunos apartes, nos da la impresión de ver algunos remanentes de lo que fue la faceta periodística de nuestro autor. Su exposición empieza por señalar un hilo de fenómenos que presuponen la existencia de fenómenos posteriores, donde el orden causal apunta a una suerte de principio u origen.

Este principio es aplicable al derecho, y contribuye en la construcción de la concepción que el autor hace del mismo durante la elaboración y exposición de *El Capital*. Pero debemos

ahondar en los planteamientos sobre el origen, separados en tres ideas centrales. La primera de ellas nos indica que no es la mera existencia de los elementos que componen los fenómenos lo que asegura su ocurrencia en la realidad; se requiere de la transformación de estos elementos mediante la aplicación de fuerzas sociales que parten de y culminan en la lucha de clases, su enfrentamiento y contacto (Marx, 2008, p. 892). En otra instancia, la segunda idea nos plantea que “la relación del capital presupone *la escisión entre los trabajadores y la propiedad sobre las condiciones de realización del trabajo* [una vez establecida esta relación se] *reproduce en escala cada vez mayor*” (Marx, 2008, p. 893). Hablamos aquí de un acercamiento a la alienación del obrero y la reproducción de las condiciones materiales de vida en la sociedad burguesa. Una vez dada la escisión será posible que un tercero, que no es ni el productor ni el obrero, se apropie de los resultantes.

El desarrollo de este compendio de ideas se cierra con el tercer enunciado que, interpretado, nos explica que los orígenes para la formación del modo de producción capitalista se encuentran en las formaciones previas a éste (Marx, 2008, p. 893). Siendo del caso que, si se busca definir, la acumulación originaria es la relación entre clases sociales distintas que permitió separar un producto del trabajo de su artífice, dando lugar a que un tercer individuo tomara, por la fuerza o el derecho, posesión de aquel producto. Al suceder en una época previa al modo de producción capitalista, la acumulación generada no está regida ni comparece ante ninguna ley o derecho que haya podido surgir a partir del mismo modo de producción. Además, acota nuestro autor, que “en la historia del proceso de escisión hacen época, desde el punto de vista histórico, los momentos en que se separa súbita y violentamente a grandes masas humanas de sus medios de subsistencia y de producción” (Marx, 2008, p. 895); la separación en clases es vital en el surgimiento del modo de producción, clases que surgen de una gran masa primigenia de individuos que no son necesariamente burgueses o proletarios.

Buscar en la historia los orígenes de un fenómeno social con el fin de construir una explicación del mismo, es el objetivo que persigue Marx durante esta sección. A partir de este proceso consigue acercarse más a la comprensión del modo de producción capitalista, la lucha de clases y las formas de explotación sufridas por el obrero colectivo. Este proceso pone de manifiesto el total alejamiento de la filosofía o cualquier rastro de idealismo, debido a que se ubica la raíz de los problemas en la sociedad concreta y la vida material de los individuos, y no en el pensamiento reflexivo. Pero, una vez triangulados los datos necesarios sobre el origen de un fenómeno en particular, el abordaje de ese fenómeno cobrará un criterio distinto, más sólido y

sistematizado. Podremos ver aquello abordando de lleno cómo se manifestó la legislación fabril y qué detalles determinaron su participación en la explotación de clase.

3.3.2 Coyunturas de la legislación fabril

La jornada de trabajo en la fábrica inglesa representó un objeto de estudio particular a la hora de comprender el funcionamiento del derecho. Aquella definió características respecto al individuo para acomodarlo a un perfil útil, formando una masa de obreros cuya fuerza de trabajo acumulada fuera susceptible de ser comprada bajo el respaldo del contrato. Carlos Marx, en su misión de contribuir al progreso del partido y la clase obrera, pone su interés sobre la legislación fabril por un motivo puntual: a diferencia de otras tipologías de derecho, para cuya comprensión es necesario un ejercicio analítico, la legislación fabril vierte sus efectos sobre la vida material del obrero directamente; define las actividades diurnas y diarias que debe ejercer el obrero colectivo en tal forma que, sin necesidad de reflexión filosófica alguna, éste comprende los alcances y consecuencias que las disposiciones legales representan para su clase. Tendríamos una aproximación totalmente materialista frente a las verdaderas consecuencias del derecho para las clases, aproximación que empezó, como hemos expuesto, en valoraciones filosóficas y de tránsito por la economía política francesa.

Retomemos por un momento la libertad, otrora considerada el fin último del Estado. Luego de su análisis a través de los derechos humanos, podemos ver que los usos del derecho que hace el capitalista colectivo responden a intereses de clase perfilados de acuerdo a un contexto que presenta disputas importantes para la reproducción del capital. Pero no es el capitalista en su persona quien logra ejercer cualquier peso sobre las decisiones legales, pues él es apenas la voz del sistema económico y participa de su ordenamiento tanto como de sus presiones. Es el capital, representado en una clase, el que genera el peso necesario para someter las iniciativas a sus propios intereses, y tal efecto alcanza a cada funcionario relacionado con las ordenanzas legales. Ejemplo de ello es que, gracias a las sabidas repercusiones, “los legisladores estaban lejos de querer atentar con las *libertad del capital* de absorber fuerza de trabajo adulta o, como ellos la llamaban, <<la libertad de trabajo>>” (Marx, 2008, p. 337). Tenemos una afirmación que problematiza el fundamento de la libertad en la sociedad burguesa, pues se reafirma la explotación no solo por la libertad para hacer contratos que poseen los hombres libres, sino, además, por la libertad del capital para tomar las medidas necesarias para su continuidad.

Debemos mencionar brevemente un hecho: este proceso contrae que, a cambio de liberarse de sus propios limitantes, el Estado permite la reducción de libertades del obrero colectivo

y, más allá de cualquier consideración conceptual, aquella reducción puede evidenciarse en la fábrica. Habitarla en condición de obrero implica la enajenación del trabajo, la mercancía y los derechos, pero, sumado a ello, la pérdida de toda posibilidad de cultivar las capacidades individuales distintas a la fuerza neta del trabajo y el ocio. La fábrica y su legislación, en su empresa de aportar al modo de producción, disponen los medios para la manufactura del ser genérico, aquél que no es más que una herramienta y, caso extremo, enajenado de sí mismo. De esta forma podemos afirmar que la libertad de los derechos o la libertad civil, no es más que las delimitaciones hechas por un sistema de control sobre una población para coordinar sus acciones respecto a un objetivo; la libertad del individuo, en el sentido de liberación de la represión y lucha de clases, resulta contraria a la libertad del capital en tanto los intereses de ambos chocan irreconciliablemente.

Una vez entendido este aspecto sobre las posibilidades de acción de la clase obrera, revisemos apartes sobre la legislación fabril que señalan de forma puntual cómo es expropiada la fuerza de trabajo. Consideremos que la aplicación de los derechos de todo tipo contrae un costo que, según sea conveniente o no, será costado. Como sustento para esta afirmación nuestro autor señala un hecho: “De 1802 a 1833 el parlamento promulgó cinco leyes laborales, pero fue tan astuto que no votó un solo penique para su aplicación coercitiva, para el personal funcional” (Marx, 2008, p. 336). Las leyes se condicionan por su productividad; se invierte en ella según las posibilidades de obtener utilidades. Esta nueva empresa del derecho consigue que la ley deje de ser una manifestación de la voluntad organizativa del hombre de la nueva sociedad; pierde sus poderes divinos para ubicarse en lo humano, en la sociedad. Ahora, más asemejada a cualquier otra mercancía, requiere de una fábrica, insumos, capital y fuerzas productivas que le hagan cobrar vida y ejercer su papel.

Las diferencias de clase no son subsanadas gracias a los efectos de ninguna ley; un problema, frente a la directa confrontación de intereses sobre los medios de subsistencia, se presenta en el equilibrio de la distribución de beneficios legales que se aplican sobre la clase obrera, en calidad de incentivos para evitar posibles revoluciones. La situación no es tan simple. Los beneficios en manos de los capitalistas, dueños de fábricas y otros medios de producción, no solo comprenden el control de las jornadas laborales, pues, en parte, parte de la vida fuera de la fábrica les corresponde. Un pasaje, que relata la situación de la explotación infantil, nos sirve como muestra de aquello:

La ley de 1844, ciertamente, les <<arrebató>> [a los capitalistas] la <<libertad>> de hacer trabajar más de 6 ½ horas a *niños menores de 11 años*, pero les aseguraba en cambio el

privilegio de utilizar durante 10 horas diarias *niños de 11 a 13 años*, y derogaba la *obligatoriedad de la enseñanza escolar*, vigente para otros niños obreros. (Marx, 2008, p. 352)

No hay un verdadero equilibrio entre los elementos que una clase concede a la otra. La iniciativa de ley, en principio, busca mejorar las condiciones para los obreros; los resultados materiales son, por el contrario, el empeoramiento de las mismas condiciones que se busca mejorar.

Para estos casos el derecho, más precisamente la legislación fabril, no es la solución a los problemas de la clase obrera, pues mediante él se crea un medio legal para mantener la explotación bajo un equilibrio que no autodestruya el mismo sistema. De hecho, según nuestro autor, “en tanto la legislación fabril regula el trabajo en fábricas [...] ese hecho solo aparece, ante todo, como una intromisión en los derechos de explotación ejercidos por el capital” (Marx, 2008, p. 595). Los intereses capitalistas y ventajas para ellos parecen estar por encima de todo otro interés, esto al considerar que las medidas en favor del obrero colectivo es una intromisión en sus propios derechos como clase. Además, así se nos confirma que al comprar la fuerza de trabajo implica adquirir facultades para administrar la producción de normas y leyes. Salvaguardar el derecho a la explotación sería, en este caso, un derecho de clase y contraparte del derecho a la revolución, ya mencionado. Pero, por igual se confirma la no disposición de una clase en disponer mejores condiciones de subsistencia para la generalidad de individuos, pues, finalmente, no está dispuesta a que las vías legales se interpongan en sus fines acumulativos. Esto es una referencia al egoísmo del hombre burgués y las consecuencias de aquello en relación con fenómenos económicos y legales.

El problema del consumo de fuerza de trabajo, en lo que se incluye la fuerza de trabajo infantil, consigue generar un choque den de clases frente a los derechos que amparan a cada una. Marx acuña una sentencia que no solo tiene peso respecto a una concepción económica del derecho en su obra, además, es una máxima frente al Estado burgués: “Entre derechos iguales y contrarios, decide la fuerza” (Marx, 2008, pp. 281-282). El obrero reclama al capitalista, diciéndole que en un día de trabajo consume la fuerza de tres días, y que aquello contradice las leyes del intercambio mercantil. Reclama para sí, para su clase, una jornada de trabajo normal, de diez horas, que le permita reponerse por completo antes de volver a la fábrica. Se enfrentan en lucha, entonces, “el capitalista colectivo, *la clase capitalista*, y el obrero colectivo, *la clase obrera*” (Marx, 2008, p. 282) Los resultados de estos reclamos conforman una parte importante de la discusión que adelantamos.

3.3.3 Resultados y lectura conceptual de la legislación fabril

Las consecuencias que tuvo la aplicación de las leyes para los obreros en las fábricas, aparte todas aquellas concernientes al deterioro de la vida material de la clase, se pueden notar en las propuestas conceptuales y lecturas del contexto hechas por Carlos Marx. Si bien ya hemos abordado temas con enfoque económico, la plusvalía y la riqueza, que son resultados de la explotación de fuerza de trabajo y la acumulación de capital, conforman un grupo aparte. Ambos fenómenos son la cúspide del proceso de acumulación y, al mismo tiempo, dan nuevo comienzo al proceso de producción. El empresario capitalista buscará la forma de generar una producción que le permita obtener excedentes, valores de uso; para tal fin debe, ante todo, respetar las reglamentación que el Estado fijó. Una vez generados los cálculos necesarios y ver que en efecto ha conseguido un excedente, el capitalista se cerciorará de no haber infringido ninguna ley del intercambio de mercancías con el fin de validar el excedente de que dispone (Marx, 2008, p. 235). Es entonces que la forma legal de la plusvalía, su cuna jurídica, es el cumplimiento de las ordenanzas legales, que permiten al comprador de fuerza de trabajo validar las ganancias que de éstas obtiene.

La contribución hecha por la legislación fabril consiste en erigir un cerco legal bajo el cual es posible acorralar al obrero colectivo en las fábricas, proveyendo una jornada laboral desmedida e incentivando la explotación de fuerza de trabajo infantil. El precio pagado por la fuerza de trabajo no excede ciertos límites, pues el dueño de los medios de producción conserva una cuota adicional para su satisfacción. Se genera, entonces, una fuerte acumulación de plusvalía que tiene por explícito el recorte de las libertades de la clase obrera. Pero, si se puede hablar de la doble libertad, donde el individuo no tienen propiedad de la tierra ni de los medios de producción, podemos hablar de una múltiple adquisición de derechos: se ha obtenido el derecho sobre la fuerza de trabajo, así como derecho sobre la mercancía que ésta produce y sobre la plusvalía consecuencia del intercambio.

Aquella situación materializa la conversión del derecho en una suerte de sub-mercancía, condición que se procura explotar cuanto sea posible. La exposición resalta que, en pro de adquirir el mayor beneficio posible, el capitalista buscará alargar la jornada de trabajo, tema ya complejo, reafirmando el derecho que ha adquirido y validando su condición de clase social. El obrero hará lo propio como vendedor y defenderá los derechos que le quedan y que no pueden ser vendidos (Marx, 2008, p. 281). Es, entonces, la lucha de clases intermediada por el derecho, cuyo resultado se vierte sobre la economía. Para Marx, gracias a su comprensión del derecho

como un fenómeno histórico, es evidente que no es posible pensarse ninguna manifestación de las leyes que parta del puro altruismo, pues es la voluntad de la clase capitalista la encargada de mover los hilos del derecho, que los representa. La legislación fabril, en últimas, presupone la plusvalía, pues dispone los ordenamientos necesarios para la explotación en la fábrica, ergo, configura una parte de la explotación total del obrero colectivo.

La jornada laboral, producto de la legislación fabril, es la puesta en marcha de la ley, y reafirma el triunfo de la voluntad burguesa y su derecho. A partir de allí será posible tomar la fuerza de trabajo para la producción de valores de cambio, que, luego de darse las interacciones necesarias en el mercado, arrojarán capital. Todo este proceso de construcción conceptual, de analizar variables y hechos históricos, consigue acercar más a nuestro autor hacia su meta de explicar el funcionamiento del modo de producción. Entender el derecho como herramienta de clase, sus efectos desde otra perspectiva y una postura crítica, conlleva a que Marx proponga una explicación consistente y revolucionaria, pues señala la forma en que actúa algunas variables importantes que componen a la sociedad, concretamente el contexto de la misma en el siglo XIX.

La plusvalía nace tanto de las relaciones productivas, en la creación de mercancías, como en las disposiciones legales para la apropiación de fuerza de trabajo. Su ocurrencia masiva desemboca en la acumulación de capitales y riqueza, pero, al mismo tiempo, deja al descubierto la última de las grandes proezas del derecho: convertir los recursos reales en recursos irreales; pasar los réditos materiales en posesiones ideales. Carlos Marx, en sus análisis del modo de producción, logra comprender que “la parte abrumadoramente mayor de la llamada riqueza acumulada es sólo nominal y no consiste en objetos reales, sino en meros títulos jurídicos, derechos sobre las futuras fuerzas productivas anuales de la sociedad” (Marx, 2008, p. 395). Si observamos con más detalle podemos rescatar un postulado importante, útil para entender tanto al autor como a sus ideas: la acumulación última del empresario burgués es la acumulación de derechos de uso e intercambio, adquiridos a través del capital que invirtió en la compra de insumos y fuerza de trabajo.

3.4 El último Marx

Al final, tras encontrar respuestas a los interrogantes cruciales sobre el derecho y su relación con la economía, fundamental en la explotación de clase, Marx alcanza una última subetapa. Una vez alcanzado un criterio histórico del problema, nuestro autor rememora descubrimientos en etapas anteriores con el fin de plantear una discusión sustentada en su proceso formativo. Al mismo tiempo, vuelve a la compleja lucha obrera y la defensa de los

lineamientos necesarios para que el partido siga avanzando firme. Tenemos de nueva cuenta al Marx activista, bajo una nueva condición: ahora conocer con detalle el funcionamiento del modo de producción y sus apéndices. No está interesado en gastar sus energías en acciones sin sentido, y menos tergiversar las verdaderas metas del partido obrero en Europa. Nos adentramos en una obra breve en extensión pero de profunda complejidad: *Crítica al programa de Gotha* o *Glosas Marginales al Programa del Partido Obrero Alemán*. El escrito funge como respuesta a la seguidilla de máximas proclamadas por Ferdinand Lassalle⁵ respecto al camino que debía seguir la clase obrera; las respuestas del autor son, en esencia, un brevísimo resumen de todos sus años de formación, volcados en refutar al anti-cientificismo escondidos en las propuestas lassallesianas. Demos paso a las ideas que enriquecen nuestra exposición sobre el tema.

En las respuestas al tercer enunciado de Lassalle, que sugiere la emancipación del trabajo mediante la elevación de los medios de trabajo a patrimonio común, se interroga si “¿acaso las relaciones económicas son reguladas por conceptos jurídicos? [o, si en su lugar] ¿no surgen, por el contrario, las relaciones jurídicas de las relaciones económicas” (Marx y Engels, 1955, p. 13). El primer interrogante nos remite a las obras de cierre para la etapa filosófica, donde se pudo concluir que son los procesos históricos, las relaciones sociales y económicas, así como la lucha de clases, las matrices de los elementos ideológicos que curten cada modo de producción. Su segunda pregunta encierra las conclusiones de su etapa económica, de la cual ya nos explayamos, y que le permiten tener evidencias históricas de que las leyes nacen luego de presentar formas de relaciones económicas, tanto en el modo de producción capitalista como en sus dos predecesores inmediatos. Este proceder, el increpar con interrogantes un postulado particular, más que ampliar la ya discutida concepción del derecho de autor nos reafirman el proceso que éste cursó para, tras años de estudios e investigación, alcanzar las conclusiones que fundamentaron sus posturas frente al tema.

Los cuestionamientos continúan, ahora centrándose en otro apartado. Ante el enunciado “todos los miembros de la sociedad tienen igual derecho a percibir el fruto íntegro de su trabajo” Marx, retomando las diferencias generadas por la lucha de clases, pregunta si acaso allí se deben incluir a los que no trabajan, señalando al capitalista colectivo; cierra esta sección con

⁵ Ferdinand Lassalle, quien fue un intelectual e ideólogo socialista, hizo parte de la revolución alemana en 1848 y 1849, donde conoció a Carlos Marx y Federico Engels. Pasados algunos años, sus posturas frente a los problemas de la clase obrera conllevaron a sostener una fuerte rivalidad intelectual y política con los principales ideólogos del Partido Obrero Alemán. Marx, en su *Carta a A. Bebel*, con fecha del 18 al 28 de Marzo de 1875, expone sus inconformidades frente a los planteamientos lassallesianos, acusándolos de carecer del sustento científico necesario para sustentar las decisiones del movimiento obrero.

contundencia: “¿Dónde dejamos, entonces, el <<el derecho igual>> de todos los miembros de la sociedad?” (Marx y Engels, 1955, p. 13). Podemos rescatar dos observaciones importantes a partir de esta cita. Primero, la inclusión del capitalista colectivo en la totalidad de los miembros de la sociedad a la que se refiere Lassalle es problemática por compararse aquellos con el obrero colectivo y la opresión que recae sobre este grupo. No niega que el capitalista colectivo haga parte de la sociedad, pero su situación no representa los ideales por los que lucha el partido obrero alemán.

Segundo, el “derecho igual” se desmiente cuando se reconoce que las condiciones de todos los involucrados en las relaciones sociales es distinta, y contempla privilegios para unos y carencias para otros. Así, remitiéndose hasta algunas observaciones sobre los derechos humanos y en específico sobre la igualdad, la pregunta hecha por Marx es una forma retórica de exponer que, tanto el derecho igual como la igualdad misma, no son otra cosa que herramientas discursivas sin mayor sustento en la realidad material. Destaquemos un señalamiento adicional frente al mencionado derecho igual, que se refiere a la igual posibilidad de todos los individuos a ser explotados, pues en su estrecha relación con el intercambio de mercancías el “derecho igual sigue siendo aquí, en principio, el derecho burgués” (Marx y Engels, 1955, p. 15). No es solo el entendimiento de un fenómeno, además, la capacidad de diferenciarlo, separarlo y unirlo a sus semejantes es, para fines analíticos, una característica esencial de la concepción del derecho presente en el pensamiento marxiano.

Podemos ver un poco más sobre este aspecto en la siguiente afirmación: “A igual rendimiento y, por consiguiente, a igual participación en el fondo social de consumo, unos obtienen de hecho más que otros, etc. Para evitar todos estos inconvenientes, el derecho no tendría que ser igual, sino desigual” (Marx y Engels, 1955, p. 16). Aunque su apariencia es contradictoria, esta cita esconde una crítica puntual frente a la igualdad burguesa. Si bien todos los individuos deben participar en el mercado laboral y desgastar su fuerza de trabajo en los medios de producción, participando con el fin de sobrevivir y no como necesidad espiritual, no todos recibirán igual remuneración por su esfuerzo. Y, si entre el obrero colectivo algunos pocos perciben una mayor cantidad de salario debido a circunstancias particulares, aquella casualidad nunca ocurrirá entre clases sociales distintas; cualquiera que cualquiera que sea el caso, no es la igualdad el derecho, humano o civil, que se manifiesta con mayor constancia en la sociedad burguesa.

Ser desiguales ante el derecho es un reclamo por el cambio de principios y medidas con las cuales los individuos son igualados ante la ley; es desacertado, a la perspectiva de Marx,

igualar dos sujetos sociales cuya materialidad es adversamente distinta y se contradice notablemente. Ahora, es claro que la finalidad del texto que exponemos no es el debate o la construcción de teoría; la meta es aclarar ideas y despejar dudas frente a posturas, a criterio de nuestro autor, herradas. Pero también debemos reconocer que, siendo un producto de la madurez, Carlos Marx explicita parte importante de sus ideas sobre el derecho. Muestra de aquello es el claro limitante que acusa, diciendo que “el derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado” (Marx y Engels, 1955, p. 16). Nos dice, atendiendo el enfoque de lectura hemos realizado de su obra, que el derecho, una parte de las formas ideológicas, un elemento de la superestructura y herramienta de control, no puede congregarse más fuerza y ejercer más coerción que el movimiento histórico de la sociedad. Que expresiones idealistas, entendiéndose, los tipos de derechos, no pueden generar mayor presión sobre los individuos que la interacción económica, el intercambio de mercancías y, en últimas, la lucha por la supervivencia.

Hemos expuesto una revisión de la concepción del derecho que Carlos Marx plasmó en una parte importante de su obra, constatando que las ideas y el autor mismo cambiaron con el paso del tiempo y con la suma de nuevos saberes. La disciplina, así como el método, fue crucial a la hora de generar un viraje en las posturas tomadas, y el contacto con otros pensadores nutrió de nuevas perspectivas los preceptos y posturas previas. Es del caso resaltar que, a pesar del carácter implícito de las reflexiones sobre el derecho, una lectura atenta puede brindar la información necesaria para entender la matriz y forma empleada por nuestro autor para abordar el derecho de su época; sus fines, centrados en entender el modo de producción y aportar a la causa de la lucha obrera, fueron el catalizador necesario para el desarrollo de las ideas, impresas en las obras que hemos podido trabajar. Demos paso, entonces, a las conclusiones pertinentes a este capítulo y que, además, nos permiten concluir nuestra investigación.

3.5 Conclusiones

El recorrido por la obra de Carlos Marx nos muestra cuán importante es tener un objetivo claro sobre el cual guiar los pasos, y enfocar los trabajos investigativos. El análisis de la teoría y las investigaciones históricas realizadas fueron el motor disciplinar, pero la comprensión del modo de producción y la lucha de clases, así como la defensa e instrucción del obrero colectivo, fueron el permanente horizonte hacia el cual se encaminó cada estudio realizado. Este aspecto, aparentemente redundante, puede reflejarse en puntos claves de las obras que conforman este capítulo. La explicación sobre la plusvalía, la exposición sobre la explotación infantil secundada

por el derecho, por un lado, pero, la aclaración de conceptos y refutación de postulados errados, por el otro, mantienen el espíritu visto en los años de lucha política en Alemania. La madurez teórica del autor se hace notar.

Sus esfuerzos por generar una base científica para el partido obrero alemán y, si se quiere, mundial, le llevan, concluimos, a construir detalladamente la explicación hecha sobre la posesión de una mercancía, la acción de ejercer un derecho sobre un objeto, que crea y perfila al individuo que participa de la sociedad. Las características de la mercancía pueden abarcar lo ideal-discursivo, esto es, títulos de propiedad, derechos sobre la participación de una fábrica, etc. Pueden, además, ser propiedades biológicas o intelectuales, fuerza de trabajo en sí. Finalmente, pueden ser valores de cambio, que eventualmente representarán valores de uso, y se tienen en calidad de fabricante y propietario, distribuidor o algún otro eslabón del ciclo de la mercancía. Las mercancías se cristalizan como tales en el intercambio, motivo por el cual la propiedad, al ser puesta en oferta, se cristaliza como tal y completa el proceso de perfilar al individuo poseedor como un legítimo hombre de la sociedad burguesa.

El surgimiento de los formalismos legales y los debidos procesos dio mayor importancia al papel que el derecho representaba en las interacciones sociales. Es decir, complementó la cristalización del individuo a través de la mercancía aportando un conducto regular que seguir, externo a las partes interesadas buscar un contrato de intercambio. Dicha cualidad, ser externo a las partes, le permite al derecho ser percibido como un agente imparcial, garante de equidad y, en últimas, unificador de todos los individuos ante el sistema. Los individuos ven en sus semejantes la posible satisfacción de una necesidad, pero es mediante el derecho que pueden tomar las medidas necesarias materializar la visión que el modo de producción ha podido implantarle.

Es preciso señalar que las motivaciones de Marx, si bien se mantienen, maduran con él, dejando de lado la lucha pasional por la revolución. Ahora, en su lugar, se demuestra que la comprensión de esa misma lucha conforma un objetivo académico que supera las posturas políticas; como fenómeno social, la lucha de clases presenta variables únicas, que, si se parte de su estudio, es posible alcanzar mayor análisis de las variables y leyes que dan forma a los grupos humanos. Resultado de aquél estudio es la comprensión de que las leyes del intercambio de mercancías abren la vía para su acumulación, y consiguen ser una representación legal de la voluntad que, bajo supuesto, proviene del individuo. Al mismo tiempo, en la ley se encarnan las actitudes del hombre burgués, pues como vía para el intercambio y la acumulación supone por

igual el que existe el individuo egoísta, que recurre al derecho para, bien intercambiar, bien acumular, mercancías de todo tipo.

La voluntad bajo la cual los individuos se acercan para contratar e intercambiar se naturaliza, considerándose como una variable permanente en la sociedad. Marx problematiza aquello, partiendo de una reflexión que mira las condiciones materiales de vida, la subsistencia, como otro motor para la acción de individuos. Podemos concluir, partiendo de la exposición hecha por Marx durante su obra, que no hay un ejercicio de plena voluntad en la sociedad burguesa, pues el modo de producción configura los lineamientos sobre los cuales se asumen las acciones individuales y grupales. Son dos puntos clave: 1) la vida material condiciona la acción al poner en riesgo la vida, esto es, la subsistencia; 2) al estar encadenados a la lucha por los medios de subsistencia, los individuos no disponen del tiempo y recursos para hacer una profunda reflexión del mundo que los rodea y, al no poder construir una postura propia, las acciones voluntarias responden a necesidades biológicas y no a principios de la razón. Aquello, a pesar de ser un aporte al problema de la explotación del obrero colectivo, afecta por igual a ambas clases pues, finalmente, el capitalista colectivo debe su forma de vida a su labor como comprador y explotador de medios y fuerzas de producción.

Pero, una vez analizada la vida material de la sociedad burguesa, es inevitable poder comprender aspectos ocultos en sus órganos de control y, cuando se trata de los derechos humanos, el análisis permite encontrar una explicación sobre cómo ejercen efectos la libertad, la igualdad y la propiedad sobre las clases sociales. La libertad se muestra, en principio, como la posibilidad de disponer de la propia vida con fines de establecer las relaciones sociales, contratos e intercambios con quien se desee. Ocurre en realidad, según lo expuesto por nuestro autor, que la libertad en realidad hace referencia a la pérdida de vínculos productivos ligados a la supervivencia del individuo. Es libre de las cadenas del pasado, de ser una pertenencia del esclavista o una herramienta para labrar la tierra del señor feudal, es él mismo, bajo su propio nombre y honra, aunque ninguno le represente recurso alguno; está en la obligación de vender su nombre y honra, en decir, a él mismo, para poder subsistir, pero puede ofrecerse o contratar con quien desee o, más precisamente, con quien esté dispuesto a comprar su fuerza de trabajo. Así es como Marx concibe el derecho humano a la libertad, que tomaría la forma de libertad burguesa o libertad del hombre burgués.

La igualdad es presentada como la erradicación de las diferencias entre los hombres, representando, ante la ley y los otros hombres, la misma unidad de derechos, deberes y posibilidades. En realidad, bajo los cánones de la sociedad burguesa, la igualdad se representa

por la tenencia de una mercancía y la disposición para intercambiarla con el fin de satisfacer una necesidad. Aspecto como la moral o civilidad, en sí formas de comportamiento, quedan excluidos, pues a las partes interesadas en contratar e intercambiar solo les concierne el buen término del intercambio y el cumplimiento de la ley que convenga. La propiedad es conformada por aquellos objetos que, en calidad de bienes o mercancías, conforman una parte de los derechos adquiridos por el individuo, sobre los cuales puede disponer según si desea intercambiarlos, cederlos o consumirlos. Si bien estas cualidades pueden ser rastreadas y sustentadas, el descubrimiento hecho por Carlos Marx consiste en señalar que la gran propiedad de todo individuo es su fuerza de trabajo y que, complementando aquello, es la única propiedad que en verdad pertenece a su poseedor. El derecho ampara en todas sus formas la posesión e intercambio de fuerza de trabajo, pues para el modo de producción ésta es su combustible máspreciado: la mercancía que puede producir mercancías.

Los derechos humanos son los derechos del hombre que vive en la sociedad burguesa, mediante los que le resulta posible interactuar en ella y, dado el caso, generar los intercambios necesarios para subsistir. Para la nueva sociedad los derechos humanos se hacen necesarios como discurso que deje atrás las formas y modos de interacción pretéritos, unifique las fuerzas que permiten a la economía avanzar y den una bandera política para justificar una parte de las decisiones del Estado. Los derechos humanos, al final e igual que las leyes generales, están impresos en la mercancía pero, además, están impresos en la forma de actuar y ver el mundo de los individuos; podemos afirmar, siguiendo esta línea de ideas, que el ser humano, al igual que el propietario de mercancías, existe y se reafirma en tanto su disposición a seguir los lineamientos de la sociedad burguesa sea absoluta, y disponga del conjunto de su humanidad en hacer parte de los procesos de interacción pertinentes para el modo de producción.

La aplicación de la dialéctica materialista de la historia, bajo un principio de búsqueda de los elementos originarios de un problema del presente, se muestra como un paso adelante en la ejecución de investigaciones en humanidades y ciencias sociales. Agregó peso y evidencias a la concepción del derecho del autor pues, gracias a su revisión de la historia del derecho fabril, pudo constatar cómo las leyes que debía padecer el obrero colectivo fueron construidas tras un largo recorrido de modificaciones que presuponían el interés por la explotación de un grupo específico de individuos. Evidencia, además, que la posesión de fuerza de trabajo siempre fue de primera necesidad, pues las leyes estaban encaminadas al castigo de quien se abstuviera de consumir tal recurso en disposición a un señor feudal, artesano, etc. Basándonos el trabajo realizado por Marx, bajo su método materialista, el desarrollo histórico del derecho tomó lugar como problema

académico y preocupación necesaria, aunque, debemos insistir que tal fue un resultado colateral de los horizontes que interesaban a nuestro autor.

Quedan inquietudes sobre los posibles aportes que Carlos Marx pudo haber ofrecido a las distintas disciplinas, encontrando nuevas variables y manifestaciones del siempre cambiante modo de producción; señalar que la gran acumulación de riqueza era un proceso ampliamente beneficiado títulos jurídicos solo nos advierte cuán hacia el futuro pudo ver nuestro autor al comprender el espectro de acción que el derecho le permite a la economía. Es una hipótesis el decir que Marx consigue entender lo inminente de la evolución de la acumulación, haciéndole saber que, dadas las condiciones, la nueva fábrica del capitalista sería un compendio de títulos jurídicos de propiedad que le aseguran plusvalía de diversas fuentes. Comprendió, pues, que si la filosofía había de dejar el idealismo, la economía eventualmente dejaría de lado el viejo taller y la fábrica para tomar, junto al derecho, su ubicación en todo lugar al que la sociedad burguesa llegase.

Finalmente, la concepción del derecho construida por Carlos Marx responde al estudio del modo de producción y sus variables. De tal suerte que, como fenómeno de estudio, el derecho y las leyes son complementos a procesos de acumulación de plusvalía, generación de capital, explotación excesiva de fuerza de trabajo y la alteración de los medios de subsistencia con el fin de producir y mantener masas laborales sometidas. La preocupación por la materialidad que subyace tras el discurso legal es, esencialmente, lo que preocupa al autor; las capacidades conciliadoras del derecho responden a su capacidad para mantener el conflicto entre clases, cuya naturalización consigue acrecentarse con el paso de las décadas. Como cierre, debemos señalar que la complejidad presente en la concepción del derecho que nuestro autor expone equivale a la complejidad de la obra misma, y su exposición durante cada obra debe analizarse partiendo de una profunda comprensión del método, personalidad y finalidades del autor, así como el contexto histórico que debió afrontar en su misión de explicar un componente de la sociedad, fin último de las disciplinas sociales.

Bibliografía

Atienza, M. (1982). Marx y los derechos humanos. *Mezquita*, 13-33.

- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México, San Juan de Tliluaca, México: Grupo editorial Patria.
- Bobbio, N. (1999). *Ni con Marx ni en su contra*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Carbonnier, J. (1982). *Sociología Jurídica*. Madrid: Tecnos.
- Castro-Gómez, S. (2018). Marx y el Republicanismo plebeyo. *Nómadas*(48), 13-32.
- Correas, Ó. (1998). *Sociología del derecho y crítica jurídica*. Coyoacán : Ediciones Coyoacán S.A.
- Correas, Ó. (2017). El derecho y los marxistas. *Revista Internacional de Filosofía*, 8(1), 403-413.
- Cotterrell, R. (1991). *Introducción a la sociología del derecho*. Barcelona: Ariel S.A.
- Cuñat, R. (2007). Aplicación de la teoría fundamentada (grounded theory) al estudio del proceso de creación de empresas. *XXI Congreso Anual AEDEM*. 2, págs. 44-57. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.
- Escamilla, J. (1991). *El concepto del derecho en el joven Marx*. México D.F.: Ediciones Armella.
- Eymar, C. (1987). *Karl Marx; crítico de los derechos humanos*. Madrid: TECNOS.
- Fucito, F. (2003). *Sociología del derecho; El orden jurídico y sus condicionantes sociales* (Segunda edición actualizada ed.). Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Gemkow, H. (1975). *Carlos Marx, Biografía completa*. Buenos Aires: Cartago.
- Giraldo Ángel, J., Giraldo, M., & Giraldo, A. (2005). *Metodología y técnica de la investigación sociojurídica*. Bogotá: Librería ediciones del profesional.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de investigación* (sexta ed.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Kolakowski, L. (1980). *Las principales corrientes del marxismo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Mandel, E. (1968). *La formación del pensamiento económico de Marx; de 1843 a la redacción de El Capital: estudio genético*. México D.F: Siglo XXI.
- Martínes, E. R. (Enero, Junio de 2010). ¿Es posible una sociología jurídica crítica? Elementos para una reflexión. *Opinión Jurídica*, 9(17), 19-34.
- Marx, C., & Engels, F. (1955). *Carlos Marx y Federico Engels, Obras escogidas en dos tomos; Tomo II*. (E. d. Estado, Ed.) Moscú: Editorial Progreso de Moscú.
- Marx, K. (1967). *La Cuestión Judía*. México D.F.: Editorial Grijalbo, S.A.
- Marx, K. (1971). *La Sagrada Familia*. Buenos Aires: Editorial Claridad S.A.
- Marx, K. (1974). *La ideología alemana*. Barcelona: Ediciones Grijalbo, S.A.

- Marx, K. (1989). *Contribución a la crítica de la economía política*. Editorial Progreso.
- Marx, K. (2001). *Manuscritos económicos y filosóficos de 1844*. Biblioteca Virtual Espartaco.
- Marx, K. (2003). *El 18 brumario de Luis Bonaparte*. Madrid: Fundación Federico Engels.
- Marx, K. (2008). *El Capital, Tomo I* (Vol. 3). México D.F.: Siglo XXI.
- Marx, K. (2008). *El Capital, Tomo I* (Vol. 2). México D.F.: Siglo XXI Editores.
- Marx, K. (2008). *El Capital, Tomo I* (Vol. 1). México D.F.: Siglo XXI Editores.
- Marx, K. (2008). *El Capital, Tomo II* (Vol. 4). México D.F.: Siglo XXI.
- Marx, K. (2010). *Miseria de la filosofía; respuesta a la "Filosofía de la miseria" de Proudhon*. Moscú: Ediciones en Lenguas Extranjeras.
- Marx, K. (2011). *Manifiesto del Partido Comunista*. México: Centro de Estudios Socialistas Carlos Marx.
- Marx, K. (2013). *Introducción a la crítica de la filosofía del Derecho de Hegel*. Valencia: PRE-TEXTOS.
- Marx, K. (2015). *La lucha de clases en Francia de 1848 a 1850*. Madrid: Grupo de traductores Fundación Federico Engels.
- Marx, K. (SF). *El Capital; tomo I*.
- Murillo, J. (s.f.). Teoría fundamentada o grounded theory. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Páramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento y gestión*(39), 119-146.
- Pasek, E., & Matos, Y. (Enero-Abril de 2006). Cinco paradigmas para abordar lo real. *Telos*, 8(1), 106-121.
- Pasukanis, E. (1976). *Teoría general del derecho y Marxismo*. Barcelona: Editorial Labor.
- Pino, H. S. (1989). *Las teorías marxista del derecho y la teoría normativista de Hans Kelsen*. Bogotá: Ecoe.
- Plejánov, G. (2017). *Cuestiones fundamentales del marxismo*. (B. d. revolucionario, Ed.) Valencia: Alejandría Proletaria.
- Poulantzas, N. (1969). Marx y el derecho moderno. En *Hegemonía y dominación en el Estado Moderno* (págs. 78-90). Córdoba: Pasado y presente.
- Robles, G. (1993). *Sociología del derecho*. Madrid: CIVITAS .

- Rodríguez, G. (Julio-Diciembre de 2011). Marx revisado: apuntes sobre el Derecho y el Estado en la obra temprana de Karl Marx. *Via Iuris*(11), 91-106.
- Rodríguez, O. S. (2017). ¿Quién es el sujeto de Derechos Humanos? Discusión entre Marxismo y Postfundacionalismo. *Praxis*(76), 75-89.
- Ruiz, C. P. (1996). *La construcción social del derecho*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Sánchez, S. (1981). El pensamiento jurídico-político de Karl Marx. *Revista de Derecho Político*(11), 117-140.
- Soriano, R. (1997). *Sociología del Derecho*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Treves, R. (1978). *Introducción a la sociología del derecho*. (M. Atienza, Trad.) Madrid: Taurus Ediciones S.A.
- Ventura, D. (28 de Noviembre de 2020). *BBC News*. Recuperado el 26 de Febrero de 2021, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55022587>